BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, jueves 30 de noviembre de 1972

NUMERO 22.556

AÑO LXXX

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4930
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 968

$ 0,20 EL EJEMPLAR

19721130



LEYES

AERONAVEGACION

Disposición de fondos reservados.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de los fondos reservados en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 1971, dentro de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro (91 — 301 — 385 — 4 — 6.49 — 0.301 — 33 — 3330 — 001), destinados a la complementación económica del Estado a las Líneas Aéreas Comerciales T.A.B.A. (Transportes Aéreos Buenos Aires), Aerochaco (Líneas Aéreas Chaqueñas), L.A.D.E. (Líneas Aéreas del Estado) y Austral (Líneas Aéreas S. A.), por un importe total de veinticuatro millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos con treinta y un centavos ($ 24.280.262,31), conforme al régimen establecido por Decreto Nº 6.875/71.

La medida que se proyecta tiende a posibilitar el uso de dichos fondos, ya que el acto administrativo que debió dictarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1971, según las determinaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley de Contabilidad, no pudo concretarse en su momento en razón de que el Decreto Nº 6.265/71, que acordó el crédito respectivo para tal fin, dentro de la citada Jurisdicción 91, recién fue suscripto en fecha 24 de diciembre de 1971.

Con ello se evitará que tales complementaciones económicas jueguen negativamente en el presente ejercicio financiero de 1972, en el supuesto de que el Ministerio de Hacienda y Finanzas acordara nuevamente las mismas, circunstancia ésta justificativa de la medida comentada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 19.967

Bs. As., 24/11/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de los fondos reservados en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 1971, dentro de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro (91 — 301 — 385 — 4 — 6.49 — 0.301 — 33 — 3330 — 001), destinados a la complementación económica del Estado a las Líneas Aéreas Comerciales T.A.B.A. (Transportes Aéreos Buenos Aires), Aerochaco (Líneas Aéreas Chaqueñas), L.A.D.E. (Líneas Aéreas del Estado y Austral (Líneas Aéreas S. A.), por un importe total de veinticuatro millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos con treinta y un centavos ($ 24.280.262,31), conforme al régimen establecido por Decreto Nº 6.875/71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

SALUD PUBLICA

Vacuna antisarampionosa.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio de Bienestar Social tiene el honor de someter a consideración de V. E. el proyecto de ley que se acompaña, mediante el cual se aspira a disponer de un instrumento legal que la experiencia de los especialistas señala como indispensable para elevar los niveles de protección contra el sarampión en función de los antecedentes y los recursos que el país puede disponer a tal efecto.

Las características epidemiológicas del sarampión en la Argentina evidencia una situación de endemia con brotes epidémicos habitualmente cada dos años, siendo su mortalidad elevada especialmente en los niños menores de trece años.

Si a esto agregamos que las muertes se producen generalmente en niños pertenecientes a grupos sociales de bajo nivel, tendremos una visión más completa del grave problema sanitario que determina esta enfermedad.

La tecnología ha puesto a disposición, productos inmunizantes capaces de modificar la situación expuesta con márgenes de seguridad altamente satisfactorios.

Estos productos han sido utilizados en numerosos programas que se realizaron bajo la conducción de autoridades nacionales, provinciales y municipales de nuestro país, demostrando en ellos su eficacia e inocuidad.

No obstante, al analizar estas experiencias, se comprueba que si bien se logra la protección de la mayoría de los niños vacunados, no se produce un impacto epidemiológico suficiente para evitar la repetición periódica de los brotes. Este hecho, atribuíble a la baja cobertura lograda por los mencionados programas, sugiere la necesidad de actuar mediante operativos en masa que gracias a una correcta concentración de recursos humanos, materiales y publicitarios, permite el logro de los objetivos deseados.

Es sobre la base de estos criterios que el proyecto establece la facultad a nivel nacional, para determinar la oportunidad y normas generales para cada vez que se plantee el recurso de los operativos de vacunación en masa, sin que signifique una lesión a los principios Republicanos y Federales que caracterizan a nuestra organización institucional.

En relación con lo preceptuado en las Políticas Nacionales en materia de salud, y especialmente expresado en el Punto 40 del Anexo del Decreto Nº 46/70, que indica la adopción de medidas de sanidad para dar solución a problemas de morbilidad y endemias, este Ministerio confía en que el proyecto que se acompaña merecerá la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.
Gustavo Malek.

LEY Nº 19.968

Bs. As., 24/11/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la preparación y aplicación de programas extraordinarios de vacunación antisarampionosa en masa sobre la población de mayor susceptibilidad, a efectos de alcanzar y consolidar en todo el país los índices de inmunización proporcionados a los recursos disponibles al efecto.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la autoridad sanitaria nacional, establecerá las oportunidades que las circunstancias epidemiológicas determinen como aconsejables o necesarias para la realización de los programas a que se refiere el artículo anterior y fijará las fechas de su aplicación en todo el país.

Art. 3º — Los programas extraordinarios a que se refiere la presente ley, serán preparados y dirigidos en todo el país por el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la autoridad sanitaria nacional, y su aplicación estará a cargo de los gobiernos de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La autoridad sanitaria nacional coordinará su ejecución entre las distintas autoridades de aplicación y concurrirá en su apoyo en caso de que así resulte necesario.

Art. 4º — La adquisición y provisión de la vacuna necesaria para el cumplimiento de esta ley, estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la autoridad sanitaria nacional, la que atenderá a su distribución de acuerdo al plan de operaciones que en cada caso elabore con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la ley por parte de la autoridad sanitaria nacional, será atendido con imputación a sus recursos disponibles. En caso necesario el Poder Ejecutivo Nacional realizará los pertinentes ajustes de presupuesto y excepcionalmente solicitará los créditos indispensables.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a abonar viáticos y gastos de movilidad al personal perteneciente a las provincias y municipios que tengan a su cargo la ejecución de los programas previstos por la presente ley.

Art. 7º — Los organismos oficiales centralizados o descentralizados, empresas del Estado y entes paraestatales, asociaciones profesionales y entidades de bien público, deberán colaborar en la realización de los programas dispuestos por la presente ley, toda vez que le sea solicitado por la autoridad responsable.

Art. 8º — En caso necesario, las fechas que el Poder Ejecutivo Nacional determine para llevar a cabo los programas extraordinarios de vacunación, a que se refiere esta ley, podrán ser declarados de feriado escolar a efectos de facilitar la disponibilidad de locales y de personal docente para las actividades de dichos programas.

Art. 9º — Las autoridades de aplicación de esta ley arbitrarán los recaudos necesarios para registrar, por un sistema uniforme en todo el país, los datos de la población vacunada para documentar la aplicación de sus dosis y determinar la cobertura de protección alcanzada, por grupos de edad y áreas geográficas. Las referencias de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, serán procesadas a nivel nacional, dentro de los noventa (90) días de realizado cada operativo a efectos de evaluar sus resultados.

Las autoridades de aplicación extenderán por cada persona vacunada un certificado que acredite la recepción de las dosis previstas en cada operativo.

Art. 10. — La población obligada a la vacunación, dispuesta por el artículo 1º de esta ley, está compuesta por los menores de más de nueve (9) meses que no tengan tres (3) años cumplidos.

Art. 11. — Quedan exceptuados de la obligación emergente del artículo 10, los menores con respecto a los cuales se acredite fehacientemente que han padecido la enfermedad, aquellos que padezcan situaciones de salud que aconsejen postergar la profilaxis o se exhiban certificados expedidos por las autoridades de aplicación.

Art. 12. — La población obligada por el artículo 10, deberá ser trasladada a efectos de recibir la vacuna a cualquiera de los lugares que se determinen a tal fin, en fechas y dentro de los horarios que se establezcan en los programas a que se refiere esta ley.

En caso de impedimento por causa de fuerza mayor, deberá ser presentada inmediatamente que ella haya desaparecido ante la autoridad sanitaria, escolar o policial más próxima de su domicilio.

Los padres, tutores o encargados, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de esta ley por parte de los menores a su cargo.

Art. 13. — Los padres, tutores o encargados de las personas vacunadas podrán exigir y deberán conservar la certificación escrita que lo demuestre.

Art. 14. — Cada vez que se resuelva llevar a cabo alguno de los programas de vacunación previstos por esta ley, las autoridades de aplicación a nivel nacional y provincial, deberán disponer la publicidad más adecuada para difundir los propósitos de la misma y lograr la adhesión espontánea de la población, a la finalidad que en su beneficio se persigue.

Art. 15. — Toda entidad privada que sin causa debidamente justificada se negare a prestar o dejare de prestar la colaboración a que se refiere el artículo 6º de la presente ley, será sancionada con multa de un mil pesos ($ 1.000.—), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia.

Toda persona que de cualquier forma y por cualquier medio induzca, trate de impedir o impida a otra el cumplimiento de la presente ley o de las disposiciones que se dicten en su consecuencia, será sancionada con arresto de cinco (5) días, que se elevará a diez (10) días cuando la acción se ejerza sobre la esposa, hijos menores a su cargo o que trabajen bajo su dependencia.

Art. 16. — Las multas que prevé el primer párrafo del artículo anterior, serán aplicadas por la autoridad sanitaria local, previo sumario que asegure el derecho de defensa, siendo apelables en el término de cinco (5) días por ante los Juzgados Nacionales en lo Federal. La aplicación de las penas privativas de la libertad prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, será de la competencia de las autoridades judiciales locales quienes actuarán de oficio, por prevención policial o mediante denuncia que efectúe la autoridad sanitaria.

Art. 17. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 8.279
Bs. As., 24|11|72

VISTO que la Ley Nº 19.968 prevé la preparación y aplicación de programas extraordinarios de vacunación antisarampionosa en masa en todo el país, cuando se registren circunstancias epidemiológicas que así lo hagan recomendable; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienestar Social, en ejercicio de la autoridad sanitaria nacional, estima que las características epidemiológicas del sarampión evidencian una situación de endemia con brotes epidémicos habitualmente cada dos (2) años, siendo su mortalidad elevada especialmente en las personas menores de tres (3) años, lo que implica un grave problema sanitario.

Que de acuerdo a los estudios realizados es de esperar que en el año 1972, se produzca un brote de elevada magnitud.

Que resulta oportuno efectuar una campaña de vacunación antisarampionosa que permita disminuir en forma significativa el número de susceptibles de enfermedad de sarampión de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 19.968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la recomendación del Ministerio de Bienestar Social de llevar a cabo durante el año en curso, y toda vez que la situación epidemiológica así lo aconseje, programas de vacunación antisarampionosa en todo el territorio del país de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.968.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social para fijar las fechas de iniciación y duración de los programas que se realicen. El Ministerio de Bienestar Social hará las comunicaciones pertinentes con antelación no menor de quince (15) días al Ministerio del Interior, al de Cultura y Educación, a las autoridades de cada provincia y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social adoptará las medidas que aseguren la disponibilidad de vacuna y elementos para su aplicación de acuerdo a las necesidades de los programas y atenderá a su oportuna distribución, según el plan de operaciones que elaborará con cada provincia y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El Ministerio de Bienestar Social, dispondrá también la provisión y distribución de los formularios necesarios para el registro de la población vacunada y suministro de certificados de acuerdo al artículo 9º de la Ley Nº 19.968 a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — El Ministerio de Bienestar Social está facultado para transferir los fondos destinados al pago de viáticos y gastos de movilidad del personal destinado a la ejecución de los programas previstos.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Se suspende la instalación de la legislatura electiva.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EL proyecto de ley que someto a la consideración de V. E., propicia la suspensión de la instalación de la legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, cuyo funcionamiento debía efectivizarse, de acuerdo con las previsiones del decreto ley 2191|57, juntamente con la toma de posesión de sus cargos por las próximas autoridades electas.

La medida que se auspicia ha sido elaborada luego de una prudente evaluación de las reales posibilidades del desenvolvimiento de la actividad política de la región, habiéndose estimado conveniente postergar la puesta en marcha de un órgano legislativo cuya dimensión no guarda equilibrada proporción con una escasa población territorial.

En este sentido, la experiencia recogida aconseja mantener las restantes instituciones del gobierno territorial por lo que, de esta forma, queda asegurada la participación política del ciudadano en sus niveles actuales.

Sin embargo, ha de destacarse que, por el sistema electoral nacional, el marco de gestión política local se ha extendido al haberse asignado al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, representación en el Congreso de la Nación, reconociéndose así, con voz y voto, intervención activa en la máxima instancia deliberativa del país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.970
Bs. As., 24|11|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 25 de mayo de 1977 la instalación de la legislatura electiva del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

EXPORTACIONES

Trigo.

Redúcense los derechos.

DECRETO
Nº 8.242
Bs. As., 24|11|72.

VISTO la Ley 19.370 y el Decreto Nº 1.579|72, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario rever el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica al trigo, a los efectos de adecuar el actual derecho a los valores oficiales de sostén recientemente fijados y al precio vigente en el mercado internacional.

Que a tal fin corresponde proceder a la reducción del derecho de exportación establecido por Decreto Nº 1.579|72.

Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 67, 108 y 111, aprobadas por el Decreto Nº 46|70.

Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al Veintitrés por ciento (23 o|o) los derechos de exportación fijados por el Decreto Nº 1.579|72 para los productos comprendidos en las siguientes Partidas e Items de la Nomenclatura de Exportación:

10 01 00 01 Trigo, excluido para semilla.
10 01 00 02 Trigo para semilla.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el **Boletín Oficial.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

Azúcares de caña en bruto y semielaborados y refinados.

Eliminación de un derecho.

DECRETO
Nº 8.244
Bs. As., 24|11|72.

VISTO el expediente MC. Nº 81.378|72 y el Decreto Nº 6245|72 atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO.

Que si bien las exportaciones de azúcar, conforme la demanda habitual del mercado internacional, se realizan con azúcar del tipo denominado "crudo" o en bruto, es factible que en alguna medida se realicen exportaciones de azúcar blanco.

Que, por tanto es aconsejable hacer extensiva a este tipo de azúcar la eliminación del derecho de exportación dispuesta por el Decreto Nº 6245|72.

Que la Ley 19.370, modificada por la Ley 19.502, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación.

Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 67 y 108, aprobadas por el Decreto Nº 46|70.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 6245|72, por el siguiente:

Elimínase el derecho del Veinticinco por ciento (25 o|o) fijado por el Decreto Nº 1579|72 para las exportaciones de azúcares de caña en bruto y

semirefinados y refinados, comprendidas en los Item 17 01 01 01 y 17 01 02 01 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

Carnes porcinas.

Suprímense derechos.

DECRETO
Nº 8.291

Bs. As., 24|11|72.

VISTO este Expediente Nº 89.334|72, del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que la particular situación en que se desenvuelve la comercialización externa de los productos porcinos hace necesario la adopción de medidas tendientes a posibilitar la concurrencia competitiva de nuestras exportaciones a los mercados exteriores.

Que a tal fin resulta conveniente eliminar derechos de exportación fijados para los mismos por Decreto Nº 1.579, de fecha 20 de marzo de 1972.

Que la medida propuesta encuadra dentro de las Políticas Nacionales Nros. 67, 108 y 111.

Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímense los derechos de exportación establecidos por el Decreto Nº 1.579 de fecha 20 de marzo de 1972, a los productos comprendidos en los Items de la Nomenclatura de Exportación que se detallan a continuación:

02	01	03		Carnes porcinas.
02	01	03	01	Carne porcina enfriada.
02	01	03	02	Carne porcina congelada, con hueso.
02	01	03	03	Carne porcina congelada, desosada.
02	01	03	04	Carne porcina congelada, manufactura.
02	01	03	05	Jamones frescos congelados.
02	01	03	06	Paletas frescas congeladas.
02	01	03	07	Panceta congelada.
02	01	05		Menudencias.
02	01	05	31	Corazones porcinos congelados.
02	01	05	32	Hígados porcinos congelados.
02	01	05	33	Lenguas porcinas congeladas.
02	01	05	[illegible]	Riñones porcinos congelados.
02	01	05	35	Sesos porcinos congelados.
02	01	05	39	Otras menudencias porcinas congeladas.
02	05	00	00	Tocino, incluida la grasa de cerdo sin prensar, ni fundir, con exclusión del tocino que contenga partes magras, (entreverados), frescos, enfriados, congelados, salados y/o curados.
02	06	01		Tocino, jamón y otras carnes de cerdo.
02	06	01	01	Carne porcina salada, con hueso.
02	06	01	02	Carne porcina, salada, desosada.
02	06	01	03	Jamones crudos, salados.
02	06	01	04	Panceta salada.
02	06	01	05	Jamones ahumados.
02	06	01	06	Jamones secos.
02	06	01	0[illegible]	Paletas saladas, ahumadas.
02	06	01	08	Panceta ahumada.
02	06	01	11	Tocino.
02	06	01	12	Carne porcina ahumada.
15	01	00	02	Grasa derretida porcina, no comestible.
15	01	00	03	Sebo derretido porcino, no comestible.
16	02	00	21	Carne porcina curada y cocida (corned pork).
16	02	[illegible]	22	Jamones cocidos.
16	02	00	25	Lenguas porcinas conservadas.
16	02	00	29	Las demás carnes o menudencias porcinas conservadas.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Lanusse.

PROVINCIAS

Autorización para dictar una ley que equipare remuneraciones docentes.

DECRETO
Nº 8.245

Bs. As., 24|11|72.

VISTO la Ley Nº 19.891 y el Decreto Nº 7.071|72 por el que se modifica el valor del índice y asimismo los conceptos remunerativos agrupándolos y aumentándolos y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 18.514 se dispuso la gradual equiparación de los regímenes remunerativos de personal docente dependiente de los gobiernos provinciales.

Que por Decreto 1.703|71 se autorizó a los Gobiernos Provinciales a 'extender al personal docente provincial las disposiciones del Estatuto del Docente Ley 14.473 a efectos de una plena equiparación de los regímenes de remuneraciones provinciales vigentes al instituido para el personal docente nacional".

Que por Decreto 1.044|72 a. acordarse al orden provincial los aumentos salariales dispuestos en el orden nacional, se insiste en el criterio de equiparación autorizándose la aplicación del nuevo valor del índice ($ 12,50) únicamente para el "personal docente regido por disposiciones que determinen iguales remuneraciones que las resultantes del Estatuto del Docente Nacional (Ley 14.473 y modificatorias)".

Que es claro el propósito de la Ley 18.514 al disponer en su artículo 3º que "La equiparación a que se refiere el artículo 1º de la presente ley deberá convenirse unificándose las normas que rigen el desempeño de la función y los conceptos remunerativos con que se retribuyen".

Que el último considerando precisa aún más el concepto al expresar "se pretende asegurar en un plazo determinado una 'remuneración digna e igual en todo el ámbito del país'...".

Que tal equiparación aún no se ha concretado totalmente, subsistiendo en algunos Estados Provinciales conceptos remunerativos no previstos en el orden nacional o de magnitudes distintas, tales como los adicionales por asistencia y las bonificaciones por antigüedad o por exceso de horario, entre otras.

Que por lo expuesto cabe acordar a los gobiernos provinciales la alternativa de aplicar además de los aumentos previstos a partir del 1º de octubre las modificaciones establecidas en el orden nacional a partir del 1º de noviembre de 1972 o mantener en lugar de estas últimas, los actuales regímenes de su personal dependiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los Gobiernos de Provincias a dictar una ley de acuerdo con los términos que se consignan seguidamente:

"Artículo 1º — Las retribuciones del personal docente regido por el sistema de índices se liquidarán a partir del 1º de octubre de 1972, de acuerdo al valor: Indice 1 = $ 16.20".

Para el supuesto de que el régimen no prevea la aplicación de índices el artículo 1º será el siguiente:

"Artículo 1º — Las remuneraciones del personal docente se aumentarán a partir del 1º de octubre de 1972 en un porcentaje igual al que resulte de elevar a $ 567 la retribución por todo concepto del maestro de grado de escuela común de un turno, soltero, sin antigüedad".

En ambos casos el artículo 2º establecerá:

"Artículo 2º — Las remuneraciones mensuales mínimas que por todo concepto percibirán los docentes que se detallan a continuación, no podrán ser desde el 1º de octubre de 1972 inferiores a las siguientes:

"Maestro de grado de escuela común de un turno seiscientos treinta y cinco ($ 635.—); Maestro especial, quinientos cinco pesos ($ 505). A tal efecto cuando la suma de la asignación por el cargo que desempeña, las bonificaciones por estado docente, dedicación total, antigüedad, función diferenciada, premio o bonificación por asistencia o similar o cualquier otro concepto que no se abone en el orden nacional, no alcance a dichos importes se abonará el suplemento que resulte necesario para llegar a las sumas referidas".

Art. 2º — En el caso de personal docente provincial que perciba retribuciones iguales y por iguales conceptos que el personal docente regido por el Estatuto del Docente nacional (Ley 14.473 y modificatorias) o cuando los respectivos Gobiernos dispongan las modificaciones necesarias al efecto, podrán dictar una ley en los siguientes términos:

"Artículo 1º — La retribución mensual del personal docente en actividad se compone, a partir del 1º de noviembre de 1972, de:

"a) Asignación por el cargo que desempeña;
"b) Bonificación por antigüedad;
"c) Bonificaciones por ubicación, función diferenciada y prolongación habitual de jornada.

"Las bonificaciones de los incisos b) y c) se calcularán sobre la asignación por el cargo que desempeña".

"Artículo 2º — El personal docente en actividad cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicio de acuerdo con los porcentajes que se determinarán en la siguiente escala:

"Al año de antigüedad el 10 o|o.
"A los dos años de antigüedad el 15 o|o.
"A los cinco años de antigüedad el 30 o|o.
"A los diez años de antigüedad el 45 o|o.
"A los quince años de antigüedad el 60 o|o.
"A los veinte años de antigüedad el 80 o|o.

"Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

"La fijación de la escala precedente que reemplaza a partir del 1º de octubre de 1972 a la vigente no implicará en ningún caso disminución del porcentaje que estuviera percibiendo efectivamente el personal".

"Artículo 3º — Las remuneraciones mensuales mínimas que por todo concepto percibirán los docentes que se detallan a continuación no podrán ser a partir del 1º de noviembre de 1972 inferiores a las siguientes:

"Maestro de grado de escuela común de un turno setecientos cuarenta y cinco pesos ($ 745.—); Maestro especial quinientos setenta y ocho pesos (pesos 578.—). A tal efecto, cuando la suma de la asignación por el cargo que desempeña, las bonificaciones por antigüedad, función diferenciada, premio o bonificación por asistencia o similares o cualquier otro concepto que no se abone en el orden nacional no alcance a dichos importes se abonará el suplemento que resulte necesario para llegar a las sumas referidas".

"Artículo 4º — A partir del 1º de noviembre de 1972 se incorporarán a la "asignación por cargo" a que se refiere el artículo 1º la bonificación por estado docente, la bonificación por dedicación total a la docencia, adicionándose además un incremento de índices igual al que se fije de acuerdo con el art. 4º del decreto nacional 7.071|72 para los docentes nacionales. A partir de dicha fecha se deroga cualquier otra bonificación o adicional de carácter general que no se abone en el orden nacional".

"Artículo 5º — Las horas de cátedra del personal docente serán remuneradas a partir del 1º de noviembre de 1972 según los siguientes índices o sus montos equivalentes cuando no se rigieran por índices.

"Profesor de enseñanza media tres (3) puntos por hora de cátedra.

"Profesor de enseñanza superior cinco (5) puntos por hora de cátedra.

"Regirá para este personal el último párrafo del artículo precedente".

"Artículo 6º — El personal docente por horas de cátedra al que por aplicación de los artículos 4º y 5º le comprendieran remuneraciones nominales inferiores a las vigentes al 31 de octubre de 1972 continuará percibiendo las que tenía asignadas a esa fecha: a este efecto se computará el total de horas desempeñadas en cualquier establecimiento y jurisdicción. En estos casos regirán las remuneraciones que se fijen en el orden nacional de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 7.071|72"

Art. 3º — En las dos leyes que se autorizan por el presente decreto, corresponde incluir los artículos que se transcriben seguidamente:

"Artículo... — Los aumentos emergentes de la presente Ley se imputarán, en la medida que resulten insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier otra partida del presupuesto de la respectiva jurisdicción, cuenta especial u organismo descentralizado".

"Artículo... — Las partidas específicas se considerarán incrementadas en los importes que resulten utilizados de otras partidas, reduciéndose estas últimas en los montos respectivos".

Art. 4º — Los Gobiernos provinciales podrán optar por dictar la ley autorizada por el artículo 2º o continuar con su actual régimen con el incremento previsto en el artículo 1º del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO
Nº 7.589

Bs. As., 3|10|72

VISTO el Expediente Nº 12.781|71 en el que la titular de la jubilación número. 2702 para la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, doña María Josefina Del Negro, interpone recurso jerárquico contra la decisión adoptada en el expediente Nº 12.152|70 por la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social, por la cual se dispuso deducir el 20 o|o del importe mensual de la prestación previsional de que goza, y

CONSIDERANDO:

Que la medida recurrida fue dispuesta en virtud de que la causante percibió indebidamente haberes de pensión a la vejez durante el período 1º de enero de 1937 al 30 de junio de 1970.

Que por tal motivo la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos formuló el cargo respectivo, que asciende a la suma de cuatro mil setecientos noventa y un pesos con sesenta y nueve centavos ($ 4.791,69), la que será descontada en 47 cuotas de cien pesos (pesos 100) bimestrales cada una y una última de noventa y un pesos con sesenta y nueve centavos ($ 91,69) que vence en junio de 1979.

Que el inciso d) del artículo 22 de la ley 18.038 autoriza a formular deducciones del tipo de las que se mencionan precedentemente, las que no podrán exceder del 20 o|o del importe mensual de la prestación, con lo que implícitamente se admite la posibilidad de disminuir el porcentaje de dichos cargos.

Que en atención a lo expuesto y a la circunstancia de que la recurrente percibe jubilación por un monto equivalente al mínimo legal, corresponde acoger en forma parcial el recurso interpuesto, reduciendo la deducción efectuada al 10 o|o de dicha prestación previsional.

Que por su parte, se debe rechazar el recurso jerárquico deducido, en cuanto persigue la revocación lisa y llana de la medida impugnada por considearla inconstitucional y arbitraria, desde que la misma se encuentra adecuada fundamentación en normas legales vigentes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese al 10 o|o de la prestación previsional que percibe doña María Josefina Del Negro, la deducción efectuada por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos sobre el beneficio Nº 2.702, del cual la misma es titular.

Art. 2º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la nombrada, en cuanto persigue la revocación lisa y llana de la deducción efectuada en dicha prestación, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós

DESIGNACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Ratifícase un nombramiento.

DECRETO
Nº 7.696

Bs. As., 6|11|1972

VISTO la Resolución Ministerial número 826 del 4 de octubre de 1972 del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 17.063, artículo 21 del Decreto nú-


19721130

mero 2.940|71 y Circular A - 07|71, y Atento a lo establecido en las Políticas Nacionales Nº 126,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el nombramiento efectuado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del señor D. Néstor Julio Legaspi (M. 4.086.092), como Secretario Privado del Ministro.

Art. 2º — El gasto que demanda su cumplimiento se imputará a: 1.90 — 20 — 001 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 033, correspondientes al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Ministerio de Bienestar Social.

Director Nacional de Políticas.

DECRETO
Nº 7.603
Bs. As., 2|11|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social; y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 5.565|71, se aprobó la estructura orgánica a nivel Subsecretario General - Directores del citado Ministerio;
Que la urgencia en asegurar el normal funcionamiento del mencionado Organismo aconseja la inmediata cobertura del cargo de Director Nacional de Políticas creado por Decreto Nº 5.565|71;
Que tal procedimiento se encuentra previsto por el Artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58;
Que el candidato propuesto reúne las condiciones de capacidad, eficiencia e idoneidad requeridas para el cargo de que se trata;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en los términos del artículo 10 del Decreto número 9.530|58, modificado por la Ley 19.165 al señor Gral. Brig. (R. E.) D. Manuel Alberto Laprida (M. I. Nº 1.977.830), en un cargo de la Clase J - Grupo I Director Nacional de Políticas de la estructura orgánica aprobada por Decreto número 5565|71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Subsecretario de Promoción y Asistencia Social.

DECRETO
Nº 8.167
Bs. As., 22|11|72.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social en función de lo establecido por el Artículo 6º de la Ley Nº 18.416,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretario de Promoción y Asistencia Social al señor D. Roberto Benito Vásquez Mansilla (M. I. Nº 4.239.810), con retención del cargo que ocupa en el Ministerio de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.



RESOLUCIONES

Ministerio del Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE DORES

Sindicato de Músicos de Neuquén y Río Negro.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 171
Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Músicos de Neuquén y Río Negro, en el Expediente Nº 29.231|71, y
CONSIDERANDO:
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a personas que realicen tareas de ejecutante musical, cualquiera esa el lugar y forma de actuación, desarrollando sus actividades de trabajo y las que le son propias al músico instrumental y|o vocal, Jefe de equipo orquestal, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música, reglamentado dentro de la Ley Nacional 14.597 (Estatuto del Músico) y los músicos jubilados; con zona de actuación en todo el territorio de las provincias de Neuquén y Río Negro.
Que desde el 12 de marzo de 1971 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial, la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.
Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demas normas vigentes.
Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.
Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas catorce (14) a fojas treinta vuelta (30 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Músicos de Neuquén y Río Negro, con domicilio en la calle Jujuy 360, de la Ciudad de Neuquén, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a personas que realicen tareas de ejecutante musical, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrollando sus actividades de trabajo y las que le son propias al músico instrumental y|o vocal, Jefe de equipo orquestal, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música, reglamentado dentro de la Ley Nacional 14.597 (Estatuto del Músico) y los músicos jubilados; con zona de actuación en todo el territorio de las provincias de Neuquén y Río Negro.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Músicos de Neuquén y Río Negro, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca: archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE MUSICOS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO

Denominación

Artículo 1º — En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, se constituye una entidad, la que por resolución de Asamblea realizada en fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y uno, se denominará Sindicato de Músicos de Neuquén y Río Negro, la que estará integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, que realicen tareas de ejecutante musical, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrollando sus actividades de trabajo y las que le son propias al músico instrumental y|o vocal, Jefe de equipo orquestal, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música, reglamentado dentro de la ley nacional 14.597 (Estatuto del Músico), y los músicos jubilados. Para sus efectos legales, la entidad tiene por domicilio la Ciudad de Neuquén, y su zona de actuación abarca todo el territorio de las provincias de Neuquén y Río Negro, pudiendo la Comisión Directiva nombrar delegaciones donde lo considere necesario.

Objetos y fines

Art. 2º — La entidad tiene por objetos y fines:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos locales, la medida que tienda a elevar las condiciones de vida de trabajo de los ejecutantes musicales que representa, exigir con los medios a su alcance el cumplimiento de las leyes laborales vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en cuanto directa o indirectamente aporte a los músicos, representar al gremio integrado por los trabajadores amparados en el artículo 1º en los problemas de carácter locales, ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición de Estado o ente particular;
b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios colectivos de carácter local, siempre que los beneficios obtenidos sean superiores a los establecidos con carácter nacional;
c) Organizar una Bolsa de Trabajo;
d) Proponer por todos los medios lícitos y democráticos a la afiliación obligatoria por cuanto la legislación y convenios colectivos beneficia por igual a todos los ejecutantes musicales;
e) Adquirir, arreglar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los bienes, muebles o inmuebles necesarios para el mayor desarrollo de sus actividades;
f) Realizar la práctica del turismo, arbitrando todos los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones dentro de ambas provincias, hoteles, comedores y transportes adecuados para facilitar este beneficio a todos los afiliados;
g) Instituir beneficios asistenciales y cooperativos, tales como consultorios médicos, odontológicos y jurídicos;
h) Realizar la práctica de deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad del ejecutante musical;
i) Realizar en beneficio del gremio escuelas musicales para perfeccionamiento del ejecutante musical, prestar sus servicios a entidades de bien público, que con fines benéficos realicen espectáculos o festivales para recaudar fondos, con el fin de ayudar a personas de escasos recursos, poner a disposición de las Provincias de Neuquén y Río Negro a los ejecutantes musicales en condiciones de enseñar, para elevar el nivel cultural de sus habitantes;
j) Crear bibliotecas públicas, periódicos o revistas como órgano del Sindicato, audiciones radiales, televisivas o cualquier otro método de difusión;
k) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio, que por razones de actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
l) Adoptar sistemas o métodos de utilización o administración para explotar en forma directa, mixta o de cualquier otro modo que se estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos e), f), g), h), i) y j), en los problemas de carácter nacional, el Sindicato podrá por sí mismo emitir opiniones y declaraciones, siempre que éstas no comprometan a la Organización Central.

Art. 3º — La entidad esta adherida y funciona como filial de la Federación Argentina de Músicos, Institución rectora de todos los Sindicatos de Músicos de la República Argentina, aceptando la declaración de los principios y Estatutos de la misma.

De los socios

Art. 4º — Podrán ingresar a la entidad, como socios, los ejecutantes musicales de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, que realicen tareas de ejecutantes musicales, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, que desarrollen actividades de trabajos que le son propias al músico, instrumental y|o vocal, jefe de equipo orquestal, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música reglamentado dentro de la ley Nº 14.597, así como también los ejecutantes jubilados.

Art. 5º — Los socios se denominarán: Activos y Honorarios.

Art. 6º — Para ser socio Activo se requiere:

a) Demostración de su idoneidad mediante la aprobación de un examen de capacitación;
b) A los efectos de cumplimentar este requisito, se constituirá una mesa examinadora integrada por representantes de la entidad Sindical;
c) Abonar la cuota que fija la Asamblea General;
d) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociado y estar al día con la Tesorería;
e) Obtener la aprobación del ingreso por la Comisión Directiva, la cual se expedirá dentro de los ocho días. El aspirante a socio rechazado podrá apelar la medida ante la primera Asamblea del gremio que se realice.

Serán socios Honorarios, los que sean proclamados por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, estarán eximidos del pago de la cuota Sindical, sin tener voz ni voto.

Art. 7º — Los socios procedentes de otras filiales, que lleguen con pase a la entidad, se le reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que acrediten fehacientemente la misma, en caso contrario, tendrá que rendir los mismos requisitos de los que ingresan por primera vez.

Art. 8º — Los socios están en el deber de representar en todos sus términos y cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de Asamblea y Comisión Directiva, de participar en todos los trabajos de la institución, aceptar los cargos, comisiones y trabajo que le confieran, salvo en caso de reconocida imposibilidad, de concurrir a las Asambleas y Comisión Directiva y presentar cualquier iniciativa de interés para la organización, así como también cualquier manifestación interna o externa que afecte a los intereses de la misma.

Art. 9º — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 10. — Se desligará de su carácter de afiliado, en el momento de constituirse en empresario o co-empresario, los afiliados que sean declarados empresarios por autoridad competente, en el acto y sin necesidad de notificación, caducarán sus afiliaciones, quedando suspendidas las garantías Sindicales mientras actúen como empresarios, y su reincorporación deberá ser aprobada por Asamblea.

Del Pago de las Cuotas

Art. 11. — Serán eximidos del pago de las cuotas:

a) Los socios Honorarios establecidos en el artículo 6º de este Estatuto;
b) Los socios Activos que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio;
c) Los socios Activos que se encuentren en estado de enfermedad, para ello deberán presentar el certificado médico correspondiente, que lo justifique como tal.

Art. 12. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas, será dado de baja por moroso. La falta de pago de las cuotas no podrá alegarse como causa de atraso, pues deben hacerla efectiva en la Tesorería de la Organización. Es obligación del socio, comunicar por escrito a la Comisión Directiva el cambio de domicilio. El socio no podrá ejercer ningún derecho, sin estar al día en el pago de sus cuotas Sindicales.

Art. 13. — El socio excluido, con arreglo a lo establecido en el artículo 12, podrá reintegrarse si así lo solicita, sujetándose a las condiciones y requisitos de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cuotas que adeudaba al ser dado de baja.

Sanciones Disciplinarias

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias, aplicadas a todo asociado, será castigada, según la gravedad de la misma, siendo la Comisión Directiva la encargada de su aplicación, o la Asamblea, cuando la falta lo aconsejare.

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas serán:

1º Apercibimiento.
2º Suspensión.
3º Expulsión.

Corresponde a Apercibimiento:

a) No acatar lo dispuesto en los Artículos 8º y 9º;
b) No concurrir reiteradamente a las reuniones convocadas por la Comisión Directiva;
c) No acatar las resoluciones de las Subcomisiones.

Corresponde a Suspensión:

a) La violación del Estatuto y los reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
b) Ejercer la representación patronal en los conflictos que suscitan con el personal de la Organización;
c) La injuria o la difamación de la Organización a cualquiera de sus dirigentes y/o asociados;
d) Consentir en forma directa la violación de normas legales y/o convencionales que tengan vinculación laboral dentro de la empresa en que presta servicio.

Corresponde Expulsión:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales y/o extranjeras, entidades patronales y/o patrones;
e) Haber sido condenado por la Comisión Directiva de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido al Sindicato de Músicos de Neuquén y Río Negro, en actos que le acarree perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 16. — El socio que fuera suspendido, no gozará de los derechos ni beneficios que se le acuerda en calidad de tal, mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la

suspensión podrá prolongarse en un plazo mayor de noventa días.

Art. 17. — La expulsión de uno o más socios, será recomendada a la Comisión Directiva o la primera Asamblea que se realice o se convoque al efecto, con todos los antecedentes del caso, siendo la Asamblea la que por mayoría de votos presentes reafirme o revoque la sugestión de la Comisión Directiva, en esta Asamblea, el o los afiliados cuya expulsión se considera, tendrán derecho a participar con voz y voto de las deliberaciones.

Art. 18. — El socio expulsado, no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años de la fecha de su expulsión y en las condiciones y requisitos de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de haber transcurrido ese plazo, la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado, sin considerar que los intereses de la institución así lo aconsejen, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la Asamblea General más próxima a realizarse. El socio expulsado dos veces no podrá ingresar más a la institución.

Art. 19. — El socio que quiera renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva, y estar al corriente con la Tesorería, cumplidos estos requisitos, la Comisión Directiva considerará la renuncia en la primera reunión que se realice.

Art. 20. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán la mensualidad íntegra del mes, lo mismo los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

Del Capital Social

Art. 21. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas sociales y demás ingresos de los socios, que se fijen en Asamblea Extraordinaria y Ordinaria, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son de propiedad de la entidad;
c) Con los intereses del capital depositado en los bancos y/o entidades cooperativas legalmente reconocidas;
d) Con las entradas extraordinarias que, de conformidad con este Estatuto, reglamentos internos y disposiciones legales en vigencia podrá la Comisión Directiva, cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
e) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios asistenciales y/o sociales, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso que no oponga a disposiciones estatutarias y/o legales en vigor;
g) Con los importes que se convengan destinar a la entidad, en convenios de trabajo, que regien aumentos de remuneraciones u otros conceptos.

Art. 22. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos y/o entidades cooperativas, preferentemente del Estado Nacional o Provincial a la orden de la entidad. El retiro de los fondos, podrá hacerse con la firma del Presidente, el Secretario o el Tesorero, en todos los casos deberá hacerse con la firma conjunta de dos de los cargos mencionados. La Comisión Directiva destinará una suma para gastos corrientes, importe limitado para la resolución de la Comisión Directiva, la que obrará en poder de. Tesorero.

Art. 23. — Para cumplimentar sus fines, la Comisión Directiva, podrá adquirir, ceder, hipotecar, permutar vender o de cualquier modo enajenar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles, toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

De la Administración

Art. 24. — La entidad estará dirigida y administrada por la Comisión Directiva, constituida por ocho miembros titulares, a saber: un Presidente; un Secretario; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Actas; un Secretario Gremial; dos Vocales Titulares; además se elegirán dos Vocales Suplentes.

Art. 25. — Los integrantes de la Comisión Directiva, serán elegidos en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días de realizada la Asamblea General Ordinaria, donde se considere la Memoria y Balance. Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, los socios que tengan dos años de antigüedad continuada como mínimo. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad y haber desempeñado la profesión de ejecutante musical o de las ramas especificadas en el artículo 1º, durante un término no menor de tres años. Dichos cargos serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos, o por opción del resto de los citados cargos, la mitad como mínimo deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

De las Elecciones

Art. 27. — La elección de miembros de la Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria de elecciones la realizará la Comisión Directiva, la que deberá ser publicada con antelación no menor de treinta días a la fecha de los comicios;
b) Las elecciones serán presididas por una Junta Electoral, constituida por cinco miembros, los que serán elegidos por Asamblea General Ordinaria de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo caer la designación en miembros de la Comisión Directiva, ni en candidatos de lista que se presenten al acto eleccionario. Confeccionarán el Padrón según Ley 14.455;
c) La elección de Comisión Directiva será por voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias;
d) Hasta diez días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos que la integran y estar avaladas para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran, y con la firma de por lo menos un diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista, cada lista podrá designar además dos apoderados que deberán saber leer y escribir, y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;
e) Las listas que se presenten a oficialización, deberán reunir las siguientes condiciones:
   1) Contendrán el nombre de a en tidad.
   2) Indicarán en forma precisa, nombre y apellido de cada uno de los candidatos.
   3) Las listas se diferenciarán por color, y no tendrán símbolos alusiones o lemas que revelen relaciones con partidos o ideologías políticas, filosóficas o religiosas.
f) Cumplido los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral constatará las condiciones estatutarias de los candidatos, las que exhibirá en lugar visible en la sede del gremio durante cuarenta y ocho horas, a los fines de tachas o impugnaciones, si no se hicieran observaciones de orden estatutario o legal de acuerdo a la legislación vigente dentro de ese mismo plazo las listas se considerarán oficializadas. En caso de observaciones de orden estatutario o legal, de acuerdo a la legislación vigente, la Junta Electoral, dará a los apoderados de la lista observada, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse la modificación propuesta, no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 28. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea General Ordinaria en que haya sido electa y procederá en primer lugar a elegir de entre sus componentes, un Presidente, un Secretario y tres Vocales; ajustando todo su accionar a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.

Art. 29. — Dentro de los cinco días de realizado el acto eleccionario la Comisión Directiva celebrará su primera reunión, distribuyendo los cargos de acuerdo al artículo 24.

Art. 30. — Los vocales suplentes serán elegidos por el término de dos años y reemplazarán a los vocales titulares que por cualquier causa cesaran en sus cargos hasta la terminación del período del reemplazado, y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de colocación en la lista.

Art. 31. — Si no obstante la incorporación de miembros suplentes la Comisión Directiva quedará sin número para funcionar, los restantes deberán convocar, dentro de los treinta días, a asamblea general extraordinaria para integrarla.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá reunirse quincenalmente en sesiones ordinarias, y extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el presidente, o lo soliciten por escrito justificando el motivo, tres de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art. 33. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cinco de sus miembros titulares por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos que se opongan otros artículos de este Estatuto. Las sesiones serán presididas de orden alfabético.

Art. 34. — Para rever una resolución adoptada por la Comisión Directiva, se requiere que asistan a la reunión un número igual o mayor de miembros del que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada, y que apruebe la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 35. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, será considerado como dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en la cuarta convocatoria al solo efecto del cumplimiento del artículo 35., o en caso del artículo 5º.

Art. 37 — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva que incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de la tercera parte de los miembros que la componen, con cargo a dar cuenta en la primera asamblea general.

Se considerará falta grave:

a) Representar o hacer manifestaciones sobre la entidad sin haber sido autorizado por la Comisión Directiva o asamblea;
b) Hacer uso indebido de fondos o bienes de la entidad.

Art. 38. — En caso necesario, a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver que hasta dos de sus miembros sean rentados para desempeñar tareas en la Organización, de acuerdo al desenvolvimiento de la misma. la asamblea podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver todo lo que sin oponerse a este Estatuto, constribuya a la buena marcha del Sindicato y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a asambleas y reuniones generales de socios. y delegados de personal;
d) Hacer llegar a los socios la memoria anual, con una anticipación no menor de ocho días de la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria que ha de considerarla.
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad, en concordancia con las disposiciones estatutarias y normas legales vigentes;
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones, si lo estima conveniente. El nombramiento debe ser secreto y por voto directo en las partes;
g) Constituir con los socios de la institución las subcomisiones que estimen necesarias y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir el periódico o revista social.
i) Recibir ofertas o demandas de trabajo con arreglo a la ley;
j) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23., toda clase de contratos, comprar, permutar, hipotecar, ceder todo o en parte, alquilar, endosar, transferir, así como también gravar sobre los bienes reales, muebles de cualquier clase que posea actualmente el Sindicato o adquiera en adelante por cualquier título o razón, tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelto por asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º;
l) Disponer se efectúe en cada establecimiento y/o orquesta la elección para designar los delegados necesarios de acuerdo a las normas legales y vigentes;
ll) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que este Estatuto lo faculte o autorice.
m) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto.

Art. 40. — La Comisión Directiva no podrá, por sí misma, contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la institución por mayor tiempo que la duración de su mandato. Solo podrá hacerlo por mayor tiempo ad referéndum de la asamblea general o de la que convoque especialmente al efecto.

Del Presidente

Art. 41. — El presidente es el representante legal de la sociedad en todos sus actos. Tendrá a su cargo juntamente con el secretario toda la correspondencia, firmará las actas de la asamblea y de reuniones de Comisión Directiva. Las credenciales de socios, las órdenes de pago contra la Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y en general de todos los documentos oficiales. Convocará a sesiones extraordinarias a la Comisión Directiva, cuando lo estime necesario o cuando lo solicite por escrito, cinco de sus miembros titulares de Comisión Directiva. Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

Art. 42. — El presidente deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asamblea y acuerdos de Comisión Directiva, pero podrá someter nuevamente a discusión, sin los requisitos del artículo 33 los acuerdos o determinaciones que hubiere dictado la Comisión Directiva si su ejecución ofreciese dificultades o resultaran incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, reglamentos internos o resoluciones de asamblea.

Art. 43. — El presidente podrá adoptar por sí, resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Art. 44. — El presidente en sus funciones de tal, no puede discutir ni votar, pero sí ejercer el derecho del voto decisivo en caso de empate en las asambleas. Fuera de estos casos si desea votar, como cuando quisiere tomar parte en la discusión, deberá transferir la presidencia al secretario.

Del Secretario

Art. 45. — Incumben al secretario las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

a) Refrendar la firma del presidente. Tendrá a su cargo juntamente con el presidente, redactar los documentos y la correspondencia en general.
b) Asistir diariamente, anotar en la ficha individual de cada asociado las sanciones, preparar la Memoria Anual y tener a cargo el archivo de los libros, ficheros y sueldos de la entidad;
c) Reemplazará al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 46. — El Secretario de Actas redactará y firmará las actas de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, haciendo constar en éstas últimas los nombres de los miembros presentes, presentará en cada sesión de Comisión Directiva el acta anterior, llevará un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de Asamblea o Comisión Directiva.

Del Tesorero

Art. 47. — El Tesorero recibirá para depositar en él, o los Bancos y/o Cooperativas que la Comisión Directiva designe y a la orden de la institución, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier otra naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la Comisión Directiva designe para gastos corrientes. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Presidente. Presentará mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja y pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisión, llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento, el estado financiero de la entidad. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y lo eleve a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

Del Protesorero

Art. 48. — El Protesorero colaborará con el Tesorero, lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario Gremial

Art. 49. — El Secretario Gremial, atenderá juntamente con el Presidente o quien designe éste, todo lo concerniente a salarios, contratos que deba realizar el ejecutante y demás problemas de su ramo.

De los Vocales Titulares

Art. 50. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva en la que tengan voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que le encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspecciones en la dependencia de la entidad en ausencia de los Secretarios o tomar aquellas medidas de carácter urgente que considere necesario para salvar las dificultades apremiantes con

cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

De los Vocales Suplentes

Art. 51. — Son atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales atribuciones y derechos, a los Vocales Titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrá asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto, para conocimiento de los asuntos que se consideren.

Art. 52. — No podrá ser miembro de Comisión Directiva, quien ejerza cargo electivo en el orden institucional o función de gobierno, en el Estado Nacional y|o Provincia, en el caso de dichas funciones su designación posterior a su elección como miembro de la Comisión Directiva, deberá solicitar a ésta, licencia para el término de su designación, para ser realizado por el miembro de Comisión Directiva que correspondiere; esta imposición se aplicará también a los miembros de Comisiones y Subcomisiones de la Organización, Delegados de Establecimiento y de cargo representativo de la entidad que hubiere sido elegido de acuerdo a las normas legales en vigencia.

Art. 53. — El miembro de la Comisión Directiva, integrante de Subcomisión y|o Comisiones de la Organización, Delegados de Establecimientos, Delegados de Orquesta que fueren acusados de actos comprendidos en disposiciones del Código Penal y sometido a juicio, será suspendido en sus funciones hasta tanto la Justicia se expida, producido el fallo, si este fuera condenatorio, automáticamente el inculpado cesará en sus funciones. En todos los casos la Organización brindará al acusado su patrocinio legal y recabará del imputado todas las pruebas que estime corresponder para su defensa.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — En cada Asamblea General Ordinaria, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros, para desempeñar dichos cargos. Se requieren las mismas condiciones exigidas por el Artículo 26 de este Estatuto para los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 55. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha económica de la Organización, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos sociales.

b) Examinar cada cuatro meses los libros de Contabilidad, la documentación y demás efectos de la Tesorería practicando un arqueo de caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de la gestión;

c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria especialmente el informe de la gestión con referencia al Balance General sometido a su consideración, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 56. — La Comisión Directiva deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para un mejor desempeño de su cometido.

De los Delegados a los Congresos, Asambleas o Plenarios de la Federación Argentina de Músicos

Art. 57. — En cada Asamblea General Ordinaria y juntamente con la elección de autoridades de la entidad se elegirán con el voto secreto y directo de los afiliados el o los Delegados que representarán a la Organización en los Congresos Plenarios y|o Asambleas de la Federación Argentina de Músicos de la República Argentina. Para desempeñar dichos cargos se requieren las mismas condiciones del artículo 26 de este Estatuto, para los miembros Comisión Directiva.

Art. 58. — En el mismo acto se eligen los Delegados Titulares, se deberán elegir en la misma cantidad los Delegados Suplentes, en ambos casos los citados Delegados podrán pertenecer a la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas

Art. 59. — La autoridad máxima reside en la Asamblea General.

Art. 60. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada dos años en el mes de marzo, con el objeto de:

1º) Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Directiva deberá someterse, correspondiente al período económico social vencido, comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año calendario, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2º) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas: de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de este Estatuto.

3º) Elección de la Junta Electoral de acuerdo a lo determinado en el artículo 27, inciso b) de este Estatuto.

4º) Tratar los demás asuntos comprendidos en el Orden del Día.

b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva, o lo solicite por escrito a la misma, no menos del diez por ciento de los socios con derecho a voto. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea, y ésta no podrá realizarse sino con la presencia de la totalidad de los socios que efectúen esa petición. La Comisión Directiva deberá convocar esta Asamblea Ordinaria dentro de los treinta días de presentado el pedido. Los socios firmantes deberán asistir obligatoriamente a dicha Asamblea, y en caso de no asistir sin causa fehacientemente justificada por escrito, ante la Comisión Directiva serán sancionados por ésta, con suspensión de hasta noventa días. En las Asambleas Ordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que figuran en el Orden del Día. Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar o modificar el Estatuto;

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones extraordinarias, y de las especiales;

d) Paros dispuestos por el artículo 85 del presente Estatuto;

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere, deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 61. — Las convocatorias a Asambleas Ordinarias deberán hacerse por medio de la Comisión Directiva, y con anticipación no menor de treinta días a la fecha de su realización, por citaciones enviadas al domicilio de los socios y|o publicaciones en diarios y periódicos.

Art. 62. — La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, deberá hacerla la Comisión Directiva con una anticipación de cinco días por lo menos, la convocatoria a los socios deberá hacerla la Comisión Directiva de acuerdo a las especificaciones determinadas en el artículo 59.

Art. 63. — Podrán tomar parte de las Asambleas, todos los socios activos en las condiciones que se determinan en este Estatuto.

Art. 64. — Salvo los casos que este Estatuto disponga lo contrario, la Asamblea se constituirá a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios, en caso de no obtenerse quórum, media hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 65. — Al constituirse la Asamblea, serán nombrados dos socios presentes con derecho a voto que por delegación de la misma aprueben y suscriban el Acta respectiva, juntamente con el presidente.

Art. 66. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo el caso que este Estatuto disponga lo contrario.

Art. 67. — En casos de empate, se reabrirá la discusión y si ésta se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 68. — En las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día salvo los de carácter urgentes que por mayoría de votos y a indicación de la Comisión Directiva al iniciarse la sesión estime la Asamblea que debe tratarse.

Art. 69. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél, por dos tercios de votos de Asamblea.

Art. 70. — Los socios que desearan incluir algún asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Este pedido deberá ser firmado por no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Los socios firmantes deberán asistir obligatoriamente a dicha Asamblea y en caso de no asistir se adoptarán las medidas previstas en el artículo 60, inciso b) de este Estatuto.

Art. 71. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por tres socios además del mencionante para que lo considere la Asamblea.

Art. 72. — Cuando una cuestión esté sometida a la Asamblea, y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 73. — Son cuestiones de orden, las que susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Las mociones en el sentido precedente, serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Art. 74. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que cierre el debate, sin lista de oradores o que se declare el mismo. Cualquiera de estas mociones apoyadas por tres socios además del mocionante, serán votadas sin discusiones.

Art. 75. — Será también cuestión previa, que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatutario, será puesta en discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el artículo 74.

Art. 76. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de alguna moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 77. — En la discusión de Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 78. — Cuando varios socios piden a la vez la palabra, se la dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 79. — Un miembro sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate, o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 80. — En el debate hay que atenerse al punto de discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o a la orden, y si éste no la acatara, retirarle la palabra, pudiendo firmar la Asamblea esta última pena por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 81. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, si no a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 82. — La votación se hará ordinariamente por signos y cuando la Asamblea así lo resuelva por decisión del veinte por ciento de los votantes será nominal o por boletas.

Art. 83. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea con derecho a voto, presente en el momento de haberse votado la resolución que se desea considerar nuevamente.

Art. 84. — Las propuestas, enmiendas o adiciones que se presentara a la mesa en términos concretos y firmados por uno o dos socios.

De los Conflictos

Art. 85. — Las huelgas y|o conflictos que deben declararse, así como también el apoyo o adhesión a los que declaren otro Sindicato, corresponderá resolverlo por Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto secreto y directo de los afiliados.

Problemas Políticos o Institucionales

Art. 86. — El Sindicato de Músicos de Neuquén y Río Negro procurará en su acción sindical no circunscriba a cuestión de carácter corporativo, sino que defenderá los principios de democracia y libertad en todos los órdenes, luchará por la realización de los postulados de justicia social que son el fundamento de su acción. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del País dentro del sistema representativo, republicano y federal, sin inmiscuirse en las luchas electorales de la ciudadanía, que son de competencia exclusiva de los partidos políticos. No admitirá por lo tanto, interferencias políticas, religiosas o filosóficas que pudieran lesionar su independencia orgánica.

Disposiciones Generales

Art. 87. — Los beneficios de carácter mutualista, se instituirán cuando en juicio de una Asamblea y a proposición de la Comisión Directiva se confiere que la entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 88. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 2º, incisos c), d), f), g), h) e i), se practicarán en el momento, medidas y formas que lo considere oportuno la Comisión Directiva de la entidad, y su práctica será objeto de una reglamentación especial que la Comisión Directiva propondrá a la Asamblea, y que una vez aprobada entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 89. — La reforma del presente Estatuto, sólo podrá ser autorizado por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 90. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden si esto no se lograra, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Federación Argentina de Músicos, o a constituirse un nuevo sindicato, que deberá rehacerse filial de ésta, para poder solicitar la devolución de los bienes.

Art. 91. — Ningún miembro de la entidad, se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

Artículos Transitorios

Art. 92. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos que crea convenientes previa aprobación de Asamblea siempre que en los mismos no se altere el espíritu y la letra de este Estatuto y disposiciones legales en vigencia.

Art. 93. — Se faculta ampliamente a la Comisión Directiva para efectuar cualquier clase de enmienda que pudiera solicitar el Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Prensa de la provincia del Chaco.

Personería gremial.

RESOLUCION M.T.

Nº 188

Bs. As., 15 5 1972

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Prensa de la provincia del Chaco, en el Expediente Nº 59.150/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración e intendencia, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 y sus reglamentarias y Decretos 13.839/46 y complementarios; con zona de actuación en toda la provincia del Chaco.

Que desde el 15 de noviembre de 1953, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y seis (46) a fojas sesenta y tres (63) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Prensa de la provincia del Chaco, con domicilio en la calle Donovan 71, ciudad de Resistencia, de la provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración e intendencia, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 y sus reglamentarias, y Decretos 13.839/46 y complementarios: con zona de actuación en toda la provincia del Chaco.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Sindicato de Prensa de la provincia del Chaco, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

PREAMBULO DEL ESTATUTO

SINDICATO DE PRENSA DEL CHACO

CONSIDERANDO:

Que la clase trabajadora argentina comparte activamente la responsabilidad nacional como fuerza determinante del proceso histórico;

Que desde los albores de su organización lucha por imponer condiciones sociales inspiradas en principios de auténtica justicia social; que aseguren el imperio de la igualdad, la libertad y la fraternidad, sobre las bases de una justa distribución de la riqueza, la abolición de privilegios y de toda forma de opresión;

Que la clase trabajadora es la fuerza decisiva y fundamental en la empresa de forjar un mundo mejor, como lo demuestra el cambiante y ascendente curso de la Evolución Social;

Que los trabajadores sindicalmente organizados sólo podrán cumplir su rol histórico si mantienen indemne su unidad y la consolidan y fortalecen frente a todas las emergencias;

Que la Argentina vive las profundas conmociones emergentes de todo proceso de cambio y es voluntad de la clase trabajadora superar la crisis estructural que sufre el país para arribar a formas superiores de organización social;

Que la acción organizada de los trabajadores se inspira en acendrados sentimientos patrióticos de progreso, soberanía y fraternidad para con todos los trabajadores de todo el mundo dentro del marco de nuestras tradiciones democráticas y republicanas;

Que el destino nacional será forjado por el esfuerzo conciente de los trabajadores en su carácter de fuerza de vanguardia de todo el pueblo. Que la existencia de una Central Obrera Unica es requisito esencial para que los trabajadores puedan responder afirmativamente a las exigencias de las transformaciones de fondo que deben operarse en nuestro país;

Que los trabajadores argentinos de prensa tenemos plena conciencia de nuestra responsabilidad histórica y estamos decididos a construir, juntamente con el pueblo una sociedad democrática basada en la justicia y la libertad;

Por ello el Sindicato de Prensa de la provincia del Chaco, filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, resuelve aprobar el siguiente Estatuto:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PRENSA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

CAPITULO I

Declaración de principios

Artículo 1º — El Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, fundado el 15 de noviembre de 1953, con sede en la calle Donovan 71, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, es una organización gremial de primer grado con zona de actuación en toda la provincia del Chaco, filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, y adherida a la Confederación General del Trabajo, que agrupa a todos los profesionales de la prensa escrita, hablada y televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periódicas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración e intendencia, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, cualquiera sea su ideología política o su credo religioso y sin discriminaciones raciales, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley Nº 12.908 y sus reglamentarias y Decreto Nº 13.839|46 y complementarios, siendo sus fines:

a) Propender al mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la libertad de expresión, con acatamiento de los principios universales de la ética profesional y de las leyes del país;

b) Colaborar como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la actividad periodística y participar en los organismos estatales de ordenación de esa actividad;

c) Defender y perfeccionar el Estatuto del Periodista, el Estatuto de los empleados de administración de las empresas periodísticas, las leyes de jubilaciones y pensiones y apoyar cualquier otra conquista social que beneficie a nuestro gremio o a la clase trabajadora argentina;

d) Propugnar la creación de una escuela de periodismo en la provincia, a fin de estimular la capacitación y perfeccionamiento profesional;

e) Mantener vinculación permanente con organizaciones similares del país y del exterior; propiciar organizar o concurrir a congresos nacionales e internacionales de periodistas, e incorporarse a organismos federativos nacionales o internacionales;

f) Prestar asistencia social integral; propiciar la creación de centros de asistencia integral y policlínicos por intermedio de la central nacional; otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos los asociados;

g) Establecer y propiciar la creación de cooperativas para beneficio de los afiliados;

h) Promender a la elevación cultural mediante el permanente contacto con organismos y centros de cultura y de arte; organizar la creación de bibliotecas, hemerotecas y la realización de conferencias, actos culturales, viajes de estudio, cursos, exposiciones, proyecciones cinematográficas etcétera;

i) Propiciar la creación de la "Casa del Trabajador de Prensa" en la central, para alojamiento de los periodistas afiliados del interior del país y del exterior, así como también la creación de colonias de vacaciones.

De los afiliados

Art. 2º — Habrá tres categorías de afiliados: activos, adherentes y honorarios:

a) Serán afiliados activos todos los trabajadores comprendidos en la Ley Nº 12.908 y sus reglamentarias y Decreto Nº 13.839|46 y complementarias, a los que comprende el presente Estatuto, debiendo ser afiliados al sistema nacional de previsión social y|o que al ingresar se encuentren desempeñando tareas periodísticas. Podrán también ingresar como afiliados activos los trabajadores de prensa que se encuentren momentáneamente sin trabajo, siempre que acrediten una antigüedad de tres (3) años en el gremio;

b) Deberán ser presentados por dos (2) afiliados activos de la organización quienes firmarán la ficha de afiliados;

c) Serán afiliados adherentes los trabajadores de prensa menores de 18 años, quienes gozarán de todos los derechos de los afiliados activos, con excepción de elegir y ser elegidos para ocupar cargos de la Comisión Administrativa, Comisiones Internas o de Delegados de Seccional. También podrán ser afiliados adherentes los parientes en primer grado de los afiliados activos, pero gozarán solamente de los derechos a asistencia social;

d) Serán afiliados honorarios todos aquellos que por méritos relevantes o servicios especiales prestados a esta organización sindical, la Asamblea General del gremio los considere como tales.

Art. 3º — Las solicitudes de afiliación serán consideradas por la Comisión Administrativa dentro de los treinta días (30) de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerarán aceptadas. Si la Comisión Administrativa resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes de su decisión a la primera asamblea general para su consideración.

Art. 4º — Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado y estar al día con la Tesorería. Sin estos requisitos la C. A. no podrá aceptar la renuncia.

Art. 5º — La C. A. adoptará una resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación; en caso contrario se considerará aceptada.

Art. 6º — La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por la C. A por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los presentes Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad de prensa;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

CAPITULO III

De los Deberes de los Afiliados

Art. 7º — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, así como las disposiciones y acuerdos de los organismos directivos del Sindicato;

b) Velar en todos los casos por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del Sindicato;

c) Abstenerse de provocar o sostener debates sobre asuntos de índole político o religioso en las reuniones que la entidad realice;

d) Abonar la cuota social que fije la asamblea de afiliados;

e) Desempeñar las comisiones que se le asignen;

f) Asistir a las asambleas.

CAPITULO IV

De los Derechos de los Afiliados

Art. 8º — Son derechos de los afiliados:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica; acceso a las propiedades y útiles de la entidad, conforme a las reglamentaciones que a ese respecto establezcan las autoridades;

b) Participar con voz y voto en las asambleas;

c) Elegir y ser elegido;

d) Solicitar por escrito, que deberán firmar no menos del 10% (diez por ciento) de los afiliados, la realización de Asamblea Extraordinaria, consignando el motivo que la justifique y el orden del día a considerar. El escrito será presentado al Secretario General o a su sustituto, quien convocará a dicha asamblea previo conocimiento de la CA y dentro de los cinco (5) días subsiguientes, fijando un plazo no mayor de veinte (20) días para su realización;

e) Asistencia Social en la medida y forma que determinen los reglamentos respectivos;

f) Excepción del pago de cuota en los casos de quedar sin empleo por un lapso no mayor de seis (6) meses consecutivos;

g) Gozarán de los mismos beneficios de los afiliados activos y serán eximidos del pago de la cuota mensual aquellos afiliados que estén prestando servicio militar obligatorio.

Art. 9º — Todo afiliado que hubiere sido dado de baja por no satisfacer el importe de tres mensualidades de la cuota social, podrá reintegrarse, siempre que lo solicite por escrito y abone las cuotas del lapso transcurrido. Estas solicitudes serán resueltas por la CA y el reingreso no tendrá efecto hasta que no sea aprobado expresamente por la misma.

CAPITULO V

De los Organos de Dirección

Art. 10. — Son órganos de dirección y administración del Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco, la Comisión Administrativa, las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias.

CAPITULO VI

De la Comisión Administrativa

Art. 11. — La CA estará constituida por afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 12. — La CA estará integrada por: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario Administrativo; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario de Organización; 1 Secretario Tesorero; 1 Secretario de Asistencia y Previsión Social; 1 Secretario de Prensa y Propaganda; 1 Secretario de Cultura; 1 Secretario de Actas; 3 Vocales Titulares y 2 Vocales Suplentes. También se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 2 miembros, que no integrarán la CA y su labor se desarrollará independientemente de la misma.

Art. 13. — Los miembros de la CA durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelectos al término de sus funciones y debiendo renovarse por mitades en cada año. La renovación se hará en el primer año comenzado por el Secretario Adjunto, Secretario de Actas y la mitad de los vocales por sorteo.

Art. 14. — Para ser miembro de la CA es necesario ser afiliado activo, mayor de edad, tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado y no haber sufrido penas disciplinarias graves en la organización ni haber sido expulsado de ninguna otra entidad gremial.

Art. 15. — Los cargos directivos de la CA serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 16. — La CA se reunirá ordinariamente cada quince (15) días como mínimo para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente cuando lo estime necesario el Secretario General o también convocada por éste cuando lo hubiere solicitado un tercio de sus miembros. El "quórum" de sus sesiones estará formado por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17. — Los miembros de la CA están obligados a concurrir a las sesiones de la misma, debiendo comunicar con la debida anticipación, cualquier impedimento que pudiera ocasionar la inasistencia. Las faltas sin causa justificada a las reuniones de la CA por tres veces consecutivas o cinco alternadas de un mismo miembro faculta a la CA a determinar su separación, debiendo comunicarlo en la primera asamblea. Producida la cesantía la CA cubrirá la vacante de la forma siguiente:

a) Si el miembro afectado por la resolución precedente ocupara el cargo de una Secretaría será reemplazado por un vocal titular;

b) Producida la vacante de un vocal titular, ascenderá un vocal suplente.

Art. 18. — En caso de renuncia del Secretario General será reemplazado en sus funciones por el Secretario Adjunto hasta el final del período. Las acefalías producidas en los restantes cargos serán cubiertos por la C.A. con arreglo a lo estatuído en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

De las atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa

Art. 19. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y las disposiciones que dicte en ejercicio de su mandato;

b) Exigir a todos los afiliados la mas estricta observancia a la etica sindical;

c) Estimular la acción defensiva de índole gremial y realizar toda clase de gestiones destinadas a amparar a los afiliados que experimentaran contratiempos en su trabajo;

d) Designar las comisiones de colaboradores para el mejor funcionamiento de la entidad;

e) Resolver cuanto estime conveniente para arbitrar fondos a la institución;

f) Las resoluciones de la CA serán adoptadas por simple mayoría de votos, siendo necesarios los dos tercios de votos de los miembros presentes para reconsiderar la medida precedente;

g) Todos los miembros de la CA tienen derecho al voto y el Secretario General podrá votar nuevamente en caso de empate;

h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingoreso o de reingresos de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;

i) Resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto o a las resoluciones emanadas de las Asambleas o de la CA mediante suspensión o expulsión;

j) Aprobar o rechazar las cuentas y balances y todos los elementos relacionados con la marcha del Sindicato;

k) Presentar a la asamblea ordinaria un informe detallado de la actividad desarrollada por la CA y el balance general;

l) Resolver en los casos de renuncia de sus miembros y cubrir las vacantes que se produzcan con los sustitutos reglamentarios,

m) Resolver todos los casos que se presenten no previstos en este Estatuto y adoptar las medidas urgentes que resulten indispensables para la buena marcha del Sindicato, siempre que no contraríen las leyes del país, con obligación de informar a la primera asamblea del gremio;

n) Aprobar la designación del personal del Sindicato de Prensa;

ñ) Realizar reunión como mínimo cada quince (15) días;

o) Podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo estime conveniente;

p) Convocará a elecciones generales para la renovación de la CA y de la Comisión Revisora de Cuentas conforme lo establece el presente Estatuto;

q) La CA constituirá comisiones de rama y su reglamentación deberá ser aprobada por asamblea. Los integrantes de dichas comisiones de ramas serán electos en sus asambleas respectivas por voto secreto;

r) Para adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes sociales sean muebles o inmuebles, operar con bancos solicitando préstamos, celebrar convenios administrativos con entidades gremiales o realizar cualquier otra operación comercial, deberá requerirse la aprobación de una asamblea, cuando el monto de la misma exceda de los dos millones de pesos moneda nacional (2.000.000 m$n.).

CAPITULO VIII

Del Secretario General

Art. 20. — El Secretario General deberá ser un trabajador de prensa, mayor de veintidós años y afiliado con no menos de dos (2) años de antigüedad en el Sindicato. Será representante legal del Sindicato como persona jurídica y gremial.

Art. 21. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones y acuerdos de las asambleas y de la CA.

b) Presidir todas las asambleas extraordinarias y las sesiones de la CA;

c) Convocar a sesiones extraordinarias de la CA.

d) Dirigir los debates y someter a discusión las proposiciones que se formulen en forma reglamentaria y disponer la votación de los asuntos ya debatidos;

e) Abandonar la presidencia cuando toma parte de un debate sin reintegrarse a la misma hasta tanto no recaiga resolución sobre el caso debatido;

f) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión estando facultado para suspenderle y pasar a cuarto intermedio en los casos en que sean: amenazada la normalidad del acto;

g) Cuidar de que los afiliados se respeten mutuamente, estando facultado para llamar la atención a los oradores que se desvíen ostensiblemente del tema en discusión o que incurran en expresiones agraviantes o en polémica personal

h) Suscribir en nombre y representación del Sindicato todos los documentos públicos y privados relacionados con su funcionamiento;

i) Resolver por sí y ante sí los casos y asuntos inaplazables, dando cuenta a la CA en la primera oportunidad;

j) Designar los colaboradores y asesores técnicos que estime conveniente para asesorar, a solicitud de la CA sobre los asuntos de índole técnica que ella debe considerar;

k) Redactar la memoria anual, que será sometida a la asamblea luego de su aprobación por la CA.

Art. 22. — El Secretario Adjunto para ser electo deberá llenar los mismos requisitos que el Secretario General y es colaborador inmediato de éste, a quien reemplazará legalmente en los casos de renuncia, licencia o ausencia temporaria, enfermedad, etc. En caso de que la ausencia sea definitiva lo reemplazará en sus funciones hasta el final del período. En caso de acefalía por renuncia, fallecimiento o licencia o ausencia temporaria, enfermedad, etc. En caso de que la ausencia del Secretario General sea definitiva lo remplazará en sus funciones hasta el final del periodo. En caso de acefalía por renuncia, fallecimiento o licencia de los Secretarios Generales y Adjunto, respectivamente, la Comisión Administrativa designará sus sustitutos hasta finalizar el periodo.

CAPITULO IX

Del Secretario Administrativo

Art. 23. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por las asambleas y la Comisión Administrativa, librando los oficios y comunicaciones necesarias que suscribirá juntamente con el Secretario General;

b) Redactar y suscribir la restante correspondencia del Sindicato, siempre juntamente con el Secretario General;

c) Cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diversos organismos del Sindicato;

d) Conservar bajo su custodia personal, el archivo de los documentos de valor del Sindicato;

e) Autorizar juntamente con el Secretario General el pago de las deudas contraídas por la organización;

f) Expedir certificaciones de los acuerdo adoptados por la asamblea general, o la Comisión Administrativa a petición de cualquier afiliado que formulara por escrito;

g) Proponer al Secretario General la designación del personal remunerado, el cual estará bajo su directa dependencia;

h) Cursar todas las solicitudes de ingreso y reingreso y llevar un registro de afiliados en el cual sean inscriptos por riguroso orden cronológico de admisión todos los miembros del Sindicato. Informará al Tesorero mensualmente de todos los cambios;

i) Fijar en el cuadro de avisos todas las resoluciones de las asambleas de la Comisión Administrativa y las altas y bajas de los afiliados;

j) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de cada ejercicio.

CAPITULO X

Del Secretario Gremial

Art. 24. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Vigilar el cumplimiento de los convenios y el respeto a las leyes y demás disposiciones legales referentes a sueldos, régimen y jornada de trabajo y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Paritarias;

b) Informar al Secretario General y a la C. A. respecto a su labor y en general en toda sugerencia conveniente a los intereses gremiales del Sindicato.

CAPITULO XI

Del Secretario de Organización

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Controlar el desenvolvimiento, las reuniones, y la renovación de comisiones internas y delegados, promoviendo su constitución donde no existan y organizándolas donde quedaran acéfalas;

b) Atender con sus colaboradores las asambleas de personal;

c) Convocar, con el Secretario General, a reuniones de comisiones internas, cuando se estimen necesarias;

d) Llevar un fichero de comisiones internas de todas las empresas periodísticas, donde conste el nombre de esas empresas y el nombre, edad, domicilio, especialidad, número de carnet de afiliado, horario de trabajo, sección y cargo de cada uno de los delegados;

e) Llevar un registro de los socios que se hallen sin trabajo, en el siguiente orden: número de socio, nombre y apellido, domicilio, fecha de suspensión o despido, especialidad, observaciones;

f) Promover regularmente la afiliación de nuevos miembros, mediante campañas periodísticas, con la colaboración de delegados y afiliados en general;

g) Informar al Secretario General y a la Comisión Administrativa, respecto de su labor y en general, de toda sugerencia conveniente a los intereses generales.

CAPITULO XII

Del Secretario Tesorero

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Guardar y custodiar los fondos del Sindicato depositándolos en la institución bancaria que determine la C. A.;

b) Informar a las asambleas y/o Comisión Administrativa, de su gestión y rendir cuenta del estado de fondos;

c) Suscribir juntamente con el Secretario General y/o Secretario Adjunto y el Secretario Administrativo, los cheques y mandatos de extracción de fondos;

d) Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Secretario General y refrendadas por el Secretario Administrativo;

e) Llevar al día un registro de afiliados con sus altas y bajas;

f) Llevar un libro de caja y organizar la contabilidad del Sindicato de conformidad con las leyes vigentes;

g) En caso de ausencia del Secretario Tesorero lo reemplazará el Secretario Administrativo.

CAPITULO XIII

Del Secretario de Asistencia y Previsión Social

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia y Previsión Social:

a) Organizar y controlar la normal protección de asistencia social y demás servicios asistenciales que ofreciera la organización.

b) Dirigir el funcionamiento de la colonia de vacaciones;

c) Promover las cooperativas de consumo, crédito y vivienda;

d) Propiciar la creación de comedores económicos y guarderías para los afiliados que trabajan lejos de sus hogares;

e) Atender las gestiones de los afiliados ante el Instituto de Previsión Social y/u otras entidades;

f) Propender a la creación del Seguro Colectivo y todo lo relacionado con la previsión social,

g) Promover la Formación de las comisiones de viviendas que se estimasen necesarias;

h) Organizar la farmacia sindical.

CAPITULO XIV

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Redactar todos los comunicados oficiales del Sindicato, dirigir las publicaciones o ediciones del Sindicato e idear y supervisar la propaganda general de beneficio para la institución por todos los medios;

b) Será director responsable del periódico oficial del S.D.P. ejerciendo la administración juntamente con el Secretario General y el Administrativo;

c) Orientar la propaganda encaminada a la constitución de todos aquellos organismos cuya creación sea de interés para el gremio;

d) Actuar siempre de acuerdo con las normas y directivas generales impartidas por C.A.

CAPITULO XV

Del Secretario de Cultura

Art. 29. — Son sus facultades y obligaciones, presidir la Comisión de Cultura:

a) Proyectar las actividades culturales de la misma y el estudio de las ciencias sociales, cuya finalidad ha de ser el desarrollo de la cultura sindical de los afiliados;

b) Propiciar la creación de escuelas y bibliotecas sindicales;

c) Controlar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Profesional Periodístico del Sindicato:

d) Organizar las conferencias y demás actos que patrocina la entidad y supervisar el funcionamiento de la biblioteca.

CAPITULO XVI

Del Secretario de Actas

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las sesiones de las asambleas de la C.A. las que transcribirá en los libros correspondientes.

b) Inscribir en un libro las resoluciones, los acuerdos que lleve la Comisión Administrativa;

c) Comunicar todas las resoluciones adoptadas por esos organismos al Secretario Administrativo para que éste las haga conocer a quien corresponda. Y encargarse del cuidado y custodia de los libros de actas.

CAPITULO XVII

De los Revisores de Cuentas de los Vocales

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Cooperar en calidad de adscriptos en las secretarías para los cuales fueron designados por la Comision Administrativa:

b) Proponer a los organismos directivos de la entidad cuanto estimen conveniente y necesario para el mejor gobierno y administración.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar en el orden que la Comisión Administrativa determine a los vocales titulares en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

CAPITULO XVIII

De los Revisores de Cuentas

Art. 33. — Su mandato durará dos años. Los revisores de cuentas revisarán y suscribirán, en caso de prestar su conformidad, todos los balances y documentos demostrativos en comisión o individualmente, están facultados, sin otro requisito de trámite que el de comunicar su decisión por escrito al Secretario General y sin necesidad de esperar la respuesta de éste, para solicitar, revisar, compulsar e investigar todo comprobante del pago y obligaciones del Sindicato y/o sus antecedentes. Cualquier presunta irregularidad deberán denunciarla ante la Comisión Administrativa, adjuntando las pruebas o noticias concretas del hecho En caso de no quedar satisfechos de las medidas adoptadas sobre el mismo podrán plantear el caso ante las asambleas ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán considerar el asunto aunque no figure incluido en el Orden del Día del acto. Habrá también tres revisores de cuentas con sus correspondientes suplentes, que no integrarán la Comisión Administrativa. Todos se elegirán en la forma que disponen estos estatutos. Los miembros del secretariado podrán ser rentados.

CAPITULO XIX

De las Asambleas

Art. 34. — Las asambleas constituyen el órgano máximo y soberano del Sindicato de Prensa. Podrán ser convocadas a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Art. 35. — Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente con el objeto de considerar la memoria de la C. A., el balance del ejercicio y las ponencias según el orden del día propuesto por la C. A. de acuerdo con las normas que determina el presente Estatuto, la renovación de la C. A. y las cuotas societarias.

Art. 36. — Se reunirán extraordinariamente por decisión de la C. A. o a pedido, previa exposición por nota, del 10%, como mínimo, de los afiliados.

Art. 37. — El orden del día de las asambleas ordinarias será fijada por la Comisión Administrativa y deberá hacerlo conocer a los afiliados por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Art. 38. — Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente en la primera quincena del mes de julio.

Art. 39. — Solo podrán participar de las mismas los afiliados que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su calidad de tal.

Art. 40. — Las asambleas ordinarias serán presididas por las autoridades que se designen en la misma y su misión cesará al finalizar las deliberaciones.

Art. 41. — Las asambleas extraordinaris serán presididas por el Secretario General o quien lo sustituya en ese momento.

Art. 42. — Las autoridades de las asambleas ordinarias serán un presidente y dos secretarios.

Art. 43. — El afiliado que preside la asamblea tendrá voz y voto pudiendo votar por segunda vez en caso de empate.

Art. 44. — Las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente y los secretarios debiendo ser dadas a conocer completas o extractadas en órganos periodísticos locales en lo posible nacionales.

Art. 45. — Las votaciones en las asambleas serán por signos pero serán nominales cuando lo solicite cualquiera de los afiliados presentes

Art. 46. — Las asambleas extraordinarias tratarán unicamente los asuntos que motiven su convocatoria, no pudiendo incluirse en el orden del día el punto "Varios".

Art. 47. — En caso de suma urgencia e importancia las asambleas extraordinarias serán convocadas con el mínimo de tiempo que permiten las circunstancias, de acuerdo con la resolución de la Comisión Administrativa.

Art. 48. — El quórum de las asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar de ellas, pero después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, tendrá lugar con el número de socios presentes.

Art. 49. — Los asuntos que los afiliados deseen someter a consideración de la asamblea deberán ser enviadas a la C. A., con dos meses de anticipación por lo menos a la realización de la misma.

Art. 50. — No podrán tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 51. — Las mociones de orden siendo apoyadas por dos afiliados, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;

d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;

e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se lean o se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 52.— Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión salvo que se declare libre el debate. Cuando varios afiliados piden a la vez el uso de la palabra, se le concederá primero al que no haya hecho uso de la misma, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

Art. 53. — Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio, la asamblea reunirá quórum legal.

Art. 54. — El presidente podrá llamar al orden al afiliado de que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de estos Estatutos. Si insistiere se podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del reciento de las deliberaciones, siempre que en este último caso se resolviere. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 55. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 56. — En la discusión de la memoria y balance el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Administrativa, designado per o para tal asunto.

Art. 57. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un afiliado con el apoyo de otros dos por lo menos y para ser aprobado deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en sesión.

CAPITULO XX

De la Memoria y Balance

Art. 58. — La C. A., confeccionará anualmente una memoria de su gestión, la que será presentada a la asamblea ordinaria, juntamente con el balance del ejercicio vencido para su aprobación o rechazo.

Art. 59. — Ambos documentos se harán llegar a los afiliados con la suficiente antelación a la fecha de realización de la asamblea ordinaria, para su correspondiente consideración.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas suscribirá, en caso de prestar su conformidad, los balances y documentos demostrativos del estado del patrimonio del Sindicato, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

CAPITULO XXI

De las Elecciones

Art. 61. — La C. A. convocará al gremio con no menos de treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario.

Art. 62. — El acto eleccionario se iniciará a las 8 horas del día indicado y finalizará a las 18 horas del mismo día.

Art. 63. — En una asamblea convocada al efecto, con no menos de sesenta días del acto eleccionario se procederá a designar la Junta Electoral. La misma estará integrada por cinco (5) miembros. Podrán participar de sus reuniones, los apoderados de las listas que intervengan en el acto eleccionario, con voz, pero sin voto. Los miembros de la Comisión Administrativa y los candidatos, no podrán ser miembros de la Junta Electoral.

Art. 64. — La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento. El primero deberá contar las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo padrón contendrá a los afiliados electores ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Art. 65. — Estos padrones serán puestos a disposición de los afiliados por la Junta Electoral con no menos de quince (15) días de anterioridad a la fecha de la elección.

Art. 66. — La Junta Electoral procederá a organizar el acto eleccionario disponiendo el número de mesas receptoras de votos y lugar de las mismas. Designará los presidentes y suplentes de dichas mesas. Las listas podrán designar los respectivos fiscales.

Art. 67. — Las impugnaciones si las hubiere, las considerará la Junta Electoral, en única y última instancia. Si existiesen impugnaciones sobre el acto comicial o algún candidato, la Junta Electoral se pronunciará sobre ella antes de la proclamación de los electos.

Art. 68. — La C. A. deberá convocar a elecciones a los dos (2) años de iniciadas sus tareas para renovación de autoridades. El acto eleccionario se realizará con el sistema de lista completa, por el voto secreto y directo de cada uno de los afiliados.

Art. 69. — A los efectos de la participación en el acto eleccionario las listas deberán ser oficializadas ante la Junta Electoral, hasta diez días antes del fijado para las elecciones.

Art. 70. — Los afiliados en el momento de emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmarán una planilla en la que aclararán el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 71. — Podrán integrar la Junta Electoral los afiliados activos, mayores de edad con excepción de los miembros de la C. A. y de los candidatos, quienes están inhibidos de hacerlo.

Art. 72. — Podrán ser candidatos a miembro de la C. A. los afiliados en actividad que tengan como mínimo dos años de antigüedad como tales y siempre y cuando no hayan sufrido penas disciplinarias graves en la organización ni haber sido expulsado de ninguna otra entidad gremial.

Art. 73. — Podrá votar todo afiliado directo cuya antigüedad no sea menor de ciento ochenta (180) días.

Art. 74. — La Junta Electoral, inmediatamente de cerrado el comicio procederá a efectuar el escrutinio. Luego de proclamar a los electos, confeccionará el acta respectiva, pudiendo asistir los apoderados de cada lista.

Art. 75. — Designada, la Comisión Administrativa informará de inmediato al gremio sobre su constitución.

CAPITULO XXII

Del Patrimonio Social

Art. 76. — El patrimonio social del Sindicato estará formado por:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados;
b) Las donaciones;
c) Los bienes muebles e inmuebles que pasen o adquiera por título oneroso y gratuito;
d) Las entradas extraordinarias que obtengan, ya sea por legados, productos de fiestas o toda otra operación o acto que autorice la C. A. y que no se opongan a los fines y propósitos del Sindicato;
e) Los fondos sociales estarán depositados en Bancos a la orden del Secretario General y/o Secretario Adjunto, Secretario, Tesorero y/o Secretario Administrativo.

Art. 77. — El Sindicato no aceptará por ningún concepto recibir subsidios ni ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros. La prohibición precedente no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, asistencial, provisional o cultural. Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial, que se llevará por separado y documentará en igual forma, respecto a lo que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

CAPITULO XXIII

De las Sanciones

Art. 78. — La C. A. estará facultada para resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este Estatuto o a las resoluciones emanadas de las asambleas o de la C. A., mediante suspensión.

Art. 79. — Se harán pasible de suspensión los afiliados que ejecuten actos que afecten a la ética profesional o gremial.

Art. 80. — Serán pasibles de expulsión los afiliados a quienes se les compruebe hallarse comprendidos únicamente en uno de los siguientes puntos:

a) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
b) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare a hacerlo;
c) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La expulsión del afiliado sólo será determinada por la asamblea del gremio, a propuesta de la C. A., o de la misma asamblea, de la cual podrá participar con voz y voto el afiliado objeto de la sanción. En el caso de suspensión de afiliados, la C. A. no podrá determinarla por un término mayor de noventa días y la suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, en cuyo caso, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. La resolución de expulsión será recurrible en las condiciones especificadas en el párrafo 2º del artículo 3º de la reglamentación de la Ley 14.455 de Asociaciones Profesionales.

Art. 81. — Toda medida disciplinaria aplicada por la C. A. tendrá vigencia inmediata, dándose cuenta de la misma en la primera asamblea del gremio.

Art. 82. — El afiliado sancionado tendrá derecho a apelar la resolución ante la asamblea del gremio, ante quien deberá aportar todos los elementos de descargo.

CAPITULO XXIV

De la Reforma del Estatuto Social

Art. 83. — Para reformar todo o parte de este Estatuto Social, será requisito indispensable que lo soliciten por escrito a la Comisión Administrativa no menos del diez por ciento (10 %) de los afiliados, o que le proponga la Comisión Administrativa. Se exceptúan de éstos, los casos en que la reforma resulta impuesta en virtud de leyes o disposiciones oficiales de obligatorio acatamiento. En este caso, tales reformas podrán ser aceptadas de hecho por la Comisión Administrativa, dando cuenta a la Asamblea Ordinaria siguiente.

Art. 84. — Recibida la solicitud de los afiliados por la C. A., ésta deberá ordenar la convocatoria correspondiente para la sesión extraordinaria de la Asamblea General dentro de los veinte (20) días siguientes. Esta convocatoria deberá llamar a la Asamblea en un lapso no mayor de treinta (30) días.

Art. 85. — Acordada la revisión total o parcial del Estatuto Social la Asamblea General designará una comisión integrada por cinco (5) afiliados para que confeccionen el proyecto de reforma y lo eleve a la Asamblea dentro del término que se lo señale.

Entregado dicho proyecto, la Comisión Administrativa convocará nuevamente a una Asamblea General Extraordinaria que deberá realizarse dentro de los quince (15) días subsiguientes y donde se discutirán exclusivamente las modificaciones a introducirse.

CAPITULO XXV

Autoridades y Procedimiento para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 86. — Las medidas de acción directa serán resueltas únicamente por la asamblea general del gremio.

Art. 87. — El Sindicato de Prensa podrá declarar la huelga y tendrá la dirección de la misma mientras se desarrolle en su zona de actuación, debiendo informar ampliamente a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, de todas las gestiones preliminares a la huelga. Previa declaración de un conflicto, serán convocados los afiliados a asamblea general extraordinaria, quien en definitiva ordenará el movimiento de fuerza, por el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 88. — En caso que la Federación Argentina de Prensa declare la huelga, en última instancia, la Asamblea General Extraordinaria de afiliados determinará su adhesión.

CAPITULO XXVI

De las Intervenciones

Art. 89. — Cuando exista una demanda concreta ante la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, suscripta por el 30 ojo de los afiliados, donde denuncien hechos graves que desvirtúen o desnaturalicen la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace corromper la armonía y el ordenamiento jerárquico que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Federación destacará un miembro de su seno, quien oficiará de veedor y arbitrará los medios para convocar a Asamblea General Extraordinaria a los afiliados a fin de considerar la denuncia formulada. En caso de comprobar en la Asamblea los hechos denunciados y expresado su voto de censura, la Federación podrá, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Administrativa disponer la intervención a la filial. En este caso, el interventor designado hará un inventario de todos los intervenidas y escribano público. El inventario de los bienes del Sindicato ante las autoridades terventor estará obligado a normalizar la situación en un plazo máximo de 60 días.

CAPITULO XXVII

De la Disolución del Sindicato

Art. 90. — Para acordar la disolución del Sindicato de Prensa, será menester observar las siguientes normas:

a) Que la solicitud respectiva esté suscripta por la mitad más uno del número total de los afiliados;
b) Que, recibida esa solicitud, el Secretario General convoque a todos los afiliados a una Asamblea General para tratar dicho asunto dentro de los treinta (30) días;
c) Que a esa Asamblea concurran la mitad más uno de los afiliados activos con voz y voto y que el acuerdo de disolución se adopte por el voto de las dos terceras partes de los presentes en votación nominal.

Art. 91. — Una vez acordada la disolución de la entidad en la misma Asamblea se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por diez (10) afiliados, tres de los cuales serán de la Comisión Administrativa, que en ese momento gobierne y administre el Sindicato. Una vez designada la Comisión Liquidadora, cesarán definitivamente las demás autoridades del Sindicato.

Art. 92. — La Comisión Liquidadora se ajustará en su funcionamiento a las siguientes reglas:

a) Procederá a realizar un inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato de Prensa y hará conocer su actuación en forma pública;
b) Realizado el inventario de los bienes la entrega de los mismos se hará a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

CAPITULO XXVIII

De las Comisiones Internas

Art. 93. — En cada empresa donde existieren afiliados al Sindicato se constituirán Comisiones Internas, cuya función y deberes son los siguientes:

a) Actuar en primera instancia en todos los problemas que surjan entre el personal afiliado al Sindicato y la empresa;
b) Toda tratativa que lleve a efecto la C. I., deberá ser comunicada a la Comisión Administrativa;
c) Las Comisiones Internas se regirán de acuerdo al reglamento que la Comisión Administrativa dicte para las mismas.

Art. 94. — Se establece en forma categórica que las Comisiones Internas deberán su dependencia a la Comisión Administrativa y no podrán en ningún caso determinar posiciones definitivas en ninguna cuestión sin previa resolución de la Comisión Administrativa.

Disposiciones Transitorias

Art. 95. — Estos Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente de ser aprobados por la Asamblea y una vez recibida la comunicación oficial del Ministerio de Trabajo de la Nación, dando cumplimiento al artículo 23º, de la Ley 14.455 de Asociaciones Profesionales, facultándose a la Comisión Administrativa para introducir las modificaciones que aconsejaren los organismos pertinentes.

En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los 27 días del mes de enero de 1972, siendo las 20.30 horas, previamente citados se reúnen los integrantes de la Comisión Administrativa del Sindicato de Prensa del Chaco, cuya nómina figura al margen, en el local sindical y bajo la presidencia del secretario general, compañero Alfredo Jorge Carazo. En primer término, se da lectura por secretaría al orden del día, que consta de los siguientes puntos:

1) Lectura del acta anterior;
2) Disposiciones de la Asesoría Técnica Legal, de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, con respecto al Estatuto de la Organización, en el expediente que se tramita para la obtención de la personería gremial;
3) Marcha de la Paritaria para periodistas radiales;
4) Marcha del Sindicato. Se da lectura por secretaría al acta anterior, la que es aprobada por unanimidad. De inmediato, se pone en conocimiento de la Comisión Administrativa, la notificación de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, otorgando un plazo de 20 días, para "adaptar las disposiciones estatutarias a las observaciones formuladas en los artículos 1º, 12, 78, 80, 86, 87, 89, y 95, facultando a la Comisión Administrativa a efectuar las modificaciones necesarias, ad referéndum de la próxima asamblea". Luego de estudiarse los artículos de referencia, se resuelve por unanimidad la modificación exigida por la legislación vigente, la confección del estatuto ya modificado, de acuerdo a lo solicitado por la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y presentar a la citada repartición, el registro de afiliados cotizantes. Acto seguido, el secretario general informa acerca de la firma del nuevo convenio colectivo de trabajo, para los compañeros que desempeñan tareas en las radioemisoras de la provincia y en el canal de televisión. Luego de un extenso análisis de lo acordado, se aprueba la actuación de los miembros que integraron la comisión paritaria, resolviéndose instar a los compañeros de LT16 Radio Sáenz Peña, a afiliarse al Sindicato. Finalmente, se dan a conocer algunas gestiones realizadas en distintos niveles en relación con la Organización y se deja sentado que el secretario general viajará en el curso de la semana entrante a Buenos Aires, con el objeto de activar diversos asuntos pendientes a nivel de FATPREN y del Ministerio de Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la práctica desleal denunciada oportunamente contra los diarios Norte y El Territorio. Mientras se prolongue la ausencia del secretario general, quedará a cargo de la dirección de la Organización el secretario adjunto, compañero Fortunato Calderón. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 22 horas, se dio por terminada la reunión.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO
(M. I. D.)

Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante, doctor Alfredo H. Rizzo, se publican las modificaciones introducidas en la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo, del mencionado Distrito.

Reformas introducidas a la Carta Orgánica.

Artículo 5º inc. g) Derogado, corriéndose los demás incisos en forma correlativa.

Artículo 7º Reemplazar la palabra "departamento" por "Zona electoral".

Artículo 13 inc. a) Quedará redactado de la siguiente manera: "Sancionar, con anterioridad a la elección de candidatos, la plataforma del partido, para cada período electoral, y las reformas que en su oportunidad sean necesarias".

Artículo 45. Donde dice "treinta" se modifica por "diez".

Artículo 33. Donde dice "forman" se modifica por "Creen". Se agregan dos nuevos artículos.

Artículo 57. Por esta única vez no será de aplicación lo indicado en la primera parte del artículo 52 de la Carta Orgánica, pudiendo en consecuencia ser candidato a funciones electivas por el Movimiento de Integración y Desarrollo, todo afiliado, cualquiera sea su antigüedad en la inscripción de los registros partidarios. Igualmente para ser candidato a cargos públicos electivos no será requisito el ser afiliado al partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 19.102.

Artículo 58. La Honorable Convención podrá disponer, por el voto directo de sus miembros, la constitución de confederaciones políticas, integrar alianzas y fusiones con otros partidos políticos reconocidos por la justicia electoral.

Modificar donde la Carta Orgánica mencionada los términos "Departamentos" por "Secciones"; "Departamentales" por "Seccionales" y "Departamental" por "Seccional".

e.30|11 Nº 7.975 v.30|11|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Misiones

Por disposición del señor Juez Federal, se publican las modificaciones introducidas a la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito.

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA

Art. 5º — El ciudadano que desee afiliarse, deberá firmar (si no supiera hacerlo estampar la impresión digital derecha), en solicitud de afiliación y llenar fichas por cuadruplicados que expresen: Apellido, nombre, sexo, matrícula, clase, profesión, lugar de nacimiento, fecha, estado civil, domicilio (el último anotado en su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad). Su firma o impre-

sión digital en las fichas, deberán estar autenticadas por funcionarios fedatarios, policial o Secretario de afiliación del Consejo Departamental correspondiente al lugar de su afiliación. En la solicitud de afiliación, deberá expresar su adhesión a los Principos, Bases de Acción Política, a esta Carta Orgánica y a la que se dicte en el orden nacional y Reglamentos. Aprobada su solicitud, se le entregará constancia de su afiliación.

Art. 13. — "Será autoridad de las Unidades Básicas, el Consejo de Unidad Básica, cuyo número será determinado por el Consejo Provincial. Asimismo este Consejo determinará el número mínimo de afiliados que sea preciso para constituir una Unidad Básica. Los integrantes de los Consejos de cada Consejo de Unidad Básica, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva Unidad Básica, que tengan dos años como mínimo ininterrumpidos de afiliación. Durarán dos años en sus funciones. El Consejo Departamental, determinará la jurisdicción que abarcará cada Unidad Básica".

Art. 16. — "En cada Departamento, el respectivo Consejo Departamental reunido conjuntamente con los Congresales de! mismo, previa consultas con las autoridades de las unidades básicas, determinarán por mayoría, los precandidatos para ocupar cargos electivos municipales del respectivo Departamento. La lista de los mismos, con la firma de aceptación de los precandidatos, será remitida al Congreso Provincial, con una antelación mínima de quince días a la reunión de dicho Congreso para homologar en definitiva todos los candidatos electorales municipales que sostendrá el Partido".

Art 17. — "En la provincia de Misiones, la dirección del Partido estará a cargo de los organismos que se indican a continuación; sobre los que legislará esta Carta Orgánica, ajustándose a las siguientes bases generales:

Inciso a): Consejo Provincial: Compuesto de un Presidente y 14 cecretarios Titulares y 7 Suplentes, que serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los afiliados del Distrito. En la lista de candidatos que se oficialice, figurarán los nombres con especificación de cargos. Durarán dos años en sus funciones y para ser elegidos, deberán reunir las mismas cualidades que para ser Diputado Provincial. El propio Consejo, asignará las funciones de cada Secretaría. Ejercerá la autoridad Ejecutiva encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Representa la suprema autoridad ejecutiva y es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos, o resoluciones del Congreso Provincial. Tendrá su sede en la Sede Central del Partido, la que estará en la Capital de la provincia. Se reunirá con quórum con la mitad más uno de sus miembros y específicamente tiene las siguientes facultades:

1. Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten en los organismos creados por esta Carta en cada Departamento, pudiendo adoptar medidas preventivas inmediatas en casos que se evalúen como graves ad referendum del Congreso Provincial.
2. Sin modificación.
3. Sin modificación.
4. Intervenir los organismos partidarios existentes en cada Departamento, por las causales y modo que establecerán la Mesa Directiva del Congreso Provincial y el Consejo Provincial, y proveer a su reorganización.
5. Sin modificación.
6. Sin modificación.
7. Considerará la sanción disciplinaria aconsejada por el Tribunal de Disciplina, debiendo resolver por la absolución o aplicación de las medidas que se establecen en el art. 25, dentro del plazo de 30 días de recibido dicho dictamen; vencido dicho término sin resolución, se considerará desestimada la denuncia.
8. Sin modificación.
9. Sin modificación.
10. Denominar las Secretarías de los Consejos Departamentales y de las Unidades Básicas.
11. Por mayoría absoluta de votos de sus miembros, resolverá las solicitudes de afiliación; en caso de rechazo, podrá el interesado reiterar su petitorio, transcurridos 6 meses desde la fecha de dicha resolución.

b) Sin modificación.

Art. 21. — Corresponderá al Congreso Provincial: a) Sin modificación; b) Sin modificación; c) Sin modificacón; d) Sin modificación; e) Sin modificación; f) Designar candidatos del Partido a Gobernador, Vicegobernador, legisladores nacionales y provinciales, electores, congresales, y todos otros cargos electivos con el voto de la mitad más uno de los presentes. Los Intendentes y Consejales Municipales, en la forma y modo establecidos en el art 16. g) Sin modificación; h) Sin modificación; i) Sin modificación; j) Adoptar todas las medidas y resoluciones que sean convenientes o necesarias para la conducción del Partido, y específicamente decidir sobre la formación y constitución de frentes, fusiones, confederaciones y alianzas con otras agrupaciones políticas, de conformidad con las leyes, decretos o reglamentos que regulen la materia, reglando las condiciones en que participará en los mismos".

Art. 32. — "En las elecciones de autoridades que se realicen conforme a esta Carta Orgánica, mediante el voto directo y secreto de los afiliados, la adjudicación de los mismos se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por las listas que represente a la mayoría y a la primera minoría. Para tal adjudicación se seguirá el procedimiento de sumar los votos obtenidos por la lista mayoritaria y de la lista de la primera minoría y dividir dicha suma por el número de cargos a elegir. Este coeficiente será divisor de los votos obtenidos por cada una de las dos listas antes citadas. Si hubiera fracción decimal, se otorgará un cargo más a la cifra remanente mayor y si ésta fuera igual, se adjudicará un cargo más a la lista mayoritaria".

Art. 33. — "Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elegirán suplenes que sean en número la mitad de los titulares, quienes por su orden remplazarán a los titulares en los siguientes casos: a) Fallecimiento; b) Expulsión; c) Desafiliación; d) Renuncia; e) Suspensión; durante el tiempo de la misma; f) Licencia, durante el tiempo acordado; g) Por pérdida del titular a su cargo, por tres ausencias consecutivas injustificadas con antelación a las reuniones convocadas o fijadas por los organismos a que pertenezcan".

Art. 35. — "El Congreso del Partido podrá sostener candidatos a cargos públicos electivos a personas no afiliadas".

Art. 40. — "El Partido llevará los siguientes libros, en la forma y modo determinados en el art. 37 de la Ley 19.102: a) De inventario; b) De Caja; c) De Actas y Resoluciones del Congreso y Consejo Provincial. Los Consejos Departamentales, deberán llevar libros idénticos más el de Afiliación, los que serán rubricados por el Presidente del Consejo Provincial".

e.30|11 Nº 8.198 v.30|11|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO UNION CIVICA RADICAL INTRANSIGENTE
Distrito Neuquén

Por disposición del señor Juez Subrogante, doctor Rodolfo R. López Marquet, se publica la reforma introducida a la Carta Orgánica del Partido Unión Cívica Radical Intransigente del mencionado Distrito, aprobada por dicho Juzgado.

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, siendo las diez y ocho horas, reunidos los abajo firmados, proclamados Electos como Delegados a la Honorable Convención Provincial de la Unión Cívica Radical Intransigente de la Provincia de Neuquén a saber: Titulares: Señorita Alicia Clotilde Huenul, Libreta Cívica 5.660.014, domiciliada en Zapala, afiliada Nº 114; Daniel Augusto Romero, afiliado Nº 263, matrícula Individual Nº 5.280.939; Marino Manuel Schoenmaker afiliado Nº 205 M. I. 3.432.360, el anterior domiciliado en Las Lajas, este último en la ciudad de Zapala; Leopoldo Rodríguez, afiliado Nº 202 M. I. 1.036.673, domiciliado en San Martín de los Andes y el Delegado Suplente, Jorge Horacio Mendoza, afiliado Nº 152, M. I., con la inasistencia del Titular Antonio Mérida, afiliado 153, M. I. 0.414.794, domiciliado en Cutral-Có y el Suplente Nicomedes Novoa, M. I. 7.291.248, domiciliado en Cutral-Có, a los fines de su constitución, como medida previa acuerdan: Designar al Delegado de mayor edad para que presida la reunión, recayendo la designación en el señor Manuel Marino Schoenmaker, quien acepta el cargo, y a su indicación queda abierta la Sesión. — Por aclamación se constituye esta Convención, de la siguiente manera: Presidente: Sr. Manuel Marine Schoenmaker. — Vicepresidente: Sr. Antonio Mérida. — Secretario: Sta. Alicia Clotilde Huenul. — Tesrero: Sr. Daniel Augusto Romero. — Vocal 1º, Sr. Leopoldo Rodríguez. — Vocal 2º, Suplente: Sr. Jorge Horacio Mendoza. — Vocal 3º, Suplente: Sr. Nicomedes Novoa. — Los electos asumen sus cargos, excepto los ausentes con aviso, señores Antonio Mérida y Nicomedes Novoa y habiendo quórum legal, por la incorporación del Vocal suplente Jorge Horacio Mendoza, la Presidencia, declara, asistido por la Secretaria D. Alicia Clotilde Huenul, constituido en forma este Organismo y como medida previa somete a consideración de la reunión: Primera: La designación del cambio de nombre del partido, atento a las instrucciones recibidas de las autoridades Nacionales partidarias, que enfrentadas ante inconvenientes de presunto orden legal por la interpretación dada al artículo 21 in fine de la ley 19.102, por algunos Jueces Electorales, algunas veces por oposición de la Unión Cívica Radical, otras por resolución judicial, por la oposición Fiscal, casos Distritos Pcias. de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, San Juan, La Rioja y otras, concluyendo con la decisión de la Cámara Electoral Nacional con la única y honrosa excepción del Juzgado Electoral de Neuquén, que es el único en todo el país, que acordó la personería a nuestro partido sin ninguna clase de limitaciones, pero que no enerva la decisión mayoritaria, lo que hace imperativo si es que se quiere seguir incorporada esta fracción política, en el orden Nacional el tradicional Partido de la U.C.R.I., disponer el cambio de nombre propuesto, que es "Partido Intransigente" Distrito Neuquén, con la reserva del caso para la reivindicación de nuestra denominación, que es Historia, que no es otra que la Unión Cívica Radical Intransigente, a tales efectos se somete a la consideración de la Reunión, esta moción que la formula el señor Romero, y por unanimidad se Resuelve: Que dadas las condiciones expuestas, y la reserva expresa de la reivindicación del patronímico de nuestro Partido en su oportunidad, atento a la premura de los términos, por Unanimidad se Resuelve: De acuerdo al artículo 19 de la Ley Electoral 19.102 y las facultades que acuerda a este Organismo la Carta Orgánica por la autoridad máxima partidaria; sustituir el nombre de "Unión Cívica Radical Intransigente de la Provincia del Neuquén", por "Partido Intransigente de la Provincia del Neuquén", comunicándose al Señor Juez Electoral a sus efectos, autoridades partidarias nacionales, organismos partidarios, conocimiento a todos los afiliados con transcripción de los motivos y reservas formulados, dándose amplia publicidad a la presente; la Presidencia, somete a la reunión, la Segunda cuestión previa que es la designación de los apoderados partidarios, acordándose por unanimidad la ratificación en la designación del Titular señor Ernesto Mones Ruiz, L. E. 160.363, afiliado Nº 157. — No siendo para más, leída es ratificada y firmada por los participantes en el lugar y fecha ut supra. — Manuel Marino Schoenmaker, Presidente. — Alicia Clotilde Huenul, Secretaria. — Daniel Augusto Romero, Tesorero. — Leopoldo Rodríguez, Vocal 1º. — Jorge Horacio Mendoza, Vocal 2º, suplente en ejercicio. — En CutralCó, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, siendo las veintidós horas, reunidos los componentes de la Junta Promotora de la Unión Cívica Radical Intransigente de la Provincia del Neuquén, bajo la presidencia de su titular don Abelardo Julián del Campo, actuando como Secretario don Juan Carlos G. López y la asistencia de los miembros que firmarán y se individualizarán, tiene lugar una reunión convocada a los fines de salvar omisiones involuntarias incurridas en la confección de la Carta Orgánica, previo a un cambio de ideas, y estando todos conformes, por unanimidad se resuelve: Primero: Agregar al artículo diez y seis (16º) de la Carta Orgánica del tres de abril del año en curso, lo siguiente: En caso de oficialización de una sola lista, se prescindirá del Comicio Interno, en cuyo caso estos integrantes de la lista única, se entenderán electos a partir del vencimiento del plazo fijado para la presentación de las listas de candidatos para su oficialización por parte de la Junta Electoral del Partido. — En consecuencia, el artículo diez y seis de la citada Carta Orgánica queda modificado así: "art. 16. — Las Mesas Receptoras de votos, una vez finalizado el acto, practicarán un escrutinio provisional y su resultado con todos los antecedentes e impugnaciones serán elevados en acta circunstanciada para el escrutinio definitivo de la Junta Electoral, la que proclamará los electos, una vez resueltas las tachas o impugnaciones. En caso de oficialización de una sola lista se prescindirá del comicio interno, en cuyo caso estos integrantes de la lista única, se entenderán electos a partir del vencimiento del plazo fijado para la presentación de las listas de candidatos para su oficialización por parte de la Junta Electoral del Partido". — Segundo: Que habiéndose realizado en la ciudad de Córdoba, el veintidós de abril del corriente año, la Reunión Nacional de simpatizantes y/o afiliados de distintos distritos de la República de la Unión Cívica Radical Intransigente, reunión en la que participó esta Provincia del Neuquén, con la representación enviada y en la cual se resolvió designar la Junta Promotora Nacional del Partido "Unión Cívica Radical Intransigente", es expresa voluntad de nuestro partido en este Distrito, manifestar nuestro deseo de que, con la personería provincial que obtenga, se integre al número de Distritos necesarios y fijados por la ley 19.102, para que se constituya el partido Unión Cívica Radical Intransigente, con carácter de Partido Nacional. — Copia de la presente, será remitida a la sede nacional, fijada por la Junta Promotora Nacional en calle Riobamba 482 de la Capital Federal, que es domicilio fijado. — Tercero: Que la presente acta ratifica asimismo, que la Junta Promotora de la Provincia del Neuquén de la Unión Cívica Radical Intransigente, ha participado en la confección de la Carta Orgánica del partido a constituirse en el orden nacional, como así su declaración de principios y bases de acción política. — Cuarto: Que igualmente se tiene pleno conocimiento de cuáles son los nombres de los que figuran como apoderados nacionales del partido, ellos son el doctor Félix Alberto Cayuso y el doctor Héctor Portero. — Quinto: Que concordante con lo aquí resuelto, la Convocatoria de Elecciones Internas incluirá la de los Delegados al Comité Nacional y a la Honorable Convención Nacional, con el número de Cuatro Titulares y dos Suplentes. — En este estado, el señor Amado Majluf, advirtiendo que en el texto de la carta orgánica del tres de abril del corriente año, en su art. 59 se establecieron dos titulares y dos suplentes, para los citados organismos del orden nacional, se reforma el citado art. 59, aumentando a cuatro Delegados titulares y dos suplentes, para cada organismo, lo que es aceptado y aprobado, también por unanimidad. — Leído es ratificado y firmado por los comparecientes de esta Junta, presentes a este acto, conste. — Abelardo Julian Del Campo, L. E. Nº 2.509.781, Presidente. — Juan Carlos Godofredo López, L. E. 3.432.837, Secretario. — Amado Majluf, Vocal, L. E. Nº 2.659.052. — Américo Verdinelli, L. E. Nº 1.510.180, Vocal.

e.30|11 Nº 5.922 v.30|11|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO FEDERALISTA DE CORDOBA

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA

Hace aproximadamente cien años, lograda la organización nacional comenzó la etapa formativa de la Argentina actual. En ese entonces se fijaron los objetivos nacionales, el modelo argentino a concretar, y la clase dirigente, orientada políticamente hacia la necesidad de integrarse económica y culturalmente con el sistema europeo y norteamericano, estructuró al país a partir del propósito fundamental de satisfacer el vacío de producción agrícola-ganadera de los países altamente industrializados. Ello determinó que las inversiones y migraciones internas y externas se establecieran en el área que satisfaciera esa finalidad.

Esta adecuación del país a dichos objetivos, por su naturaleza estructural, ha presidido a lo largo de los años, toda decisión política, no sólo en orden a su desarrollo económico, sino también al demográfico, cultural, educaciona, previsional, etc.

La cristalización de un modelo de desarrollo que hacía converger todo el esfuerzo nacional en el área metropolitana para servir los intereses de ultramar, se fue consumado, así, a despecho de las claras disposiciones constitucionales que pretendieron estructurar un país en base al modelo continental, regional, federal, pensado por los protagonistas de la independencia nacional.

El pase de la Argentina agropecuaria a la Argentina industrial no alteró el modelo tradicional de desarrollo concentrado, a pesar de algunas excepciones determinadas más por necesidades evidentes o presiones políticas suficientes que por una planificación racional en la estrategia del desarrollo.

Las estructuras políticas tradicionales, a pesar de los diferentes matices ideológicos, fueron exhibiéndose, como no podía ser de otra manera, como alternativas electorales al servicio del "orden establecido". Y el "orden establecido" es en nuestro país, el resultado de una estrategia elaborada por los intereses multinacionales y los monopolios centralistas que han empobrecido al país, destruido la pequeña y mediana empresa comercial, industrial y ganadera, acaparando el crédito, usufructuado el ahorro nacional distorsionado los costos, desrepatriado la renta nacional y enajenado, en última instancia, la autonomía de las decisiones.

Cierto es que no todas las agrupaciones políticas históricamente gobernantes se propusieron esos resultados. Cierto es que algunos pusieron especial énfasis en la justicia social, como otros lo hicieron en la defensa de la democracia como sistema de vida y otros en los derechos civiles y el imperio de la ley, pero todas siguieron con pequeñas variantes determinadas por las circunstancias el viejo modelo de desarrollo elaborado por los intereses metropolitanos, internacionalistas y dependientes.

De allí que pese a que el orden establecido recurre alternada y pendularmente a las distintas estrategias de desarrollo propuestas por las distintas variantes ideológicas de los distintos partidos tradicionales, los resultados son los mismos: el deterioro paulatino de la economía nacional y la desintegración y pérdida acelerada del sentido de comunidad nacional.

Hemos visto así, en lo que va del siglo, y en especial en los últimos años, desarrollar desde el poder, según la intensidad de las presiones, tanto políticas de orientación liberal, como típicamente nacional populista, cuando no híbridos programas económicos ideológicamente impracticables. Hemos visto también el fracaso definitivo de todos los programas, porque todos están inspirados en el mismo modelo argentino y lo que hay que modificar, y urgentemente, es el modelo y las estructuras económicas, sociales y culturales edificadas para servirlo. Y esto, con independencia de las ideologías, o dicho de otra manera, con la colaboración de todas las ideologías.

Los argentinos estamos en una etapa de nuestro desenvolvimiento histórico en la que es prioritario "pensar" el país que queremos ser y aplicar subsidiariamente todas nuestras energías materiales y culturales a la tarea de serlo. En este supuesto, las ideologías dejan de ser objetivos para convertirse en estrategias o procedimientos programáticos para alcanzarlos.

Desde esta perspectiva nacional, no desprovista de los elementos ideológicos comunes que nos obligan y nos condicionan y que hemos incorporado a nuestro propio patrimonio cultural como resultado de nuestras luchas internas y externas, debemos encarar el proceso político argentino que se avecina. Por supuesto que el desarrollo cultural de nuestro pueblo, tan superior a su desarrollo económico, obliga a considerar los grandes movimientos mundiales y a levantar la vista por sobre nuestra propia geografía nacional, pero no debemos dejar que sea problemática universal, permanente, por otra parte, en la lucha del hombre por su liberación y perfección, nos haga olvidar que nuestro mayor aporte a esos ideales universales, será contribuir a resolverlos en nuestro propio suelo.

Los pueblos marchan tras de su liberación y desarrollo, no tras de ideologías, y adoptan así las que más se acomodan a sus expectativas de cambio.

Todo modelo de desarrollo, hemos dicho, es de naturaleza estructural, toda vez que las estructuras de un país son un complejo de relaciones elaboradas en orden al cumplimiento de un objetivo. Mal puede tratar de cambiarse las estructuras de un país, si no se cambia el modelo. En todo caso podría mejorarlas, con lo cual se perfecciona el aparato de la deformación y se acelerará el período de crisis, o podría empeorárselas, como ocurre de un tiempo a esta parte, con lo cual al no acertar con los fines ni con los medios, se avanza hacia el desastre.

De todas maneras la experiencia nos muestra que cuando hemos acertado en los fines hemos errado en los medios y cuando hemos acertado en los medios hemos errado en los fines. Algunas veces, afortunadamente pocas, hemos errado los fines y en los medios.

Esta histórica experiencia ha producido un resultado político paradojal. Los distintos núcleos políticos tradicionales han intercambiado entre sí fines y medios y han podido así coincidir fundamentalmente asimilando cada uno de ellos los aspectos positivos o enfáticos de los otros. La coincidencia llamada "Hora del Pueblo" es una evidencia significativa, pues no solo se trata de un acuerdo político para afirmar el proceso de institucionalización del país, sino también de un acuerdo programático para el futuro gobierno, como lo demuestra la realización en común de un plan económico, un plan político y un plan educacional.

Expresa ello con claridad, entonces, que la diferenciación entre tales fuerzas, pese a los esfuerzos partidarios por destacarla, no alcanzan a disimular una coincidencia de fondo; todas ellas son proyecciones políticas del orden económico social dominante, es decir del sistema metropolitano. Tal situación está en apariencia oculta por las necesidades electorales de cada una de ellas que las compulsa a competir ante la opinión pública en orden a los méritos históricos.

Este verdadero torneo de antecedentes amenaza retrotraer el proceso argentino a épocas pretéritas al convertir al próximo desenlace del tiempo político en un plebiscito acerca de la gestión histórica de tales fuerzas, en lugar de ser un acto de voluntad popular dirigido a constituir un nuevo gobierno, con nuevas tesis, para un nuevo país.

De allí que entendemos que únicamente mediante la elaboración de nuevos objetivos nacionales y nuevas tesis se podrá construir nuevas estructuras y que únicamente mediante nuevas organizaciones políticas se podrán transitar el camino del cambio, imposible de alcanzar mediante la utilización de los instrumentos políticos del no cambio.

La necesidad de esas fuerzas históricamenee dominantes de lograr el reconocimiento y la justificación de su conducta una vez abatidas del poder, ha esterilizado la vocación revolucionaria que en su oportunidad les dio nacimiento y poder. Al institucionalizarse, es decir al asimilarse al orden establecido, han dejado vacío el ámbito político revolucionario que se hace indispensable llenar.

Inutilizadas como medios idóneos para la renovación profunda, pero presentes en el proceso político con su actitud reivindicatoria, se convierten en factores distorsionantes y retardatarios del cambio, dejando aparentemente como único camino transitable el de la cancelación del proceso institucional, para la cual según sea el ámbito de origen de los intereses afectados, se ponen en marcha tanto las conspiraciones militares como la sublevación popular.

Entre ambos extremos desesperados y desesperantes existe un ancho campo de acción cívica democrática y revolucionaria dispuesta a enfrentar el proceso y sus escollos, aún los más insalvables, haciendo uso de la inteligencia, la voluntad, la fe en las posibilidades del país, la esperanza en el futuro argentino, optimismo en la capacidad de superación del pueblo, y la formidable potencia pocas veces utilizada, de la voluntad nacional.

Si el proyecto nacional y las fuerzas políticas que lo representan están perdidos no queda otro recurso racional que trazar uno nuevo y ponerlo en práctica mediante la utilización de todos los recursos disponibles. Y por una rara ironía de la historia el Nuevo Proyecto Argentino es el más viejo, el más antiguo, el que más sangre derramó en el suelo de la Patria, y por ello el más traicionado, más defraudado y a la vez más querido por los protagonistas de nuestra historia y la fidelidad y sentido nacional de nuestro pueblo.

PROPONEMOS

Proponemos la Argentina Continental, Latinoamericana, de cuyo mundo no podemos estar ausentes.

Proponemos integrarnos cultural, políticamente y económicamente en el ámbito latinoamericano que nos circunda y comprometer nuestro desarrollo "en" y "con" latinoamérica.

Proponemos desarrollar nuestro rol histórico y concretar nuestro aporte a los ideales universales de paz y seguridad individual y colectiva a partir de nuestra realidad concreta.

Proponemos abonar el falso proyecto nacional que nos convierte en apéndice menor de un mundo deshumanizado que nos reduce al papel de sirvientes de sus exigencias, papel históricamente jugado por los intereses creados y sus instrumentos políticos.

Proponemos abandonar la hipócrita dialéctica continental, concretara solamente en la literatura política y los foros internacionales.

Proponemos reformar y ordenar todas las estructuras institucionales, legales, económica, culturales, políticas y sociales al objetivo propuesto.

Proponemos la Unión Nacional en prometropolitano, insular, internacionalista y dependiente que sobrevive más allá de sus posibilidades por la falta de una alternativa racional y sistematizada.

Proponemos la Unión Nacional en profundidad y la integración de los "dos países".

Proponemos la superación de los viejos temas que determinaron el nacimiento de los viejos partidos.

Proponemos la realización del desarrollo económico nacional con independencia de los monopolios nacionales e internacionales.

Proponemos el control nacional de la moneda, el crédito y el comercio internacional para alcanzarlo y evitar que la especulación y el fraude exporten en su beneficio el ahorro y el esfuerzo nacional.

Proponemos la liberación de la economía nacional y la fijación de áreas de jurisdicción privada, social y estatal, impulsando y estimulando la iniciativa privada.

Proponemos la realización de nuestro proyecto nacional dentro del marco de una auténtica democracia social revolucionaria que convierta los clásicos "derechos del hombre" en exigencias perentorias y al pueblo gobernado en pueblo gobernante.

Proponemos la superación de la "opción" a que nos condenan los intereses dominantes, falseando el propósito revolucionario 1966.

Proponemos que las veintidós provincias nos emancipemos de la tutela colonialista que nos imponen las estructuras al servicio de los intereses antinacionales.

Proponemos la integración del sistema del interior, económico, social y cultural, para oponerlo al que nos oprime.

Proponemos que tales intereses, al servicio de la visión nacional del desarrollo, se proyecten institucionalmente en una fuerza política que asuma el papel de eje integrador y ejecutor del nuevo Modelo Argentino.

Proponemos que Córdoba, histórica Capital revolucionaria de Latinoamérica, asuma la responsabilidad que las circunstancias le señalan, liderando el proceso de cambio.

Proponemos la integración de todas las vertientes ideológicas dispuestas a servir el nuevo objetivo nacional.

Proponemos el enfrentamiento orgánico y racional al conglomerado ideológico tradicional a disposición del sistema colonialista metropolitano.

Proponemos la generación desde Córdoba del instrumento político apto para el cambio profundo.

Proponemos la realización de la única Reolución Nacional necesaria y posible.

Proponemos emanciparnos de un debate político compulsivo, inoportuno y anacrónico desligado de una realidad de contornos dramáticos e insoslayables.

Proponemos la construcción de un derrotero cultural, trabajando en nuestra sangre, en nuestros conflictos, en nuestras necesidades, construido desde las raíces legítimas de nuestra tierra y nuestro pueblo.

Proponemos "hacer el país" y "hacerlo desde adentro".

e.30 11 Nº 6.052 v.30 11 72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA

Distrito Córdoba

Por disposición del señor Juez Federal, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Nueva Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I. La Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal de gobierno y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente.

II. La Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios legales reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las provincias, contrarias a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

III. La Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar, con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales y practicar libremente su culto.

IV. La Nueva Fuerza ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público.

V. El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI. La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituidas libremente. Los intereses de grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII. La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII. Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarios, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

IX. Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegido, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X. El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y por el otro, las necesidades de las pasivas.

XI. Se deben crear, en el marco del Derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII. La Nueva Fuerza repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica, y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación; sostiene los fines de la Constitución Nacional y adhiere, sin reservas, al sistema de gobierno democrático, republicano, federal y representativo, con intervención de los partidos políticos que funden los distintos sectores en que se divide la opinión pública, comprometiéndose a respetar los derechos humanos; repudia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico establecido y sólo admite llegar al poder por la suma de los votos de los ciudadanos que lo apoyen.

BASES DE ACCION POLITICA

PLATAFORMA - PROGRAMA

I. Introducción

La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos cuanto las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos.

La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos. Estos últimos, formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es evidente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones las que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representado ya entonces por aquellos partidos políticos y hoy no cree que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones pre-existentes.

Por ello la aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa de la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. En particular esa mayoría independiente, olvidada, que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por lo menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del Estado. Esto último es característico de los regímenes semicolectivistas que en mayor o menor grado, bajo formas totalitarias o pseudo democráticas, vienen aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un poderoso partido político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza ha desequilibrado el proceso político nacional, permitiendo la prevalencia de las

tendencias colectivizantes responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. La presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a reafirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da repuesta a todos los demás. Por otra parte las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad, contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto comicial.

II. Liberación del individuo e intervención del Estado

El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aun a esclavizarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que sólo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio-económico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aun en aquellos campos donde se pretende su preservación. La reglamentación económico - social conduce inevitablemente a la reglamentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad.

El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto, enseñanzas de las más altas autoridades de la Iglesia católica como la siguiente: "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado; es, por el contrario, el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas" (Pío XII, 1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances, y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III. El régimen político e institucional

El régimen político e institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren esencial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de:

1. Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser reforzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización.
2. Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente en la independencia efectiva del Poder Judicial.
3. Mejorar sustancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.
4. Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.
5. Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir substancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV. El sistema socio económico. Hacia un Nuevo Orden Social

1. El sistema socio-económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del círculo vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados.

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como es el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quién recurrir en caso de que dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses.

c) En correspondencia con el punto anterior el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de las de mejor calidad y baja de precios que la misma produce, es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrige desviaciones circunstanciales en el mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulado. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos de los regímenes de control de precios que se han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios

d) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones.

e) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica, el Estado puede encararla pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad.

f) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes:

Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores dadas las condiciones muy particulares de su trabajo.

Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobrecarga que directa e indirectamente crea la burocracia a las empresas. Esto es especialmente necesario en el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales.

El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país, y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a contingencias políticas internas. La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dada, los resultados sólo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

g) Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnamos como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas más arriba y su consideración se difiere, por las razones también ya antes expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. La distribución

El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza en el país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas de los sectores de población más desamparados. El Estado deberá intervenir, a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no provea por sí solo una solución.

3. Relaciones de trabajo. Asociaciones profesionales

Las relaciones de trabajo deben establecerse libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal esté afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. Previsión y seguridad social

La población activa debe proveer solidariamente el mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social, que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. Salud pública y asistencia social

Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asistencia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a estas últimas en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es esta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. Vivienda

La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicha, como así las de trabajo y esparcimiento.

7. Implantación del sistema socio-económico propuesto

Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema económico-social. Este problema no es exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas e inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema psicológico, consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. Hacia un nuevo Orden Social

El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nue-

vo orden social. Esto último es a la vez objetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechaze en cambio al que especula, despilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema éste aún no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V. **Cultura y Educación**

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional, técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que estimen apropiada, y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales, que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquéllos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, el acceso a los niveles de educación que su capacidad les permita alcanzar. En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demanden. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que correspondan a los niveles educativos y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente, y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que lleve al enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios y a la expedición de un limitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativa o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra, en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada.

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquéllos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad, y a capacitarse para encarar con eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso por virtud del cual se adoptan las decisiones finales. El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni reglamentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colectivistas.

VI. Seguridad y Defensa nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicados al cumplimiento de tareas comerciales e industriales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas.

Las fuerzas armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la aptitud técnica de sus cuadros. Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII. Política internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo, en el plano de las relaciones internacionales. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para la que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano. En particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina. La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante. Sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales, y a la práctica de formas de gobierno tolerantes, en las que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la contínua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos, y en sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estados Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económicas previsto al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones internacionales, con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, una economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espaldas al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía, sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con la de otros países y poniendo de manifiesto su fe en sí misma. Ninguna Nación ha dejado marca en la Historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras, y cuando ha rehuido su contacto con los demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de sus grandes responsabilidades en el plano internacional.

PROYECTO DE CARTA ORGANICA

TITULO I

Denominación y Sede

CAPITULO UNICO

Artículo 1º — Bajo la denominación Nueva Fuerza, se constituye en el Distrito Provincia de Córdoba, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo también ser identificado por la sigla N. F. Podrá integrar un partido nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción política.

TITULO II

Afiliados

CAPITULO PRIMERO

Afiliación Derechos y Deberes

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia de Córdoba;
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente;
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la Suscripción de la ficha afiliación.

Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias;
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la ley Orgánica de los partidos políticos;
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4º — Son deberes del afiliado:

1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades;
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido;
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la Afiliación

Art. 5º — A) La afiliación se pierde por:

1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno, dentro del término máximo autorizado por la ley. **En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho;**
2) Afiliación a otro partido político.

B) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario, competente por:

1) Expulsión;
2) Pérdida del derecho electoral.

En estos últimos dos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO TERCERO

Registro y Fichero de Afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante, se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral treinta días antes del de la fecha de celebración de la elección que se trate, o en el plazo mínimo que establezca la ley si fuera mayor.

TITULO III

Patrimonio

CAPITULO PRIMERO

Régimen Patrimonial

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará por:

1) El aporte voluntario de los afiliados;
2) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
3) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
4) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario;
5) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
6) Los demás recursos previstos en el Art. 39 de la ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales;
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes, que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles del partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectados, por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, convocados a tal efecto.

El Presidente y el Tesorero, actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido, y con la salvedad indicada en el art. 10, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente el Tesorero presentará un balance, con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO

Libros y Documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la Ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las actas y la contabilidad.

TITULO IV

Gobierno y Administración del Partido

CAPITULO PRIMERO

Estructura Orgánica

Art. 16. — El Gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención;

2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina;

3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO SEGUNDO

Convención

Art. 18. — La Convención es el Organo Superior del Partido, en el Distrito. Estará constituido por:

1) Cuarenta y dos miembros elegidos por el voto, directo de los afiliados, en general y por sistema de elección y representación de minorías, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la que le siga en orden de votos, si ésta obtuviera no menos del diez por ciento de los votos válidos emitidos en la elección;

2) En representación de cada una de las circunscripciones electorales, los afiliados de las mismas, elegirán por voto directo un convencional por cada cien afiliados registrados en la circunscripción, o fracción no menor de cincuenta. En ningún caso esta representación será inferior a tres convencionales por cada circunscripción, sea cual fuere el número de afiliados registrados en la misma.

Los dos tercios de la representación corresponderá a la que le siguiere en el número de votos, siempre que obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el Distrito, consejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por el Distrito, podrán participar de las Deliberaciones de la Convención pero no votarán.

Art. 20. — La convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurriera una hora de la fijada para la reunión no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención:

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas.

2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos nacionales o municipales.

3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional.

4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política.

5) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a que se refiere el art. 32.

6) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines.

7) Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional.

8) Decretar la abstención electoral.

9) Disponer la extensión Partido.

10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliación.

11) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la ley de los partidos políticos o sus reglamentaciones.

12) Reformar esta Carta Orgánica.

13) Sancionar el Presupuesto Partidario Anual, dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, regirá automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos, doce convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respectivas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, y cinco Secretarios.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará formada por veintisiete miembros elegidos por voto directo de todos los afiliados. — En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante corresponderá a la lista que le siguiere en el número de votos, siempre y cuando, obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos. En este último caso serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva. — Los miembros durarán dos años en sus funciones. — En la primera reunión que celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretarios, Tesorero y Protesorero. Se constituirán además las siguientes comisiones: Finanzas, Prensa y Difusión, Secciones electorales, afiliación, Acción Política, Publicaciones y Acción Cívica y Social. — Cada una de estas Comisiones será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno e integradas por vocales miembros o no de la Junta de Gobierno y designados por ésta. La Junta de Gobierno podrá crear también comisiones ad hoc.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren 21 años de edad y uno de antigüedad en el Partido.

Art. 27. — El quorum que formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días; las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos. Con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito y son sus atribuciones: 1) Representar al Partido por medio de su Presidente o de quien lo remplace. 2) Designar los delegados del Comité Nacional. 3) Administrar el Partido preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el artículo 12. — 4) Dirigir las campañas políticas. 5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención. 6) Intervenir las Juntas de Secciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la Convención cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse. 7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la Ley. 8) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones. 9) Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario. 10) Designar los apoderados del Partido en el Distrito. 11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales. 12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado. 13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido. 14) Designar en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral.

15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios, el Tesorero, y el Protesorero, constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna a la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 10 del art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con la presencia de mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del Distrito, los Concejales, el Presidente y los Vicepresidentes de la Convención, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de disciplina

Art. 33 — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensiones de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación, las máximas garantías al afiliado la defensa de sus derechos. Los miembros de la Junta serán cinco, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que el acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá tres representantes y la que le siga en orden de votos dos, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Durarán en funciones dos años y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos uno, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido.

2) Comprobar el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie.

3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO

Gobierno de secciones electorales

Art. 36. — En todas las secciones electorales en que el número de afiliados alcance a cien, la Junta de Gobierno llamará de inmediato a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de doce miembros elegidos por el voto directo de los afiliados de la Sección, correspondiendo dos tercios a la mayoría y el tercio restante a la lista que le siga en orden de votos, siempre y cuando hubiere logrado como mínimo el 10 por ciento de los votos. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones. Además se deberán elegir tres Revisores de Cuentas, dos por la mayoría y uno por la primera minoría, quienes también durarán dos años en sus funciones.

Art. 37. — La Junta Seccional es el órgano de Gobierno de la Circunscripción electoral. En su primera reunión sus integrantes elegirán un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y un tesorero.

Art. 38. — Para elegir o renovar estas autoridades, la Junta de Gobierno convocará a los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de sus mandatos.

Art. 39. — Las Juntas Seccionales, tendrán las siguientes atribuciones:

1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su circunscripción de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno.

2) Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en la Sección Electoral, procurar su solución amigable y en caso contrario elevar a la Junta de Gobierno, los antecedentes respectivos aconsejando la solución que considere más conveniente.

3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del partido, de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 40. — Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñéndose en un todo a la declaración de principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas, o políticas en el Poder Ejecutivo y los que dependan de Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública. La vacancia será cubierta mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El Partido se extinguirá:

1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.

2) Por decisión de la convención.

Art. 44. — En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de Bien Público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el Art. 17, regirá el sistema de elección de lista incompleta adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiere logrado reunir no menos del diez por ciento de los sufragios declarados válidos.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará una mesa como mínimo por cada sección electoral. El comicio será descentralizado pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones, se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales ad cuados, distribución de instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados, mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o, incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados, al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión: presidente, vicepresidente y secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno y el local, dentro de la sede partidaria, en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54 — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de sus apoderados titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos por el art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las firmas por lo menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56 — La Junta Electoral deberá formar un expediente general el que asentará todas sus resoluciones y uno para cada una de las listas que se presente, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda esta documenta-

sión, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil, a partir de su presentación de la lista, pudiendo dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes recurrir a la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, para ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que al mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero hora del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados, quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura, podrá ser remplazada en cualquier supuesto, antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparencia, firmada por el Secretario, si le fuera requerida.

Art. 62. — Las Juntas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral los locales de que dispusieran para llevar a a cabo, en ellos, el acto comicial que se celebrará el día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día, los apoderados de las listas presentadas, deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un remplazante, por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de la Mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado deberán ser firmadas por el Presidente de la mesa y los fiscales que se acreditaran ante él.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiera tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. Podrá ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 67. — Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos, para los cargos de que se trate, el día del escrutinio de la elección, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibidas las urnas la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el art. 17, se formará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, se observarán las mismas reglas establecidas en este título, salvo respecto de las minorías si el número de candidatos fuera menor de tres. Podrán ser candidatos, ciudadanos no afiliados al Partido. Para el caso de que el partido, junto con otros, constituya un partido nacional no regirá lo dispuesto precedentemente en este art. en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos, no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 74. — La convocatoria de elecciones de autoridades de las Juntas Seccionales, se efectuará por la primera Junta de Gobierno dentro de los 90 días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la Convención estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

e.30|11 Nº 6.053 v.30|11|72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 10.032|71 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2, de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa "Kurtz" del señor Arlindo Otic Kurtz.

Domicilio Avda. San Martín, Km. 8, de Eldorado, (Prov. de Misiones).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Implantar servicios entre Rosario y Puerto Iguazú con tres (3) viajes diarios de ida y vuelta, con los siguientes tráficos:

a) De localidades comprendidas entre Rosario y Santa Fe con destino a las ubicadas entre El Pingo y Puerto Iguazú, todas incluidas y viceversa.

b) De localidades ubicadas en el tramo El Pingo - Arruabarrena con destino a las ubicadas en el tramo Cuatro Bocas - Gobernador Virasoro, todas incluidas y viceversa.

c) Del tramo Cuatro Bocas - Gobernador Virasoro con destino al tramo San José - Puerto Iguazú, todas incluidas y viceversa.

Estos servicios se prestarán en forma coordinada y similar con los solicitados por la Cooperativa de Transporte Automotor "Montiens" Ltda., en Expte. número 7195|71 T.

Elio Carlos Cipolatti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 48,00 e.30|11 Nº 75.M3 v.30|11|72

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a concurso, por antecedentes y|u oposición en jurisdicción del Servicio Nacional de Rehabilitación y eventualmente a concurso abierto, para cubrir los cargos en el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, que a continuación se mencionan, de conformidad con las normas establecidas en el Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58 - t.o. por Decreto Nº 14|64) y con las modificaciones determinadas por el Decreto Nº 2.946|71, su ratificatoria Nº 205|71 y su rectificatoria Nº 230|71)

Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado: 3 Médicos Internos. C-IV, (1 guardia de 24 horas; 2 Médicos Fisiatras, C-IV (40 horas); 3 Médicos Fisiatras, C-IV (20 horas).

Lugar y fecha de inscripción: En la División Despacho y Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, Juramento 956, Capital Federal, desde el 18 y hasta el 22 de diciembre de 1972, inclusive, en el horario de 10 a 14 horas, donde se suministrará toda la información necesaria a los interesados.

e.29|11 Nº 8.763 v.30|11|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Reapertura de Inscripción de Grupos de Profesionales y Firmas Especializadas en Preparación y Asesoramiento de Estudios y Proyectos

De acuerdo con lo dispuesto en Expte. 3710|V|71, y al amparo de la ley 18.875 y su decreto reglamentario, la Dirección Nacional de Vialidad reabre la inscripción de grupos de profesionales y firmas especializadas en la preparación y el asesoramiento de Estudios y Proyectos de Obras Viales, para contratar con ellas trabajos en los casos que así resulte conveniente y hubiese antecedentes para los montos a abonar, en las distintas especialidades:

Registro A1: Estudio y proyecto de obras viales de la 1ª categoría del arancel profesional, incluido estudio y proyecto de trazado, obras básicas y puentes, realización de mensuras y preparación de la documentación para licitar.

Registro A2: Idem de 2ª categoría del arancel (incluido pavimento).

RegistroA3: Idem de 3ª categoría del arancel (idem).

Registro A4: Mensuras exclusivamente

Registro A5: Estructuras exclusivamente.

Registro A6. Estudio y proyecto completo de obras de arte mayores.

Registro A7: Estudio de fundaciones exclusivamente.

Registro A8: Estudios hidráulicos para obras viales.

Registro A9: Cómputos métricos, presupuesto, diagramas y preparación de pliegos.

Registro A10: Señalización.

Registro A11: Parquización.

Registro A12: Iluminación.

Registro A13: Semaforización.

Registro B1: Asesoramiento sobre normas de diseño geométrico.

Registro B2: Idem sobre normas de diseño de pavimento.

Registro B3: Idem sobre estudio y proyecto de caminos en general.

Registro B4: Idem sobre estructuras en general (incluido estudio de fundaciones).

Registro C: Estudios y asesoramiento sobre aplicaciones viales de la aerofotogrametría.

Registro D. Estudios y asesoramiento en lo referente a investigaciones técnicas de materia vial

Registro E. Estudios y asesoramiento en computación electrónica aplicada a estudios y proyectos de obras viales.

Registro F: Tasaciones de inmuebles afectados por el trazado de rutas nacionales.

Registro G. Peaje.

1) Los pedidos de inscripción deben presentarse en forma directa y personal por duplicado en la Secretaría de la Dirección General de Ingeniería Vial, Avda. Maipú 3, piso 4º, Capital Federal, los días hábiles dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas, hasta la hora 17 del día 20 de diciembre de 1972, oportunidad en que se cerrará la recepción de las solicitudes y se levantará un acta en la Sala de Licitaciones (planta baja) en la que constarán las recibidas en tiempo y forma. — No serán tenidas en cuenta inscripciones por vía postal o telegráfica o que por haber sido depositadas en oficinas distintas de la indicada, lleguen a ésta después del día y hora señalados.

2) El pliego por el cual se rige esta reapertura puede adquirirse en la misma oficina, previa pago en Tesorería (planta baja), (horario de 13 a 16,15 hs), en la suma de $ 20,00.

3) Los grupos de profesionales y firmas que ya registraron con anterioridad su inscripción no necesitan volver a presentarse salvo que quieran incorporarse en los registros A-10; A-11; A-12 y A-13; pero tendrán en cuenta la obligación establecida en el art. 4º de las "Bases" en el sentido de que todas las modificaciones que se hayan producido en la información proporcionada en su oportunidad deberán ser comunicadas de inmediato.

Buenos Aires, noviembre de 1972.

e.29|11 Nº 8.761 v.1º|12|72

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al Sr. Antonio Eduardo Padovano para que concurra en un plazo de 15 días conforme al artículo 11 de la Ley 19.359 y suministre a este Banco Central libros, comprobantes y aclaraciones sobre las transferencias de divisas efectuadas al exterior, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones, se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. — Publíquese por cinco días.

e.29|11 Nº 8.776 v.5|12|72

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones Nº 5.066 "Marvel S. A. s/ Sumario", hace saber por tres días a ANIBAL ALBERTO GUIMIL lo siguiente: "Buenos Aires, 23 de octubre de 1970. Acuerdo Nº 809. Visto:... y Considerando:... la Comisión Nacional de Valores, resuelve: Artículo 1º: Instruir sumario a los directores, administradores y gerentes responsables de la Sociedad Anónima Marvel Industrial y Comercial, en razón de los hechos resumidos en el dictamen de fs. 5/6. Fdo.: Héctor Alegría, Juan Carlos Casas, Roberto Canton". La resolución transcripta se considerará notificada a partir del octavo día computado a partir del siguiente al de la última publicación. — Buenos Aires, noviembre de 1972.

e.28|11-Nº 8.600-v.30|11|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas correspondientes a la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse al mismo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO, Nicéforo.
ACOSTA, Aldo A.
ACOSTA, Cristóbal
ALEGRE, Amado

ALVAREZ, Alfredo P
AYALA, Ricardo
BALLHORST, Reinaldo
BALTAZAR, Marciano
BANEGAS, Raúl
BARRIOS, Juan L.
BELGARA, Eusebio
BERDEJO, Mario N.
BERNAHARDT, Ricardo
BISICCHIA, Juan J.
BORGUES, José L.
BRAVO, Miguel
BUDA, Mario
BUSTOS, Ramón A.
CACABELOS, Horacio
CALDERON, Tránsito
CAMPERO, Ramón F.
CAPUTO, Justino
CICERO, Julio
CORONEL, Ciriaco N.
COVATO, José
CURATOLO, Leonardo
DEBERNARDI, Luis M.
DIAZ TORRES, Benjamín
DIOSQUEZ, Ramón A.
DORREGO, Zoilo
DUARTE, Damián C.
ESPINOSA, Angel J.
FASSOLO, José P.
FRENGUELLI, Edgardo
GHERRA, Luis A.
GOMEZ, José G.
GOMEZ, Ramón D.
GOMEZ, Salustiano
GONZA, José
GONZALEZ, Guillén R.
GUTIERREZ, José R.
GUTIERREZ, Salverio
HERRERA, Benjamín
HERRERA, Lino V.
IBARRA, Ramón E.
JINES, Antero M.
JUAREZ, Ricardo
KESSY de RINETI, S.
LEGUIZAMON, Emilio I.
LEIVA, Felipe A.
LO CARMINE, Félix J.
LOPEZ, Abel
LOPEZ, Angel
LOPEZ, Miguel R.
LOPEZ, Oscar
LOPEZ, Ricardo
MACHIN, Marcelo
MALDONADO, Héctor
MALDONADO, Miguel A.
MALPASSI, Juan C.
MANGIAROTTI, Delfino
MARCOS, Horacio
MARGUERI, José E.
MARTINEZ, Celestino
MAURICIO ALVARENGA, C.
MENDEZ, Ricardo E.
MERCADO, Juan A.
MOLINA, Julio T.
MONTES, Rubén A.
MOREIRA, Antonio
MORIS, Segundo
MUÑOZ, Julio
NAVAS, Alberto
OJEDA, Isabelino A.
OLIVA, Juan
PALOPOLI, Orlando
PARRA, Domingo
PATTERSON, Roberto
PERALTA, Ernesto
PEREIRA, José C.
PEREZ, Rolando P.
PERTICA, Arturo I.
QUIROGA, Guillermo S.
RAMIREZ, Rubén O.
RAMOS, Fernando
RAMOS, Héctor
REBALLATTI, Domingo
RETAMAL, Ubaldino
RICA, Miguel
RIERA, Jorge J.
RIOS, David
ROASSO, Héctor A.
RUSSO, Santos
SABATER, Joaquín Z.
SANCHEZ, Julio A.
SANCHEZ, Severo I.
SAUCEDO, Juan C.
SEPULVEDA, Juan D.
SILVEIRA, Osvaldo F.
SIMONOT, Omar V.
SINGH JAGAT
SORIA, Carlos E.
SPEZZATI, Raúl
SUAREZ, Norberto
TABORDA, José
TAPIA, Gregorio
TENORIO, Julio A.
VALDEZ, Inocencio
VAZQUEZ, Luis
ZALAZAR, Miguel A.
ZAPATA MARIN, Luis S.

María Esther Fernández, a/c. Area Administrativa.

e. 29|11 — Nº 8.771 — v. 13|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Pto de: Empresa del Estado Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA) J. E. Uriburu 1452|60 Cap Federal. — Edificio Desocupado. — Sup. Terreno: 336 m2. — Sup. Cub.: 5?2 m2. Consta de subsuelo, planta baja y primer piso — Base: $ 256.000. Con facilidades. 50 o|o al contado; saldo a 2 años; intereses 22 o|o. — En el acto del remate: Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco o certificado de Banco de esta Plaza. — Visitas: lunes a viernes de 9 a 12 horas, desde el 23|11|72 al 6|12|72.

Informes, pliegos y tarjeta de visita: en Esmeralda 660: 6º piso, Sector inmuebles (392-8144) lunes a viernes, de 14 a 20 horas.

Remate: el 7 de diciembre a las 16 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4 Capital Federal. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.24|11. — Nº 8.610 v 5.12|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS

Hipólito Yrigoyen 250
8º piso, Ofic. 845, Cap. Fed.
Teléfono 34-7344.
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar un servicio de limpieza general de las dependencias de esta Secretaría.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.30|11 Nº 8.832 v.12|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 47, día 6 de diciembre de 1972, 15 horas, para contratar la provisión de un (1) automotor, con carrocería rural, capacidad seis (6) personas, de Industria Nacional, con destino a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.30|11 Nº 8.808 v.1º|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS DE LA GOBERNACION, USHUAIA
Llamado a Licitación

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72, para la adquisición de muebles de oficina y máquinas de escribir y calcular.

Consultas y retiros de pliegos en la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal

Apertura de la licitación el día 13 de diciembre de 1972, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación.

Presupuesto oficial: $ 41.620.

El Jefe Departamento Suministros.

e.30|11 Nº 8.809 v.1º|12|72

GUARDERIA INFANTIL "SANTA LUISA DE MARILLAC" OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS DE LA GOBERNACION, USHUAIA
Dirección General de Rentas Río Grande

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para la adquisición de un vehículo automotor, destinado a la Guardería Infantil "Santa Luisa de Marillac".

Consultas y retiros de pliegos en la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal

Apertura de la licitación el día 18 de diciembre de 1972, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación.

Presupuesto oficial: $ 40.000.

e.30|11 Nº 8.810 v.1º|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|72

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 129|72 "para la provisión e instalación de torres autosoportadas y arriostradas para Sistemas Irradiantes, con destino a distintas Delegaciones de esta Policía Federal, ubicadas en diversas localidades del interior del país".

e.30|11 Nº 8.778 v.14|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 139|72

Fíjase el día 20 de diciembre de 1972 a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 130|72, "para la adquisición de seis (6) miniceluiares con destino a los Cuerpos de Vigilancia de esta Policía Federal".

e.30|11 Nº 8.779 v.12|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 10|73

Fíjase el día 19 de diciembre de 1972 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 10|73, "para la provisión de carne y sus derivados, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.30|11 Nº 8.780 v.12|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 128|72

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 128|72 "para la adquisición e instalación de un Sistema de Antenas emisoras, ubicado en la localidad de Isidro Casanovas, (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Comunicaciones Precio del pliego licitario: Quinientos pesos ($ 500), el que podrá ser adquirido en el horario de 11.30 a 15.30 horas".

e.30|11 Nº 8.781 v.14|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 10.000 folletos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de diciembre de 1972, a las dieciséis horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital. Consultas, retiro de pliegos y entrega de las ofertas, en la misma.

Valor del pliego: $ 20.

e.30|11 Nº 8.782 v.1º|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mobiliario metálico. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma.

Valor del pliego: $ 30.

e.30|12 Nº 8.783 v.1º|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.495|72

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para lograr la provisión de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.30|11 Nº 8.784 v.12|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 92-972

Apertura: 3 de enero de 1973, a las 16,30. "Adquisición de útiles para escritorio y dibujo".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17,30.

e.30|11 Nº 8.785 v.12|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 66
Expediente Nº 8.205|72

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para contratar la mensura de: 24.000 hectáreas y subdivisión y amojonamiento de 13 lotes, en parte de los lotes 9, 10, 11, 12, 13, 14, 31 y 32, próximos a Las Lomitas, zona B, de la Provincia de Formosa.

Consulta y venta de pliegos: Consejo Agrario Nacional, Avda. Belgrano Nº 845, Capital Federal y en Belgrano 255, Formosa, Pcia. de Formosa.

Valor del pliego: $ 50.

Presentación de ofertas: Unicamente en Consejo Agrario Nacional, Belgrano 845, Capital Federal.

e.30|11 Nº 8.786 v.1º|12|72

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 26

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tres (3) camiones livianos, capacidad de carga hasta 4.000 kgs., con rodado duai, equipado con motor a nafta, de 6 cilindros, potencia entre 130 y 140 HP., etc., destinados al Departamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales pertenecientes a este Servicio.

Los pliegos de bases y condiciones podrán retirarse de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19.30 horas en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 14 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

e.30|11 Nº 8.787 v.4|12|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.561
Régimen Obras Públicas
Expediente Nº 4.355|72

Referencia: Obras Complejo Parque Nacional Iguazú, según detalle: "unidad bar, sanitarios; unidad de control: remodelación playa estacionamiento Hotel Cataratas; construcción depósito Hotel Cataratas y destacamento Guardaparques" en el Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones.

Presupuesto Oficial: Novecientos once mil pesos ($ 911.000).

Apertura de las propuestas: El día 21 de diciembre de 1972, a las 16.30 horas, en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones, y simultáneamente en: Santa Fe 690, Capital Federal, sede central del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Precio y retiro de pliegos: Al precio de noventa pesos ($ 90) a retirar en ambas direcciones donde tendrá lugar la apertura de las propuestas.

e.30|11 Nº 8.833 v.6|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de noviembre de 1972, para resolver la adquisición de agendas perpetuas, alfileteros, almohadillas, anotadores, arandelas, biblioratos, broches, carpetas, ceniceros, rollos de cinta adhesiva, cintas para máquina de escribir, cuadernos, goma de pegar, etc., con destino a la Sup. Nacional de la Enseñanza Privada.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 1972, a las 14.30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 30|11 Nº 8.788 v. 1º|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 30 de noviembre de 1972, para resolver la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, de

contabilidad, de calcular eléctricas y de sumar manuales, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 1972, a las 14,15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 30|11 Nº 8.789 v. 1º|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 30 de noviembre de 1972, para resolver la provisión de máquina impresora sistema offset, con destino a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 30|11 Nº 8.790 v. 1º|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 108, para la provisión de quinientas cincuenta (550) sillas de plástico.

La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 13 de diciembre, a las 11 horas, en el Depto. de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital Federal.

Para retirar y|o consultar pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicho departamento días hábiles de 8 a 13 hs.

Presupuesto oficial: $ 49.000.—. — El Contador de la Facultad.

e. 30|11 Nº 8.834 v. 1º|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34
Expte. Nº 19.957

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 11 de diciembre de 1972, a las 10,30 horas, para la provisión de una ambulancia integral, con destino al Hospital Escuela "Dr. José M. M. Fernández".

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes — Dirección Contrataciones.

e. 30|11 Nº 8.791 v. 1º|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE EDUCACION FISICA
Expediente Nº 24|151|72

Llámase a licitación pública para el día 11 de diciembre de 1972, a las 11, para la contratación en alquiler de un (1) ómnibus, para realizar viajes a la Provincia de Neuquén. Los pliegos e informes respectivos podrán solicitarse en la Subdirección de Suministros —Contaduría General—, Centro Universitario. Parque Gral. San Martín, Mendoza.

e. 30|11 Nº 8.792 v. 1º|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROF. Dr. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 2
Expte. Nº 32.825 H.

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de especialidades medicinales, drogas, algodón, gasa, tela adhesiva, etc. Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Córdoba, 24 de noviembre de 1972.

e. 30|11 Nº 8.793 v. 12|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Convenio de Obras
Convenio Conet-Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Expediente Nº 151|72
Resolución Nº 1.384|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.094. Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 22 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (estructura de hormigón armado y cañerías de electricidad, en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, de Bahía Blanca, sito en República de Siria esquina Florida, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $s. 512.200.— Valor del pliego $ 52.—.

Garantía de oferta: $a. 5.122.—.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela, sita en Sarmiento 36, Bahía Blanca.

Remisión o entrega de apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires.

e. 30|11 Nº 8.794 v. 14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 31|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas para laboratorio de Industrias Petrolíferas, con destino a la Facultad de Ingeniería, conforme a las especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 11 hs.

e.30|11 Nº 8.835 v.5|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 33|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros para la Biblioteca Central de la Universidad, según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de esta Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la Ciudad de Neuquén, o en la Casa del Neuquén, calle Cangallo 685, de la Capital Federal.

Apertura: 15 de diciembre, a las 8 horas.

e.30|11 Nº 8.836 v.5|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, con destino al Laboratorio de Físico Química de la Facultad de Ingeniería, conforme a las especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la Ciudad de Neuquén, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 14 de diciembre de 1972, a las 9 horas.

e.30|11 Nº 8.837 v.5|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Llámase a licitación privada Nº 29|72, para la provisión de muebles de cocina y artefactos del hogar, con destino al Departamento Servicios de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en los pliegos de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén (Capital), o en Casa del Neuquén, Cangallo 685, Buenos Aires, de 14 a 19 hs.

Apertura: 6 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e.30|11 Nº 8.838 v.1º|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-13.250|c.v|72

Llámase a licitación pública Nº 116|72, hasta el día 2 de enero de 1973, a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) lanchas de las siguientes características: eslora total 11,63 metros; manga 2,64 mts.; puntal 1,45 mts., calado de construcción 0,90 mts., calado máximo a popa 1,10 mts. y de 11,95 toneladas de desplazamiento. — Los motores de propulsión serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diesel marca Gardner, modelo 4L3, de cuatro cilindros, 68 H.P. de potencia normal y 900 VPM. El astillero constructor deberá efectuar la instalación completa del motor propulsor y sistema completo de refrigeración de cada lancha y demás accesorios, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos ($ 1.552.000). — Garantía de oferta: 1 o|o del presupuesto oficial.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: En la División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina, sita en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 13.30 horas. — La presentación de las propuestas y consultas que puedan formular los interesados se harán ante el jefe de la citada División, en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse la apertura del acto licitario.

Apertura de la licitación: En la División Contrataciones antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20).

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

e.30|11 Nº 8.811 v.21|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 24|72, que será abierta el día diecinueve de diciembre de 1972, a las catorce horas, para la contratación del servicio de ordenamiento por lotes de hasta diecisiete millones (17.000.000) de boletas de depósito, correspondientes a los pagos realizados por los afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, a realizarse en el local que la Caja designe dentro del radio de Capital Federal. — El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 467 6º piso, Capital Federal. — Para más detalles e informes, dirigirse a Chacabuco 467, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e.30|11 Nº 8.839 v.12|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 246.971|71

En la ciudad de Jujuy se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuestos de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Jujuy.

Las propuestas deberán emitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Jujuy", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18.30 hs. el día 15 de diciembre de 1972. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Jefe de Departamento de Administración.

e.30|11 Nº 8.795 v.1º|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente 20.450|72

Llámase a licitación pública 2|73 (anticipada) para el día 7 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión durante el período 2|1|73 al 31|12|73, de café, té, azúcar, leche condensada y galletitas.

La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5047, Capital, donde podrán retirarse los pliegos y solicitar informes, de 13 a 18 horas.

e.30|11 Nº 8.840 v.1º|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 8.858|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo, queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado, legumbres secas, harina de maíz y de trigo, sémola, fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo, aceite, especias, azúcar, extracto de tomates, fruta desecada, sal fina y gruesa, café, té, yerba, etc.

Open Door, 30 de noviembre de 1972. — El Director de la Colonia Nacional "Doctor Domingo Cabred".

e. 30|11 Nº 8.796 v. 12|12|72

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 8686|72

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 11 de diciembre de 1972, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de productos químicos y material de curaciones.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 376, P. 3º, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 8 a 14 horas.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 30|11 Nº 8.797 v. 1º|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 7232|72

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 8|72, para el día 12 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general y tabaco, con destino al Hospital Nacional "Christofredo Jakob", ubicado en la provincia de Salta, para cubrir las necesidades del semestre enero-junio de 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, calle Barracas 489, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 30|11 Nº 8.798 v. 1º|12|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 5435

Llámase a Licitación Pública Nº 5435, para el día 6 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación servicio de mantenimiento integral de equipos de bombeo, de los Barrios de Vivienda y Casas Colectivas, a prestarse durante el año 1973.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Hipólito Yrigoyen 370, Entre Piso "C" Capital Federal.

Retiro de Pliegos: División Compras y Talleres, Secc. Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e. 30|11 Nº 8.799 v. 1º|12|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5434, para el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación servicio de mantenimiento integral y atención mecánica de ascensores de Barrios de Vivienda y Casas Colectivas, a prestarse durante el año 1973

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Hipólito Yrigoyen 370, Entre Piso "C", Capital Federal.

Retiro de Pliegos: División Compras y Talleres, Secc. Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e. 30|11 Nº 8.800 v. 12|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 177|72. — Prov. montaje de transformadores de potencia y de puesta a tierra para estación transformadora Puerto Madryn (provincia del Chubut).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 177|72, para el día 11 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas.

e. 30|11 Nº 8.841 v. 6|12|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72 por casillas metálicas rodantes, acoplado tanque aguatero y elementos para montaje de galpones metálicos.

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 30|11 Nº 8.801 v. 12|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 87|972

Llámase a licitación pública para adquirir "Máquinas de escribir y máquinas de calcular".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de diciembre de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e. 30|11 Nº 75.392 v. 12|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 207-P|72

Vto.: 21|12|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de 24 Barquillas y trabajos de adaptación en unidades Tipo D. 19.

Valor del pliego $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|11 Nº 8.802 v.14|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 180-P|72.
(2º Llamado)

Vto.: 8 de enero 1973, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de acondicionamiento de los pisos de 2º y 3º del edificio "Buenos Aires L.D.", sito en la calle Azcuénaga Nº 249, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 395.000,00.

Valor del pliego: $ 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|11 Nº 8.803 v.14|12|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente 42.406|1972.

Contratación trabajos generales de composición, impresión y compaginación Boletín de la Administración.

7|12|1972 a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.30|11 Nº 8.804 v.1º|12|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expediente Nº 40.033-LP-1972.

Contratación de trabajos reparación motores Diesel marca Worthington, instalados en las Estaciones "A" Sarmiento y "C" Cerro Dragón del Acueducto Lago Musters, Comodoro Rivadavia, (Chubut).

Apertura: 12|12|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Comodoro Rivadavia (Chubut), calle Hipólito Yrigoyen 555.

e.30|11 Nº 8.805 v.1º|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION PUERTO ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 3|972 A.P.R., con apertura el 15 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en la Administración Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, para la construcción de una escalera en la Estación Fluvial, destinada al embarque de pasajeros.

Pliegos en la dirección mencionada, al precio de $a. 20,00.

e.30'11 Nº 8.806 v.6|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)

Llámase a licitación pública Nº 20 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7|12|72, a las 10.00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina de trigo "000", levadura, sal gruesa y Mejorador para la elaboración de pan, durante el primer semestre del año 1973.

El acto se llevará a cabo en la Sección Compras de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4); Pcia. de La Pampa, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días laborables en el horario de ocho a doce y en División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, de doce a dieciocho horas respectivamente. — El Jefe Administrativo.

e.30|11 Nº 8.807 v.1º|12|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 21.047

Llámase a Licitación Pública Nº 115, "Sistema de detección de radiación, fuentes de alta tensión, amplificadores para espectrocopia nuclear, etc.".

Apertura: 22 de diciembre de 1972, hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes, hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.29|11 Nº 8.718 v.30|11|72

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependiente de la Presidencia de la Nación
Expte. Nº 2.088|72

Llámase a Licitación Pública Nº 119|72, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, con destino al Servicio Gráfico, del Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º Piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

e.29|11 Nº 8.772 v.30|11|72

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISION NACIONAL ZONAS DE SEGURIDAD

Tucumán 1517. Cap.
Licitación Pública Nº 1

Construcción de Loza Cerámica de 200 metros cuadrados aproximadamente. — Fecha de apertura: 11|12|72, a las 10 horas.

e.28|11 Nº 8.711 v.4|12|72

Secretaría de Prensa y Difusión

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Licitación Pública Nº 3|72

Limpieza general de edificio.

Fecha de apertura: 7 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura: Lima Nº 319. 7º Piso. Oficina Nº 702. Capital Federal.

e.29|11 Nº 8.716 v.30|11|72

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Licitación Pública Nº 2|72

Provisión de formularios impresos.

Fecha de apertura: 7 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura: Lima Nº 319. 7º Piso. Oficina Nº 702. Capital Federal.

e.29|11 Nº 8.717 v.30|11|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2
Ref.: Expte. Nº 5.466|72 Ag. 1

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de dos mil ochocientos (2.800) kilos de café desde aproximadamente el mes de enero al 30 de junio de 1973. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 7 de diciembre de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración — Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721—, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones del café, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º Piso, Capital Federal. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1972. — El Director General de Administración.

e.29|11 Nº 8.719 v.30|11|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de refacciones en la Oficina Villa Madero. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de diciembre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Agencia Nueva Chicago y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: pesos 60.

e.28|11 Nº 8.675 v.4|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel y líquidos para máquinas fotocopiadoras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1972, a las 15.30 hs, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de los pliegos consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego $ 50.

e.23|11 Nº 8.577 v.4|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bartolomé Mitre 326 3er. piso. local 310, Capital Federal — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.22|11 Nº 8.494 v.1º|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de crateleras. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.29|11 Nº 8.720 v.30|11|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 49|72

Por la adquisición de uniformes de invierno y sobretodos para uso del personal de Servicio y Maestranza de esta Institución.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, Piso 2º, Oficina Nº 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 11-12-72, a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e.29|11 Nº 8.721 v.1º|12|72

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 343.683|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Por la instalación de un tratamiento de agua para la Sección Fotografía y grabado de cilindros y desagües antiácidos para las mismas secciones. Apertura: 7|12|72, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avda Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: $ 50.

e.29|11 Nº 8.722 v.30|11|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 57 para la provisión de 200.000 formularios continuos originales Nº 3.373.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas. dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145. 3er. piso. Bs. As.

e.29|11 Nº 8.723 v.30|11|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Departamento Administración.

Llámase a licitación pública Nº 41|73, para la contratación de un servicio de Vigilancia y Seguridad y uno de lucha contra incendio en la Administración Nacional de Aduanas.

Apertura: 5 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas. Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 1er piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.29|11 Nº 8.724 v.30|11|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 56|72
Expediente Nº 8737|72

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de un buque pesquero nuevo o usado, de construcción nacional. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 22|11 Nº 8.538 v. 1º|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 57|72
Expediente Nº 8236|72

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de diciembre de 1972 a las 15 horas, para la contratación de servicio diario de limpieza a realizarse en las oficinas de este Ministerio, ubicadas en Paseo Colón 922 y 974. Capital. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros. Paseo Colón 974 Oficina Nº 34, planta baja. Capital Federal.

El Director General.

e. 22|11 Nº 8.537 v. 1º|12|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. Nº 16.763|72)

Llámase a licitación pública Nº 32|72, para el día 5 de diciembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un sistema de intercomunicación interno y externo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.29|11 Nº 8.765 v.30|11|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 229|72

Llámase a concurso público de precio para contratar la construcción de un (1) edificio destinado a Sede del Distrito Técnico Paraná, provincia de Entre Ríos, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc.

Precio de los Pliegos: Cuarenta pesos ($ 40.—), pudiendo consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2do. piso. Capital Federal o en el Distrito Técnico Paraná, España 11, Paraná, provincia de Entre Ríos.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía: uno por ciento (1 por ciento) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. — No aceptarán pagarés.

e.21.11 Nº 8.485 v.12|12|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1558
Expediente Nº 4146|72

Referencia: "Explotación forestal material existente en áreas boscosas cercanas lagos situación Nº 1 y 2, zona inundable presa Futaleufú, Parque Nacional Los Alerces".

Apertura: el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros del Servicio Nacional de Parques Nacionales, sede central, Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Pliegos: Al precio de Cien pesos (pesos 100,00) a retirar en la dirección indicada precedentemente.

e. 23|11 Nº 8.548 v. 4|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a licitación pública Nº 746.72, para la provisión de seis máquinas calculadoras electrónicas, nuevas y original de fábrica. — Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Sección Compras y Suministros. Buenos Aires, en días hábiles, de 14 a 18 horas. — La apertura se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 7 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

e.29|11 Nº 8.725 v.30|11|72

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a licitación pública Nº 19, para el día 7 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la provisión de diarios, revistas y publicaciones para el año 1973. — El pliego y bases de condiciones generales y particulares se encuentra a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18.32 horas.

e.29|11 Nº 8.773 v.30|11|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a licitación pública Nº 488|72, para la: Contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la planta de los Laboratorios en el Parque Tecnológico INTI, en Miguelete, Prov. de Buenos Aires, correspondiente al año 1973.

Apertura: 15 de diciembre de 1972, a las 15 hs., en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. General Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 hs. — Dirección General de Finanzas.

e.29|11 Nº 8.726 v.30|11|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a licitación pública Nº 487|72, para la: Contratación del servicio de limpieza en la planta de los Laboratorios en el Parque Tecnológico INTI, en Miguelete, Prov de Buenos Aires, correspondiente al año 1973.

Apertura: 14 de diciembre de 1972, a las 15 hs., en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 hs. — Dirección General de Finanzas.

e.29|11 Nº 8.727 v.30|11|72

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1, Anticipada

Apertura: 14 de diciembre de 1972, hora 14. Limpieza general de edificios

Retiro de pliegos, consultas e informes: División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7mo. piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.27|11 Nº 8.667 v.6|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa Equipamiento Conet - B.I.D. con Financiación. Banco Interamericano de Desarrollo Contrato de Préstamo Nº 203|SF-AR.
Expediente Nº 008|72
Resolución Nº 1.397

Llámase a Licitación Pública Nº 1.095, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Capital Federal, para la provisión de mobiliario escolar (armarios, metálicos, archivos, ficheros, escritorios, mesas de trabajo, sillas pupitres, caballetes, tableros para dibujo, etc.), con detino a escuelas varias.

Valor del pliego: $ 20.—.

Consulta y venta de pliegos y presentación de las propuestas en la División Registraciones y Liquidaciones (Compras), Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 29|11 Nº 8.729 v. 11|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
PROGAMA DE OBRAS CONVENIO CONET - BID
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.
Expediente Nº 150
Resolución Nº 1.379|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.093. Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 19 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de ampliación de edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Salvador de Jujuy (ciudad), sito en la calle Salta Nº 1143.

Presupuesto Oficial: $a. 422.245,83. Valor del pliego: $ 45.—.

Garantía de Oferta: $a. 4.222,46.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela, sita en la calle Salta Nº 1143, de San Salvador de Jujuy (ciudad).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires.

e. 27|11 Nº 8.628 v. 11|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras Convenio Conet - Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Resolución Nº 1.326|72
Expediente Nº 121

Llámase a Licitación Pública Nº 1.091, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Posadas (Misiones).

Presupuesto oficial: $ 1.039.960,50.
Valor del Pliego: $ 76.
Garantía de oferta: $ 10.399,60.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones. Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en la calle Junín Nº 580, Posadas (Misiones).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.22|11 Nº 8.498 v.13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras - Convenio Conet-Bid (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.
Expediente Nº 103|72
Resolución Nº 1321|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.088, sistema de "Ajuste Alzado", para el día 19 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de terminación del sector aulas, administración, patio cubierto, gimnasio y dependencias en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 9, "Ingeniero Luis A. Huergo" de Capital Federal. — Presupuesto oficial: $s. 3.292.350.—. Valor del pliego: $ 135.—. Garantía de oferta: $a. 32.923,50. — Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas. — Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e. 20|11 Nº 8.429 v. 11|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras Convenio Conet - Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Resolución Nº 1.322|72
Expediente Nº 149|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.092, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la primera etapa del edificio destinado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Las Heras (Mendoza), sita en calle 25 de Mayo y Dr. Gailhac, Las Heras (Prov. de Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 1.086.919,50.
Valor del Pliego: $ 80.
Garantía de oferta: $a. 10.859,19.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en Catamarca y M. Pedraza, Las Heras, Mendoza.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.22|11 Nº 8.499 v.13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras Convenio Conet - Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Resolución Nº 1.323|72
Expediente Nº 101

Llámase a Licitación Pública Nº 1.087, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 14 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de las trabajos de: Obras de terminación de planta baja sector aulas y administración y reforma de los talleres en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Posadas (Misiones).

Presupuesto oficial: $ 856.346,47.
Valor del pliego: $ 70.
Garantía de oferta: $a. 8.563,47.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en la calle Colón Nº 9, Posadas (Misiones).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.22|11 Nº 8.500 v.5|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras — Convenio CONET — BID
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Contrato de Préstamo Nº 209SF|AR

Llámase a Licitaciones Públicas números 1.089 y 1.090 Sistema "Ajuste Alzado" para la ejecución de las siguientes obras:

Nº 1.089: Obras de construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Bahía Blanca — (Buenos Aires).

Apertura: 20 de diciembre de 1972, 16 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 4.744.956,20.
Garantía de Oferta: $a. 47.449,56.
Valor del Pliego: $a. 170.—.
Expediente Nº 120. — Resolución número 1.327|72.

Nº 1.090: Obras de terminación del sector aulas, laboratorios, administración, patio cubierto y dependencias en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Felipe Senillosa" de Tandil (Buenos Aires).

Apertura: 20 de diciembre de 1972, 18 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 2.645.716,41.
Garantía de Oferta: $a. 26.457,16.
Valor del Pliego: $a. 120.
Corresponde Nº 0846. — Resolución número 1.325|72.

Consulta y Venta de Pliegos: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Capital Federal de 13 a 18 horas y en las mencionadas escuelas, sitas en la calle Chiclana Nº 946 y Leandro N. Alem Nº 285, respectivamente, de las localidades citadas.

Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bmé. Mitre Nº 3345 planta baja, Capital Federal en el día y horas indicadas.

e 21|11 Nº 8.456 v. 12|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Dirección de Compras y Licitaciones
Expediente Nº 26.665|72

Llámase a licitación pública para la provisión, instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica doble en el Pabellón de Morfología y Ciencias Fisiológicas, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires. Sistema de Ejecución "Ajuste Alzado". — Presupuesto oficial: pesos doscientos mil ($ 200.000). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. — Venta del pliego: pesos treinta ($ 30) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. — Apertura, en Córdoba Nº 2122, piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones, el día 21|12|72, a las 17 horas. — El Director.

e.29|11 Nº 8.774 v.14|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Dirección de Compras y Licitaciones
Expediente Nº 26.861|72

Llámase a licitación pública para la provisión de composición Linotipo para la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, sita en la calle Las Heras 2214, de esta Capital.

Apertura de la licitación, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, el día 6 de diciembre próximo, a las 16 horas. — Retiro de los pliegos en la dirección antes mencionada. — El Director.

e.29|11 Nº 8.728 v.30|11|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.349|72

Llámase a licitación pública para los trobojos de: "Obras exteriores para el Pabellón de Morfología y Ciencias Fisiológicas de la Facultad de Agronomía y Veterinaria", a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado". Presupueso oficial: pesos setecientos cincuenta mil ($ 750.000). Garantía 1 por ciento s|presupuesto oficial, según ley 13.064. Venta del pliego: pesos cincuenta ($ 50.—), en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas. Apertura en Córdoba 2122, 2º piso. Dirección de Compras y Licitaciones, el día 19|12|1972, a las 17 horas. — El Director.

e. 20|11 Nº 8.432 v. 11|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 5|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.500 sillas para alumnos universitarios, de estructura acero tubular y demás características según pliego.

Apertura de las propuestas: El 15 de diciembre de 1972, a las 12 horas, en el Departamento Contrataciones Generales, Avda. Colón 80, 1º piso, Bahía Blanca.

Pliegos e informes: Igual dirección.

e. 29|11 Nº 8.731 v. 30|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de papeles, cartulinas y cartones, con destino al Taller de Imprenta de la Facultad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1972, a horas 12, en el despacho del señor contador de esta casa, calle Buenos Aires 177, Salta. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Facultad, en el domicilio expresado precedentemente.

e. 29|11 Nº 8.766 v. 30|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de máquinarias, herramientas y máquinas de escribir y calcular, con destino a las distintas dependencias de esta facultad. Fecha de apertura de las propuestas el día 4 de diciembre de 1972, a horas 12, en Delegación Administrativa de esta facultad, Ayacucho 491, San Miguel de Tucumán. Para pliegos e informes dirigirse a esta Delegación Administrativa, o bien, en representación de la Universidad en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, Oficina 205.

e. 29|11 Nº 8.768 v. 30|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 21|972

Llámase a Licitación Pública Nº 21|972, para la adquisición de carne vacuna, con detsino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho cuatrocientos noventa y uno —primer piso— San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas, el día 4 de diciembre de 1972, a horas 11.

e. 24|11 Nº 8.613 v.5|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40
Expte. Nº 19.960

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para el día 12 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de drogas, sueros, material de curaciones, etc. con destino al Hospital Escuela "Dr. José M. Fernández".

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109, Rosario lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes. — Dirección Contrataciones.

e. 29|11 Nº 8.730 v. 30|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Expediente Nº 19.072
Licitación Pública Nº 37
Rehabilitación de Salas del Hospital Nacional del Centenario

Llámase a Licitación Pública Nº 37 hasta el 19 de diciembre de 1972, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la contratación de la obra: HNC. 19 - Rehabilitación de Salas del Hospital Nacional del Centenario en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Las ofertas se recibirán en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Berutti 2109, Rosario donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicada. En esa misma dependencia podrán durante los días laborables de 7 a 13 horas consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de la Universidad Nacional de Rosario.

Valor del pliego: $ 100.

Presupuesto Oficial: $ 570.000. — Dirección General de Administración. — Dirección Contrataciones.

e.22|11 Nº 8.523 v.5|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Dirección Gral. de Administración
Expediente Nº 19472 y agreg.
Licitación Pública Nº 38

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 9 horas, para la provisión de alimentos en general para diversos Institutos y Facultades dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 21|11 Nº 8.483 v. 30|11|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 36
Expediente Nº 19.662

Reformas y rehabilitación cocina central y Depto. Radiología. — Llámase a Licitación Pública Nº 36 hasta el 18 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste alzado" la contratación de la Obra HNC-16-Reformas y rehabilitación Cocina Central y Dpto. Radiología del Hospital Nacional del Centenario en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. — Las ofertas se recibirán en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Berutti 2109 Rosario, donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicada. En esa misma dependencia podrán, durante los días laborables de 7 a 13 horas consultar los pliegos de condiciones y adquirir los mismos personalmente o mediante cheque o giro bancario a la orden de la Universidad Nacional de Rosario — Valor del pliego: $ 100.—. Presupuesto oficial: $ 430.000.—.

Dirección General de Administración

e. 22|11 Nº 8.522 v. 5|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 - Objeto: Contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de "Estabilidad y Construcciones", lugar edificio propio. Presupuesto Oficial: $ 674.513,02 (seiscientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos con 02|100). Precio Pliego: $ 50.— (cincuenta pesos). Fecha de apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1972, a horas 20, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 16 a 22 horas. — Ing. Luis Américo Juárez, Decano.

e. 29|11 Nº 8.767 v. 13|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 8|72

Apertura: 22|12|72, 20 horas.

Llámase a licitación pública por la construcción de estructura resistente y cerramiento de un sector del 2º Pabellón de Laboratorios incluyendo trabajos de compactación de tierras, mampostería, contrapisos, instalación eléctrica, instalación sanitaria, cubiertas, carpintería metálica y herrería, vidrios, cielorraso acústico, mamparas de cerramiento, pinturas, pisos, zócalos, revestimientos en un sector del nuevo edificio de la facultad, sito en Ramón Franco y San Vicente, Villa Domínico.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las 20 horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir informes o adquirir pliegos en la Oficina de Compras de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

Presupuesto Oficial: $ 397.925.—.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 28|11 Nº 8.698 v. 12|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Llama a Licitación Pública NR 1|72, objeto contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de Estabilidad y Construcciones, lugar edificio propio.

Presupuesto Oficial: $ 674.513,02.

Precio pliego: $ 50.—.

Fecha de apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1972, a horas 20, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán, por informes y pliegos recurrir a la Dirección citada de 16 a 22 horas. — Ingeniero Luis Américo Juárez, Decano.

e. 28|11 Nº 8.699 v. 12|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 7|72

Apertura: 20|12|1972, 20 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de aparatos e instrumentos para laboratorio.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º piso, Avellaneda, a las 20 horas del día indicado pudiendo los interesados requerir informes o solicitar pliegos en la Oficina Compras, de lunes a viernes, de 16 a 20 horas

e.22|11 Nº 8.502 v.1º|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENO FINANZAS (COMPRAS)
Cerrito 1248 - T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 14|72

Para el día 15 de diciembre de 1972, a las 11 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72 para la provisión de: Válvulas, transistores, diodos, transformadores, etc.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Científico de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas, en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 13 hs. de lunes a viernes

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 29|11 Nº 8.762 v. 1º|12|72

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO FINANZAS (COMPRAS)
Cerrito 1248 - T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 12|72

Para el día 14 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para la provisión de: 300 Pares de botas de patrulla, tipo Ejército, números varios. 300 Pares de mocasines de fieltro, números varios. 50 Pares de botas de cuero, números varios. 300 Pares plantillas de fieltro, números varios. 300 Pares plantillas de fieltro con plástico, números varios. 200 Pares pantuflas de paño, números varios. 150 Pares de cordones para botas. 800 Pares de cordones de nylon para bota de patrulla.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Logística - Abastecimiento de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

Entrega de pliegos, especificaciones técnicas y apertura de las propuestas, en la Dirección Nacional del Antártico (Compras). Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 13 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 29|11 Nº 8.764 v. 1º|12|72

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO FINANZAS (COMPRAS)
Cerrito 1248 - T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 13|72

Para el día 15 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72, para la provisión de: 400 Camisetas de algodón, manga corta, talles varios. 400 Camisetas interlock, manga larga, talles varios. 400 Calzoncillos de algodón, cortos, talles varios. 400 Calzoncillos de interlock, largos, talles varios. 200 camisetas balleneras, talles varios.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Logístico - Abastecimiento de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

Entrega de pliegos, especificaciones y apertura de las propuestas, en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 13 hs, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de la apertura.

e. 29|11 Nº 8.763 v. 1º|12|72

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO FINANZAS (COMPRAS)
Cerrito 1248 - Capital - T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 11|72

Para el día 13 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para la provisión de: 150 Anorack tipo Ejército (chaqueta) talles varios. 150 Anorack tipo Ejército (pantalón), talles varios. 10 Uniforme antártico (saco), talles varios. 110 Uniforme antártico (pantalón), talles varios. 10 Traje impermeable, color amarillo, talles varios. 110 Gorro termocapa. 400 Pares de sobreguante mitón, de tela de carpa. 20 Traje plumón completo, talles varios.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Logística - Abastecimiento de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Entrega de pliegos y especificaciones y apertura de las propuestas, en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 9 a 13 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 28|11 Nº 8.712 v. 30|11|72

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIRO Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para el día 7 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar.

Informes y pliegos: División Compras y Suministros, Cerrito 572, Oficina 604, de 8 a 12 horas

e. 29|11 Nº 8.732 v.30|11|72

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
2º LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión y colocación de tabiques de oficinas, instalación de detectores de incendio, instalación eléctrica e instalación de aire acondicionado, en el segundo piso de este Instituto, para un Centro de Cómputos. Trabajo integral.

Informes y pliegos: División Compras y Suministros, Cerrito 572, oficina Nº 604, 6º piso.

e. 28|11 Nº 8.702 v. 7|12|72

COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES
Licitación Pública Nº 1|72

Obra: Instalación de un sistema de aire caliente en los edificios pertenecientes a la Compañía de Cadetes.

Presupuesto Oficial: $ 325.777.— (trescientos veinticinco mil setecientos setenta y siete pesos).

Garantía de Oferta: 5 % (cinco por ciento) de la oferta.

Apertura de Ofertas: El día 4 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en la Dirección del Liceo Militar "General San Martín", calle San Lorenzo 1100. San Martín, F.C.N.B.M., Pcia. de Buenos Aires.

Lugar para el retiro de Pliegos: En la Sección Finanzas del Liceo Militar "General San Martín, calle San Lorenzo 1100 San Martín, F.C.N.G.B.M., Pcia. de Buenos Aires.

e. 27|11 Nº 8.657 v. 1º|12|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de yesería, para la obra: Instituto Geográfico Militar —1ª etapa—.

Apertura: 22|enero|73, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 50.—.

e. 29|11 Nº 8.733 v. 20|12|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 20 de diciembre de 1972, a 10 horas, ejecución obra "Instalación de calefacción por aire caliente y distribución de gas" —habilitación 1ª etapa— Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 420.382,32.

Garantía de licitación: $ 4.203,82.

Precio del legajo: $ 50.—.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 19, Capital Federal.

e. 29|11 Nº 8.734 v. 13|12|72

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 7 de diciembre de 1972, a 10,00 horas, ejecución obra "Instalaciones para Adiestramiento" Base Naval Mar del Plata, Etapa 1.

Presupuesto oficial: $ 773.743.51.

Garantía de licitación: $ 7.737,43.

Precio del legajo: $ 100,00.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 19, Capital Federal.

e. 20|11 Nº 8.435 v. 1º|12|72

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a licitación pública día 18 de diciembre de 1972 a 10.00 horas ejecución obra "Taller Integrado de Técnicas Múltiples". Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial: $ 9.270.374,06.

Garantía de Licitación: $ 92.704,00.

Precio del legajo: $ 800,00.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 19, Capital Federal.

e.20|11 Nº 8.436 v.11|12|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
I Brigada Aérea

Llámase a licitación pública Nº 2|72 para el día 15 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para la siguiente contratación: "Explotación agrícola (192 hectáreas aproximadamente)", en el Aeródromo Militar "El Palomar", durante el período 1º de enero de 1973, al 31 de diciembre de 1977.

La presentación de ofertas y retiro de la documentación e informes, se efectuará en la I Brigada Aérea, Departamento Presupuesto y Control. División Compras, El Palomar, F.C.G.S.M., de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.

e.27|11 Nº 8.630 v.1º|12|72

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un Radiogoniómetro Automático en V.H.F., en el Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material — Subdirección Electrónica— Avda. Maipú Nº 2050, planta baja, Oficina Nº 087, Sector Amarillo, Buenos Aires, previo pago de la suma de cien pesos ($ 100.—), en la Oficina Nº 171, 1º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 24|11 Nº 8.598 v. 5|12|72

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO I
DE MANTENIMIENTO
DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|72, para el día 12 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la enajenación de los siguientes materiales:

En el Palomar - Bs. As.

Planta (Usina) Asfáltica marca "Barber Greene", modelo 845, compuesta de calderas, secador, extractor, colector de polvo y terminadora apisonadora asfáltica de 5 toneladas.

En Córdoba:

Equipo "Tournalayer" destinado a la construcción mecanizada de viviendas en hormigón armado liviano, compuesto de hormigonera, equipo transportador, guinche y juego de moldes.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos respectivos y se exhiben los materiales a partir del día 27 de noviembre de 1972, en horario de 7 a 13,30 horas, Grupo I de Mantenimiento de Infraestructura, Avda. Rosales y Matienzo, El Palomar, Provincia de Buenos Aires y en la Guarnición Aérea Córdoba, Inspección de Obras de la Dirección de Infraestructura (ex Escalón Consumo), Camino a San Roque, Km. 7, Córdoba.

Apertura: Grupo I de Mantenimiento de Infraestructura, El Palomar, Prov. Bs. As.

e. 28|11 Nº 8.703 v. 4|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 362.371|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 (Departamento de Casinos), para adjudicar los servicios de ornamentación floral de hall de entrada del Casino Central de Mar del Plata, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1973. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1972, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Av. Luro y Entre Ríos, Mar del Plata (División Servicios Generales) T.E. 4-3659.

e. 29|11 Nº 8.735 v. 30|11|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 376.950|72

Llámase a Licitación Pública Nº 66|72, para la adquisición de un automotor 0 kilómetro, solicitado por el Departamento Prode. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 29|11 Nº 8.736 v. 30|11|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 376.579|72

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, por la contratación del servicio de limpieza del Casino Central y Anexo II de la Ciudad de Mar del Plata. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de diciembre de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126| 40, 4º Piso, (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.22|11 N 8.50: v.1º|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 3|73 (Anticipada)
Expediente Nº 6.007.580|8 (Asuntos Varios)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 (anticipada), para el día 7 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación del servicio de transporte de dinero en camión blindado, durante el año 1973.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1972. — La Gerencia Departamental Administración.

e. 29|11 Nº 8.737 v. 30|11|72

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 14|72
Expediente Nº 6.007.555|7 (Asuntos Varios)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72, para el día 7 de diciembre de 1972, a las 14,30 horas, para la provisión de rollos de película virgen.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1972. — La Gerencia Departamental Administración.

e. 29|11 Nº 8.738 v. 30|11|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-15767|72-3

Llámase a licitación pública Nº 63|72, para el día 6 del mes de diciembre de 1972, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. un desfibrilador portátil a batería con sincronizador, alarma y osciloscopio para visualizar trazado derivaciones cardíacas, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.29|11 Nº 8.742 v.30|11|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-20499|72-9.

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 6 del mes de diciembre de 1972, a las 17,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Contratar el servicio de limpieza general diaria, a prestarse desde el 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1973, en las Dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública (Subsuelo, Planta Baja, de Defensa 120 y Alsina 301, y 4º, 5º y 6º piso, del citado edificio, solicitado por el Departamento de Suministros y Mantenimiento, (División Servicios Generales).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e.29|11 Nº 8.743 v.30|11|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-22213|72-5

Llámase a Licitación Pública Nº 62|72, para el día 15 del mes de diciembre de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: Penicilina benzatínica, antígeno VDRL y Ethambutol, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción y Protección, Departamento de Atención Médica).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 28|11 Nº 8.683 v. 7|12|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"
Expediente Nº 23.548|72-0

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos" sita en Avda. Las Heras 2670, Capital Federal, piso 1º, Oficina 70, "Compras" debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento (Oficina de Compras), en el horario de 9 a 16 horas.

Las necesidades se refieren a: servicio de lavado y planchado de ropa, con cargo al ejercicio 1973 y a partir del 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1973. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.23|11 Nº 8.569 v.4|12|72

COORDINACION SANITARIA REGIONAL DEL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 16 de noviembre de 1972, a horas 10, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Programa Nacional de Erradicación del Paludismo, durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en calle Gral. Güemes 125, Salta, debiendo dirigirse para el Pliego de Informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), y Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores, calle Defensa 192, 4º piso, oficinas 4130 y 4033, respectivamente, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Polvo insecticida humectable con el 75 o|o de I. I. di (p. clorofenil)-2.2.2. Tricloretano (DDT al 75).

Salta, 24 de octubre de 1972. — Miguel Angel Salvador, Coordinador interino.

e.16|11 Nº 8.342 v.29|11|72

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a licitación pública Nº 013|72, para el día 6 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de elementos de librería con destino al Departamento de Mantenimiento, sito en Dragones y Mendoza Capital Federal.

Pliegos y apertura: División Compras y Suministros, Dragones y Mendoza, Pabellón "H" Capital Federal, de lunes a viernes de 13 horas a 18 horas.

e.29|11 Nº 8.789 v.30|11|72

CENTRO TISIOLOGICO EN VILLAGUAY - ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Villaguay, Entre Ríos, para el Ejercicio 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro Tisiológico en Villaguay Entre Ríos, calle San Martín sin número, debiendo dirigirse para pliegos, cláusulas o informes al citado Centro, Delegación Sanitaria Federal, en Entre Ríos, calle Carbó 267, Paraná, o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, calle Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de almacén, carne de vacuno, frutas, huevos, leche, pan y verduras.

Centro Tisiológico en Villaguay, (Entre Ríos).

e.29|11 Nº 8.745 v.30|11|72

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
OPEN DOOR, FNGSM.
Expediente Nº 6.255|72

Llámase a licitación pública Nº 25|72, para el día 6 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: brin asargado, camisetas para hombres, frazadas, hilos para coser, lienzo crudo, pull-overs para hombres, tela nido de abeja y tela poliéster.

Open Door, 29 de noviembre de 1972. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.29|11 Nº 8.744 v.30|11|72

COLONIA Dr. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 8.370|72

Apertura: el día 15|12|72, a las 17 horas en el Departamento Administrativo (División Contrataciones), de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca" sita en Torres, F. C. N. G. U., partido de Luján Provincia de Buenos Aires.

Adquisición de: hacienda vacuna en pie para consumo, lengua de vaca, cordero tipo consumo y mondongo vacuno.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 horas.

El Director de la Colonia.

e.27|11 Nº 8.662 v.6|12|72

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva, (Córdoba)
Expediente Nº 8.551|72
Licitación Pública 7 - Nº 1|73

Apertura 5 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Colonia "Dr Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de: azúcar molida, carne de novillo, hígado vacuno, lengua de vaca, pan, leche de vaca, chorizos blancos, frutas y verduras en general, alimentos en general y semillas para el agro, etc. — Pliego e informes en la referida Colonia y en la Delegación Sanitaria Federal en calle 9 de Julio 350, 2do. piso, Córdoba director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.21|11 Nº 8.462 v.30|11|72

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 8.861|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pie, borrego y lengua de vaca.

Open Door, 28 de noviembre de 1972. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e. 28|11 Nº 8.701 v. 7|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.641|72

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 29|72 para el día 14 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas y productos químicos, con destino a Talleres Protegidos, planta Industrial Nº 4, Laboratorio, Brandsen 2665, Capital.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital.

Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e.27|11 Nº 8.631 v.6|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", Oliva (Córdoba)
Expediente 5.416|72

Licitación pública 7, Nº 11|72, apertura 7 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Colonia Dr. Emilio Vidal Abal, en Oliva, provincia de Córdoba; adquisición de: almohadas y colchones de poliester, botones, hilos, hule, cinturones de cuero, pantalones vaqueros, confecciones y telas en general. — Pliegos e informes, en la referida Colonia, y en la Delegación Sanitaria Federal, en calle 9 de Julio 350, 2º piso, Córdoba — Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.22|11 Nº 8.509 v.1º|12|72

SANATORIO FIDANZA

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 12 de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, para concretar la adquisición de: artículos de almacén, verduras y frutas, leche de vaca, pan, carne vacuna, fiambres surtidos, forrajes para animales y leña para cocinas, con destino al Sanatorio Fidanza (Departamento Diamante, Entre Ríos). — Las necesidades solicitadas cubrirán el período que abarca el 1er. trimestre del próximo año

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el mencionado Sanatorio, donde deberá dirigirse para pliegos e informes (Dirección Postal: Casilla de Correo Nº 60, Paraná - Entre Ríos) o el Departamento de Suministros y Mantenimiento, División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

e.29|11 Nº 8.740 v.30|11|72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 45|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: provisión de medicamentos con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte) partido de Morón, prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Villa Sarmiento, 29 de noviembre de 1972. — El Director.

e. 29|11 Nº 8.746 v. 11|12 72

HOSPITAL DR. JOAQUIN CASTELLANOS

Llámase a licitación pública Nº 11|72, para el día dieciocho de diciembre 1972, a horas doce, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, carne, pan, frutas, verduras, víveres secos y víveres frescos, destinados al Hospital Doctor Joaquín Castellanos — La apertura de las propuestas se llevarán a cabo en la administración de dicha dependencia, sita en Cabred s|Nº, Gral. Güemes Salta: dirigirse por pliegos e informes al mencionado establecimiento. — Vallaro, secretario administrativo.

e.29|11 Nº 8.741 v.30|11|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
SAN JUAN
Licitación Pública Nº 3|72
Expediente Nº 00285|72

Llámase a Licitación Pública, para la ejecución de los trabajos construcción "1ra. Etapa" del edificio destinado a "Administración, Sala de Conferencia y Biblioteca", Obra: "Laboratorio de Ingeniería Antisísmica", cuya ejecución deberá efectuarse en el predio ubicado en Libertador y Roger Balet, Desamparados, Pcia. de San Juan, los que se efectuarán por el sistema de "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial: $ 800.000, ochocientos mil pesos ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 200, doscientos pesos ley 18.188.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 28 de diciembre de 1972 a las 11 hs., en las Oficinas de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en Roger Balet y Libertador, Desamparados, Provincia de San Juan, lugar donde pueden retirarse y solicitarse la documentación pertinente como así también obtener mayores informes.

San Juan, 20 de noviembre de 1972.

e.28|11 Nº 8.686 v.12|12|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1468|72

"Adquisición de papel Obra Alisado de 1ra. de 57 grs.|m2; formato 210 x 297 mm. y 860 x 610 mm., acondicionado en resmas de 500 hojas cada una".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de diciembre de 1972, a las 13,00 horas.

e. 29|11 Nº 8.769 v. 1º|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1467|72

"Lavado y planchado de prendas destino Casa Central, Paseo Colón 185, Capital; Aprovisionamiento Base Aeroparque y Aprovisionamiento y Comedores Base Ezeiza".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indiada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de diciembre de 1972 a las 11,00 horas.

e. 29|11 Nº 8.770 v. 13|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1457|72

Cajonera chica Boeing 707, de material ABS o Novodur, color gris, con soporte para inserto portavasos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de diciembre de 1972 a las 11 horas.

e.28|11 Nº 8.689 v.30|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1458|72

Por la adquisición de vasos plásticos a fabricarse en poliestireno de alto impacto, capacidad 220 cc.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de diciembre de 1972 a las 12 horas.

e.28|11 Nº 8.690 v.30|11|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación pública Nº 1456|72.

Toallas de papel: semi-crespado blanco gofrado de 50 grs.: Tissue de doble hoja, blancas intercaladas de 25 x 21 cms. y absorbente color blanco, en paquetes de 150 hojas cada uno.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 12 de diciembre de 1972 a las 11,00 hs.

e.27|11 Nº 8.664 v.11|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública, Nº 1454|72

Por la confección de uniformes y prendas de vestuario con destino al personal de la Empresa (impermeables y trajes de agua, botas de goma, zapatos de cuero).

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de diciembre de 1972 a las 11 horas.

e.28|11 Nº 8.688 v.12|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 48|72 con el objeto de contratar la provisión de elementos de protección personal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 5to. piso, Sala 500, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 Bis, 5to. piso y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de 12 a 17 horas, en la dirección mencionada anteriormente.

Valor del pliego: $ 50.

e.28|11 Nº 8.687 v.30|11|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Internacional
F.A. BIRF - Nº 43|72

Llámase a Licitación Internacional F.A. BIRF Nº 43|72 para contratar la provisión de 20.000 toneladas de rieles de 60 kg|m.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 hs., en la Oficina 512 Bis, 5º piso y adquirido en la Tesorería de F.A., planta baja de la dirección anteriormente mencionada, de 12 a 17 hs., en la suma de cien pesos ($ 100).

e.28|11 Nº 8.714 v.4|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE - LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación pública Nº 690|72, reconstrucción de tres coches Materfer.

Apertura el 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 50.—.

Presupuesto Oficial $a.

Adquisición de pliego, oficina, licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.27|11 Nº 8.639 v.1º|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 65—C, hasta el día 5 de diciembre de 1972, a las 14,00 horas; Restauración de un juego de sillones.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, piso 4º, Buenos Aires.

Valor del pliego: pesos ley 18.188: pesos 3,00.—.

e. 29|11 Nº 8.747 v. 30|11|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1021-0, hasta el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Dirección General Impositiva en terreno ubicado en la intersección de las calles San Martín y Garibaldi de la ciudad de Mendoza. — Presupuesto oficial: $ 12.535.000. — Importe de la garantía: $ 125.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Cuyo de la D. N. A., calle Boulogne Sur Mer Nº 2150, Mendoza. — Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación $ 6.0. — Plazo de ejecución: Treinta (30) meses. — Pago de la misma en Capital Federal. — Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 8.715 v.19|12|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1019-O hasta el día 11 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio destinado a la Comisaría 44º y Destacamento de Bomberos en el terreno ubicado en las calle Barragán, Lascano y M. Porcel de Peralta, en esta Capital. — Presupuesto Oficial: $ 3.095.000,00. — Importe de la garantía: $ 30.950,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses. — Precio documentación: $ 350,00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 9|11 Nº 8.124 v. 30|11|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 412|72 — Construcción Oleoducto "Caimancito—Tucumán".

Apertura: 14|12|72 — Prórrogase para el día 14 de marzo de 1973, a las 10 horas.

e. 29|11 Nº 8.750 v. 1º|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 831|72 — Prestación de servicio de mano de obra en Destilería La Plata.

Apertura: 26|12|72. — Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 29|11 Nº 8.751 v. 13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 832|72. — Adq. Cañería de conducción.
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 835|72. — Trépanos.
Apertura: 3|1|73.
Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 836|72. — Pescadores a mordazas, Tijera golpeadora y repuestos.
Apertura: 4|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 843|72. — Transformador Eléctrico Trifásico de potencia.
Apertura: 9|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 844|72. — Equipo motobomba.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 849|72. — Baritina.
Apertura: 27|12|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 850|72. — Motores eléctricos y equipos de arranque.
Apertura: 9|1|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|11 Nº 8.752 v.13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 738|72. — Construcción de desagües pluviales y Pavimentos en zona de Cargadero y Descargadero de vagones en la Planta Almacenaje de Tucumán.
Apertura: 28|12|72.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 837|72. — Defensas neumáticas inflables.
Apertura: 11|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|11 Nº 8.753 v.13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia Explotación

Lic. pública Nº 834|72. — Servicios de Perfilajes y Punzamientos de Pozos de Exploración y de Perfilaje en Pozos Abiertos de Desarrollo.
Apertura: 18|12|72.
Valor: $ 1.000.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.24|11 Nº 8.606 v.7|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 817|72 - Adquisición de válvulas.
Apertura: 18|12|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e. 22|11 Nº 8.515 v. 5|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 845|72. — Sodio Hidróxido industrial.
Apertura: 28|12|72.
Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 846|72. — Adquisición de anilina azul.
Apertura: 29|12|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 29|11 Nº 8.754 v. 13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 816|72 - Tanques p.almacenaje de petróleo.
Apertura 20|12|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 818|72 - Cañería de conducción.
Apertura 18|12|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 819|72 - Accesorios p.cañerías.
Apertura: 27|12|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 820|72 - Celdas protección alta tensión.
Apertura 26|12|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 821|72 - Adq. camiones c|hidrogrua e hidroelevador.
Apertura: 28|12|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 822|72 - Grupos electrógenos.
Apertura: 29|12|72.
Valor: $ 20.—

Lic. Pública Nº 824|72 - Adq. armaduras de surgencia.
Apertura: 22|12|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 826|72 - Motores y tableros de protección y arranque eléctricos.
Apertura: 27|12|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 828|72 - Adq. bentonita p|inyección.
Apertura: 18|12|72.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.22|11 Nº 8.517 v.5|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 823|72 - Adq. cámaras y cubiertas.
Apertura: 19|12|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 22|11 Nº 8.516 v. 5|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 805|72 — Electrocompresor. — Apertura: 12|12|72. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.15|11 Nº 8.250 v.28|11|72

AGUA Y ENEGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para la construcción de una cámara transformadora subterránea estanca para 630 kVA a ubicar en calle Lima y Montevideo, Rosario, en un todo de acuerdo a pliegos que podrán ser adquiridos al precio de $ 20.—, en n|Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a su apertura el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e. 27|11 Nº 8.640 v. 1º|12|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicos, para el día 14 de diciembre de 1972, a las 16 horas: Nº 39|72, Central Telefónica Automática; a las 16.30 horas, Nº 40|72, Autos de vía, y a las 16.45 horas, Nº 41|72, Vagones cubiertos para transporte de carga. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.23|11 Nº 8.514 v.1º|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.558: Refuerzo de la protección catódica en la ciudad de Salta. Apert.: 11|12|72, 11 horas. Valor: $ 75.

Nº 8.562: Adq. máquina zanjadora y tractores sobre orugas. Apert.: 2|1|73, 10 horas. Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.21|11 Nº 8.490 v.30|11|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.567: Recuperación aceite usado de motocompresores de Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz), y en Ptas. El Medanito y Centenario (Prov. Neuquén). Apert. 14|12|72: 13 hs. Valor: $ 7.—.

Nº 8.570: Adq. tée pasaje esferas, válvulas tapón lubricado tée normal y codos. Apert. 12|12|72: 9 hs.

Nº 8.571: Adq. caños de acero sin costura. Apert. 12|12|72: 10 hs.

Nº 8.573: Adq. grúa móvil y tractores de orugas con grúas. Apert. 8|1|73: 10 hs. Valor: $ 7.—.

Nº 8.574: Adq. camiones: tractor, volcador para 2, 5 y 7 toneladas. Apert.: 22|12|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Nº 8.576: Contr. vehículos livianos en Cap. Fed. Apert. 15|12|72: 13,30 hs.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 27|11 Nº 8.665 v. 6|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 216-P|72

Vto.: 19 de diciembre de 1972 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Formularios impresos.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|11 Nº 8.755 v.13|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 214-P|72. — Vto.: 14 de diciembre 1972, a las 9.30 horas. — Provisión de diafragma, tramo de manguera, manguera, botas, guantes de goma, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|11 Nº 8.607 v.7|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 217-P|72. — Vto.: 7 de diciembre 1972, a las 12 horas: Arrendamiento edificio en Zona Centro de Capital Federal para reubicación de organismos de la empresa.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la Capital Federal, limitada por las calles: Pueyrredón — Santa Fe — Leandro N. Alem — Paseo Colón — Belgrano — Jujuy.

Comodidades mínimas. Superficie necesaria: 8.200 m2. mínimos útiles totales para oficinas administrativas fraccionados como máximo en tres edificios exclusivos de 2.800 m2. útiles mínimos cada uno.

Sanitarios masculinos: De acuerdo a código municipal.

Sanitarios femeninos: De acuerdo a código municipal.

Dependencia para refrigerio: Locales para servicios de cafetería.

Características: Edificios nuevos o seminuevos en muy buen estado de conservación. Optima ventilación e iluminación natural de todos los locales para oficinas. Buen sistema de ascensores. Provistos de calefacción y preferiblemente refrigeración.

Otras características: Preferiblemente con amplio local en planta baja y cocheras en subsuelo.

Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a dos años más.

Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Muy importante: De resultar necesario, la empresa se reserva el derecho de considerar ofrecimientos por edificios ubicados fuera del radio indicado como preferencial.

Retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap., dentro del horario de 7.30 a 14.30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|11 Nº 8.420 v.1º|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 213-P|72

Vto.: 6 de diciembre 1972, a las 11 horas.

Por la adquisición de armaduras y accesorios.

Valor del Pliego: $ 100.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 16|11 Nº 8.347 v. 29|11|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 45.485—LP—1972

Licitación Pública

La licitación pública para la provisión de equipos para desobstruir cañerías ha sido postergada hasta el 15|12|1972, a las 15.15.

— Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.29|11 Nº 8.756 v.11|12|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 21.258—LP—1972

Plomo en lingotes; 19|12|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 27|11 Nº 8.647 v. 6|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 6|72, para la provisión de 124.500 litros de pinturas marinas.

Vencimiento: 20 de diciembre de 1972, 10 horas.

Valor del pliego: $ 10.

Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.29|11 Nº 8.757 v.13|12|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5015 hasta el día 15 de diciembre de 1972, a las 15.— horas, para la adquisición de Juntas de goma vulcanizada, s|norma IRAM 13001 y según planos, p|las dragas 326 y 331—C.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13,00 a 17,00 horas.

e. 29|11 Nº 8.748 v. 30|11|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Logística

Llámase a licitación pública Nº 4.976, hasta el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la reparación de dos motogeneradores principales, cuatro auxiliares y dos generadores principales de la Draga 252-C.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Equipo de Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de $ 50 y $ 30 la copia de la Memoria Descriptiva, Parte IV.

Importe del presupuesto oficial: pesos 600.000.

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos 6.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Juan Carlos Minuto Lugand y entregarse en el Equipo de Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.24|11 Nº 8.613 v.7|12|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5016, hasta el día 18 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de:

9 automóviles cerrados, cuatro puertas, de 1100 a 1200 cm3 de cilindradas, modelo standard 1972|1973.

4 ídem, de 1250 a 1500 cm3 de cilindrada, modelo standard 1972|1973.

2 Idem ídem, de 3000 a 3800 cm.3 de cilindrada modelo standar 1972|1973.

1 ídem ídem, de 3000 a 3800 cm3 de cilindrada, modelo especial con equipo de lindrada modelo standard 1972|1973.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Diagonal Julio A. Roca 738, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17.

e. 29|11 Nº 8.749 v. 11|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40|72: Transformación de embarcaciones en barcazas de empuje.

Fecha de apertura: el día 19 de noviembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 27|11 Nº 8.649 v. 11|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 35|72: Provisión de mercaderías de "Entreport" lugar de embarque Puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.

Fecha de Apertura: El día 7 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º. Capital Federal, República Argentina.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º. Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas, y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S.A., sita en 25 de Mayo Nº 411.

Valor del Pliego: $ 100 moneda argentina, $ 10.000.— moneda uruguaya.

e. 20|11 Nº 8.445 v. 1º|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 38|72: La Flota Fluvial del Estado Argentino, llama a Licitación Pública Nº 38|72, para la explotación en concesión de los servicios de mozos de cordel y|o maleteros.

Fecha de Apertura: El día 7 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e. 20|11 Nº 8.446 v. 1º|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 37|72: Provisión de un motor térmico.

Fecha de apertura: El día 13 de diciembre de 1972 a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 21|11 Nº 8.487 v. 4|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 36|72: Reparación balsa "4".

Fecha de apertura: El día 15 de diciembre de 1972 a las 10 horas.

Lugar de apertura: Avda. Corrientes 389 piso 1º, Capital Federal, Sección Compras.

Retiro y consulta de pliego: Sección Compras, Avda Corrientes Nº 389, piso 1º Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego, $ 100.-

e. 21|11 Nº 8.488 v. 4|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39|72: Provisión de mercaderías de "Entreport" lugar de embarque Puertos de Montevideo o Colonia R. O. U., con destino a buques pasajeros de esta empresa.

Fecha de apertura: El día 14 de diciembre de 1972 a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Cap. Federal, República Argentina.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina, en el horario y en Montevideo (R. O. U.) en la Agencia Marítima Dodero, S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411.

Valor del pliego: $ 100.— moneda argentina. — $ 10.000.— moneda uruguaya.

e. 21|11 Nº 8 486 v. 4|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente D.2685|72 - DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 7, cuya apertura tendrá lugar el día 5|12|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de Pollo, Carne de Capón, Pescado y Derivados, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19), durante el primer semestre del ejercicio 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.29|11 Nº 8.758 v.30|11|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente D.2686|72 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 8, cuya apertura tendrá lugar el día 6|12|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de Papas, Frutas y Hortalizas, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19), durante el primer semestre del Ejercicio 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.29|11 Nº 8.759 v.30|11|72

PROVINCIAS

CATAMARCA

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION

Licitación Pública Nº 2|72

Expediente D—7229 y D—3561|71

Decreto E—Nº 2590|72

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de 31 parcelas de tierra en las Colonias de Achalco (Dpto. El Alto) y Motegasta (Dpto. La Paz), para la explotación ganadera y agrícola.

Fecha de apertura de las propuestas: 15 de diciembre de 1972, a las 10,00 horas en las oficinas de la Dirección Provincia de Colonización. — Precio base por hectárea: zona ganadera: $ 300,00 y zona agrícola: $ 600,00.

Venta del pliego de condiciones y lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización: Maipú esquina Perú, Tel. 3311, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor del pliego de condiciones: $ 20.00.

e. 22|11 Nº 8 532 v. 13|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de diciembre próximo a las 14 horas, para la privatización del servicio de correo interno.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, sin cargo alguno, de lunes a...

e.29|11 Nº 8.774 v.30|11|72

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco llama a licitación pública, para efectuar la selección de firmas especializadas para la confección de prendas de vestir para personal femenino. — Los respectivos pliegos se hallan a disposición de los oferentes previo pago de $ 100.— en este Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, Capital.

El acto de apertura se efectuará el día 11|12|72, a las 15 horas.

e.23|11 Nº 8.576 v.4|12|72